

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación promovido por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 2007

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Sabinas de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, km R-116+176, Sabinas, Coah.

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Francisco I. Madero de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, decretó el sobreseimiento del juicio de amparo respecto de la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes FIP. S.A. de C.V.)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pinturas Best, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Operadora Cocoyoc, S.A. de C.V. y New Millenium Travel, S.A. de C.V.

Circular que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/4504/2007, publicada el 28 de marzo de 2007, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; lo anterior en virtud de que se confirmó en sus términos la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante resolución dictada el 14 de mayo de 2007, la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad de la resolución emitida el 25 de agosto de 2005 en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-03/05, a través de la cual se sancionó con inhabilitación por el término de tres meses a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 48/99, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría Gasca Villa Zapata, promovido por campesinos de los municipios de Reynosa, Matamoros, Valle Hermoso y Río Bravo, Tamps.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general, a las que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2007

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Criterio de interpretación del artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/204/2007

RESOLUCION POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPITULO 13 A LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996.

RESULTANDO

Primero. Que el 20 de marzo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 (la Directiva de Precios y Tarifas, o DPT), la cual incorpora, en su capítulo 4, la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano (la Metodología).

Segundo. Que, de acuerdo con la disposición 12.3 de la DPT, hasta que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) apruebe en su totalidad los Términos y Condiciones Generales que regirán las ventas de primera mano de gas natural, éstas se sujetarán a la metodología de precios aprobada en julio de 1995 (la Metodología Transitoria).

Tercero. Que, mediante Resolución RES/061/2002, publicada en el DOF con fecha 30 de abril de 2002, esta Comisión modificó la Metodología, a efecto de adecuarla a las condiciones del mercado.

Cuarto. Que, mediante Resolución RES/046/2005, de fecha 28 de marzo de 2005, esta Comisión modificó la metodologías, así como la Metodología Transitoria.

Quinto. Que, mediante Resolución RES/214/2006, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2006, esta Comisión adicionó un capítulo 13 a la Directiva de Precios y Tarifas, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con los artículos 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 8 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano (precio de vpm).

Segundo. Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Gas Natural, la metodología del precio de vpm debe reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas natural respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta.

Tercero. Que, para determinar el precio de vpm, la Metodología Transitoria establece como precio de referencia relevante el índice Texas Eastern Transmission Corp. (Tetco), publicado en el Inside FERC's Gas Market Report (Inside FERC's).

Cuarto. Que, para determinar el precio de vpm en Reynosa, Tamaulipas, la Metodología incorpora el precio de referencia en el mercado Houston Ship Channel (HSC), el diferencial histórico entre el precio de referencia y las cotizaciones del gas en los mercados del sur de Texas, y los costos de transporte entre la zona fronteriza en Reynosa y los ductos del sur de Texas.

Quinto. Que, conforme al Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los TCG), así como a la Resolución RES/100/2001 y demás relativas (Resoluciones RES/062/2002, RES/063/2002, RES/064/2002 y RES/110/2002), las metodologías para determinar el precio de vpm son aplicables conforme a lo siguiente:

- A. La Metodología es aplicable a las ventas de primera mano que se realicen al amparo de la Resolución RES/100/2001, y
- B. La Metodología Transitoria es aplicable al resto de las ventas de primera mano.

Sexto. Que las modificaciones a que se refiere la Resolución relacionada en el Resultando Cuarto consistieron en lo siguiente:

- A. Modificar la Metodología Transitoria de manera que el precio de vpm se calcule utilizando como índice de referencia el mínimo de los valores siguientes:
 - 1. El índice de Texas Eastern Transmission Corp., renglón South Texas Zone, publicado en el Inside FERC's Gas Market Report, correspondiente al mes de determinación del precio de vpm, y
 - 2. El promedio de los precios correspondientes al renglón Texas Eastern STX, encabezado South Corpus Christi, de la publicación Gas Daily, "Daily Price Survey", columna "mid point", para los últimos cinco días hábiles del mes anterior al mes de determinación del precio de vpm.
- B. Modificar la Metodología de manera que el precio de vpm se calcule utilizando como índice de referencia el mínimo de los valores siguientes:
 - 1. El índice del Houston Ship Channel publicado en el Inside FERC's Gas Market Report correspondiente al mes de determinación del precio de vpm, y
 - 2. El promedio de los precios correspondientes al renglón Houston Ship Channel de la publicación Gas Daily, "Daily Price Survey", columna "mid point", para los últimos cinco días hábiles del mes anterior al mes de determinación del precio de vpm.
- C. Modificar la Metodología de manera que el diferencial histórico se calcule utilizando como cotización del gas natural en el sur de Texas el mínimo de los valores siguientes:
 - 1. El índice de Texas Eastern Transmission Corp., renglón South Texas zone, publicado en el Inside FERC's Gas Market Report del mes que corresponda, y
 - 2. El promedio de los precios correspondientes al renglón Texas Eastern STX, encabezado South Corpus Christi, de la publicación Gas Daily, "Daily Price Survey", columna "mid point", para los últimos cinco días hábiles del mes que corresponda.

Séptimo. Que la Directiva de Precios y Tarifas no prevé cómo sustituir los índices de referencia utilizados en la metodología para la determinación del precio máximo del gas cuando éstos no son publicados, por lo que resulta necesario establecer las reglas aplicables cuando se produzca un evento de esta naturaleza.

Octavo. Que, derivado de lo anterior, mediante la Resolución RES/214/2006, esta Comisión adicionó un capítulo 13 a la Directiva de Precios y Tarifas, en el cual se establecieron las reglas aplicables para la sustitución de los índices de referencia HSC y Tetco, cuando éstos no se encuentren disponibles en la publicación correspondiente.

Noveno. Que el capítulo 13 de la Directiva de Precios y Tarifas a que hace referencia el Considerando inmediato anterior comprende las reglas para la sustitución de los índices de referencia aplicables hasta febrero de 2007.

Décimo. Que, con la finalidad de generar certidumbre en la determinación del precio máximo del gas, resulta conveniente actualizar y continuar con las reglas para sustituir los índices de referencia contenidos en el capítulo 13 de la Directiva de Precios y Tarifas, para lo cual es necesario ampliar nuevamente la vigencia de dicho capítulo.

Undécimo. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), y

Duodécimo. Que, mediante oficio COFEME/07/0969, de fecha 13 de marzo de 2007, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria señaló que se puede proceder con las formalidades para la publicación de la presente Resolución.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, 3, fracciones VII, y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7, 8 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, para el periodo comprendido entre marzo y agosto de 2007, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes, para quedar como sigue:

13. REGLAS APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE MARZO Y AGOSTO DE 2007, PARA LA SUSTITUCION DE LOS INDICES UTILIZADOS EN LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO CUANDO DICHOS INDICES NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.
- 13.1 CUANDO LOS INDICES DE REFERENCIA UTILIZADOS COMO BASE PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DEL GAS NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES PARA CALCULAR EL PRECIO DIARIO O MENSUAL, LA COMISION DETERMINARA EL INDICE SUSTITUTO APLICABLE.
- 13.2 CUANDO EL GAS DAILY "DAILY PRICE SURVEY" NO PUBLIQUE EL INDICE DE REFERENCIA HOUSTON SHIP CHANNEL CORRESPONDIENTE A UN DIA LABORABLE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA LO SUSTITUIRA CON EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DIA EN CUESTION DE TEXAS EASTERN, STX., ENCABEZADO SOUTH-CORPUS CHRISTI, EN LA MISMA PUBLICACION, MAS UN DIFERENCIAL DE 0.307 DOLARES POR GCAL.
- 13.3 CUANDO EL GAS DAILY "DAILY PRICE SURVEY" NO PUBLIQUE EL INDICE DE REFERENCIA TEXAS EASTERN, STX. CORRESPONDIENTE A UN DIA LABORABLE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA LO SUSTITUIRA CON EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DIA EN CUESTION DE TENNESSEE, ZONE 0, ENCABEZADO SOUTH-CORPUS CHRISTI, EN LA MISMA PUBLICACION, MENOS UN DIFERENCIAL DE 0.193 DOLARES POR GCAL.

Segundo. Notifíquese a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Tercero. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/204/2007.

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González, Adrián Rojí Uribe**.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo Décimo Transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel-cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto, 1o. de diciembre de 2004, 1 y 23 de enero de 2007;

Que la producción nacional de maíz y el cupo mínimo para importar en el año 2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, no son suficientes para abastecer la demanda nacional;

Que la disponibilidad de maíz y granos forrajeros indica que se requiere importar maíz amarillo en un monto superior a la cuota mínima disponible, a fin de cubrir los requerimientos de los sectores que utilizan este grano en sus procesos productivos, por lo que es necesario aplicar el presente incremento a la cuota mínima negociada en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte;

Que en el artículo Décimo Transitorio fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, se establece que el Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de maíz blanco para el 2o. semestre de 2007; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo;

Que en el artículo Décimo Transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, se establece que en los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz;

Que en el artículo Décimo Transitorio fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, se establece que en lo referente a la importación de maíz amarillo se asegurará no poner en riesgo el suministro de materia prima a los consumidores industriales, pecuarios y formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios;

Que el 30 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza;

Que el procedimiento de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR
MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2007**

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (Toneladas)
1005.90.03	Maíz, excepto para siembra (amarillo)	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, se aplicará el procedimiento de asignación directa a la cuota adicional de importación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas; así como del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos.

Aquellas personas físicas o morales que cuenten con varias plantas, se aplicará el criterio de asignación, de acuerdo a su información y ubicación geográfica, considerando el supuesto de asignación correspondiente a la solicitud presentada.

En ningún caso, el monto máximo de asignación de cuota adicional por solicitante, podrá exceder el monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

En lo que se refiere a los consumos de granos importados presentados en los reportes de auditor externo, sólo se considerará la modalidad de importación definitiva.

ARTICULO CUARTO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el año 2006 y, cuyas plantas industriales no estén ubicadas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente, anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que resulte de aplicar los criterios de asignación siguientes:

- A.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de contratos de compra-venta o de agricultura por contrato de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) equivalentes a por lo menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de maíz en 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007.

- B.** Para las personas físicas o morales del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero del presente instrumento, que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales (conforme al Anexo I de este instrumento) de por lo menos el 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007 a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales se aplicará el siguiente lineamiento de asignación.

La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2006 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2007 menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo en 2007, de maíz amarillo importado bajo cuota.

- C.** Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero, que no acrediten compromisos de adquisición de maíz y/o granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) de por lo menos el 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007, ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) se les asignará una vez el promedio mensual del consumo anual auditado de granos de 2006 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2007.

ARTICULO QUINTO.- Las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el 2006, que sus plantas industriales no estén ubicadas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, y que no hayan acreditado lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, podrán ingresar una nueva solicitud, una vez que hayan acreditado ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) el compromiso de adquisición de maíz y/o granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) de por lo menos el 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007 y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, se les asignará cupo adicional de maíz amarillo aplicándose los criterios de asignación que se indican a continuación:

- A.** Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será equivalente al consumo anual auditado de granos en 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007.
- B.** Para las personas físicas o morales que pertenezcan al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento. La cantidad de cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar a cada solicitante, será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007, menos los volúmenes de cuotas mínima y adicional al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, asignadas por la Dirección General de Comercio Exterior en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007.

- C. Para las personas físicas o morales que pertenezcan a las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas o al sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) los compromisos de adquisición de maíz y/o granos forrajeros nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) de por lo menos el 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007, no se asignará ningún monto adicional.

ARTICULO SEXTO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo importado bajo cupo en el año 2006, cuyas plantas industriales no estén ubicadas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco, que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, y que comprueben ante el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz que han ofrecido oportunidades de agricultura por contrato que no han sido concretadas, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo, será conforme a lo siguiente:

La Dirección General de Comercio Exterior recibirá la documentación que avale que el solicitante ha ofrecido oportunidades de agricultura por contrato que no han sido concretadas, y solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados presente dichos elementos, junto con la solicitud de asignación de cupo adicional de maíz amarillo, en consulta del Comité Nacional Sistema Producto Maíz, quien analizará y, en su caso, solicitará a las autoridades competentes el otorgamiento de las cuotas adicionales necesarias, el monto de dichas cuotas será determinado por el Comité, de acuerdo con la documentación que avale las oportunidades de agricultura por contrato que no han sido concretadas que presente el solicitante. Una vez realizado lo anterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados notificará el resultado de dicha consulta, así como el monto a asignar a la Dirección General de Comercio Exterior, quien otorgará el monto de cupo de importación de maíz amarillo que el Comité Nacional Sistema Producto Maíz haya determinado.

ARTICULO SEPTIMO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que hayan acreditado ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) lo dispuesto en el Anexo I de este instrumento, y que comprueben con el incremento en sus consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros mediante reporte de auditor externo, el incremento en su capacidad instalada o utilizada de 2007, respecto a la de 2006, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, se les otorgará un monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo de la siguiente forma.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior y cumpla con lo establecido en la hoja de requisitos correspondiente, podrá ingresar una nueva solicitud, asignándosele un monto extra de la cuota adicional de maíz amarillo equivalente a dos veces el incremento del consumo auditado de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2007, respecto a los consumos de maíz amarillo y/o granos forrajeros del periodo enero-junio de 2006.

La información correspondiente al periodo enero-junio de 2006, deberá coincidir con el reporte de auditor presentado para la asignación del cupo mínimo de 2007 o, en su caso, el que presente para la asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de 2007, la asignación del monto extra de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO OCTAVO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que cuenten con plantas establecidas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco, y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, la cuota adicional de importación de maíz amarillo a asignar será equivalente a cinco veces el promedio mensual del consumo auditado de maíz y/o granos forrajeros de 2006 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo importado bajo cuota.

En caso de que el solicitante se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO NOVENO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, cuyas plantas se encuentren establecidas en otros estados, que no sean Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco, que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento y comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, deberán ingresar una solicitud para las plantas ubicadas en los estados donde no haya sido posible acreditar lo establecido en el Anexo I de este instrumento.

La asignación para los solicitantes que cumplan lo señalado en el párrafo anterior será equivalente a cinco veces el promedio mensual de consumo total auditado de granos de 2006 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2007.

En caso, de que el solicitante haya sido beneficiario de algún monto de cuota adicional en 2007, dicho monto será considerado dentro de los cinco meses del supuesto anterior.

ARTICULO DECIMO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, que no tengan antecedentes de consumo de maíz amarillo bajo cupo en el 2006, que no estén ubicadas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que cumplan con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento, la asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será la que se indica a continuación:

La asignación de la cuota adicional será equivalente a una vez el consumo mensual promedio auditado de granos de 2006 si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo de maíz de 2007. La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que medie opinión por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Para las personas físicas o morales de las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) señaladas en el artículo tercero de este instrumento, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, en caso de que existan incumplimientos en cantidad y/o calidad especificada en los contratos de agricultura por contrato por parte del vendedor o siniestros que sean dictaminados por SAGARPA, previa consulta en el Comité Nacional Sistema Producto Maíz, la Secretaría de Economía por medio de la Dirección General de Comercio Exterior, otorgará cupos adicionales equivalentes al monto del incumplimiento, previa presentación de la solicitud de asignación de cupo, en la cual se deberá señalar que la presenta a causa de incumplimiento en cantidad y/o calidad especificada, así como cumplir con la hoja de requisitos correspondiente anexa a este instrumento.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados dictamine el incumplimiento o no, en la cantidad y/o calidad especificada, presentado por el solicitante del cupo de importación. ASERCA/SAGARPA atenderá dicha solicitud, previa consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz. Una vez realizado lo anterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado de dicha consulta y, en su caso, el monto del incumplimiento en la cantidad y/o calidad especificada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo a que se refiere el presente instrumento, considerará lo establecido en el ANEXO I y lo siguiente:

La Dirección General de Comercio Exterior, enviará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA los consumos totales anuales auditados, desglosados por tipo de grano, origen del grano y en el caso de maíz amarillo la modalidad de importación bajo cupo, de las empresas que presentaron reportes de auditor externo para la asignación del cupo mínimo de 2007, y en el caso de que el solicitante no haya sido beneficiario del cupo mínimo en 2007, enviará la solicitud anexando el reporte de auditor externo que presente.

Para efecto de lo señalado en los artículos séptimo, octavo, y décimo de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará la cuota adicional aplicando el criterio de asignación establecido en dicho artículo, sin realizar consulta a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA.

Para efecto de la aplicación de los criterios de asignación señalados en los artículos cuarto, quinto y noveno de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior solicitará a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informe el acreditamiento o no, a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar a la Dirección General de Comercio Exterior.

Para efecto de la aplicación de los criterios de asignación establecidos en los artículos sexto y décimo primero de este instrumento, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, informará a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado y, en su caso, el monto no concretado, incumplimiento en cantidad y/o calidad especificada o siniestro, de la consulta al Comité Nacional Sistema Producto Maíz, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga dicho resultado.

Una vez recibida la notificación de acreditación de compromisos de adquisición de granos nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta (ambos casos conforme al Anexo I de este instrumento) por parte de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, la Dirección General de Comercio Exterior aplicará el criterio correspondiente a las solicitudes subsecuentes, considerando lo establecido en el párrafo tercero del artículo tercero del presente instrumento.

Para la aplicación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien determinará el monto a asignar conforme al criterio aplicable a cada caso. El trámite de asignación de la cuota adicional de importación de maíz amarillo no será mayor a diez días hábiles, excepto para lo considerado en los artículos sexto y décimo primero de este instrumento.

En las asignaciones se señalará el monto de la cuota adicional y el plazo para ejercer dicha asignación, así como las condiciones a que deberán someterse los beneficiarios.

El periodo de recepción de solicitudes para los supuestos establecidos en los artículos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo será a partir del siguiente día hábil de la entrada en vigor del presente instrumento, y finalizará el 15 de noviembre de 2007.

El periodo de recepción de solicitudes para el supuesto establecido en el artículo sexto del presente instrumento será del 16 al 31 de julio de 2007.

El periodo de recepción de solicitudes para el supuesto establecido en el artículo décimo primero del presente instrumento será del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2007.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Las solicitudes de asignación de la cuota a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría. Las hojas de requisitos específicos se anexan al presente instrumento.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro de la cuota adicional, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Los formatos citados en el presente instrumento, estarán a disposición en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 10 de julio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA)
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA)
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS
ANEXO I**

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE COMPROMISOS DE AGRICULTURA POR CONTRATO O REALIZACION DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE GRANOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, FRACCION I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g) h) e i), POR PARTE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA/SAGARPA).

La Dirección General de Desarrollo de Mercados, quien acreditará los compromisos de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales, de las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de las industrias y del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) de la siguiente forma:

Agricultura por Contrato:

La agricultura por contrato que se realice de maíz amarillo, sorgo y trigo forrajero de los ciclos agrícolas otoño-invierno/2006-2007 y primavera-verano/2007-2007, será considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; ésta deberá estar apegada a las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y su modificación del 9 de abril de 2004; así como a los "Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2004 y su modificación del 6 de abril de 2005, así como sus posteriores modificaciones.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA, informarán oficialmente, mediante reportes detallados a la Dirección General de Desarrollo de Mercados, el cumplimiento de los convenios de agricultura por contrato que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas, y que cuenten con registro de los mismos.

Contratos de compra-venta de granos nacionales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) h) e i) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, las compras de cosechas nacionales que se considerarán serán las siguientes:

- Las compras efectuadas y facturadas en 2007 de los siguientes granos forrajeros: maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, trigo, cebada y avena de los ciclos agrícolas Primavera-Verano/2006-2006, Otoño-Invierno/2006-2007 y Primavera-Verano/2007-2007.

Estas compras de granos de cosechas nacionales, deberán ser registradas ante la Oficina Regional de ASERCA/SAGARPA que corresponda al estado productor de dichos granos, mediante Reporte Certificado de Auditor Externo⁽¹⁾, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que relacione y certifique la realización de sus compras de grano y el origen del mismo.

Las Direcciones Regionales de ASERCA/SAGARPA harán llegar a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de manera oficial, reportes detallados de la compra-venta de granos que hayan realizado las personas físicas o morales con los productores (mediante oficios y anexando copias de cada uno de los Reportes Certificados de Auditor Externo⁽¹⁾ registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que relacione y certifique sus compras) en cada uno de los estados que son atendidos por estas oficinas y que cuenten con registro y validación de las mismas.

⁽¹⁾ El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su Reporte Certificado.

Los Reportes Certificados de Auditor Externo, también podrán ser entregados por los interesados directamente en la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

Con base en la información anterior y la que remita la Secretaría de Economía, sobre los consumos auditados de maíz amarillo importado bajo cupo en 2006 por empresa, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA calculará el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cupo en 2006, o en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo de 2007, emitiendo una o varias de las siguientes opiniones por solicitud:

- a). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2007.
- b). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Cuarto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2007.
- c). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado compromisos de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta**, por lo que se aplicará lo considerado en el **Artículo Cuarto inciso C) o Artículo Quinto inciso C)**, según sea el caso, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2007.
- d). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso A)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año de 2007.
- e). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Quinto, inciso B)**, de este Acuerdo, para ser beneficiaria de asignación de la cuota adicional de maíz amarillo de importación TLCAN para el año 2007.
- f). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado** compromisos de agricultura por contrato y/o contratos de compra-venta equivalentes al 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota, si no ha sido beneficiario del cupo mínimo de maíz en el 2007 o, en su caso, del consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007.
- g). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Sexto**, debido a que su ofrecimiento de oportunidades de agricultura por contrato no han sido concretadas, por lo que no ha sido posible cumplir con los compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato de granos cosechas nacionales, en caso de que el Comité Nacional Sistema Producto-Maíz dictamine la solicitud favorablemente, la repuesta incluirá el monto no concretado que será equivalente al monto a asignar de cupo adicional de maíz amarillo.
- h). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado lo referente al Artículo Sexto**, debido a que su ofrecimiento de oportunidades de agricultura por contrato no concretadas, no fue demostrado por la empresa, ante el Comité Nacional Sistema Producto-Maíz, por lo que dicho Comité dictaminó no favorable la solicitud.
- i). La empresa (nombre de la empresa) **se encuentra imposibilitada /no se encuentra imposibilitada** en cumplir con los compromisos bajo los esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos cosechas nacionales.
- j). La empresa (nombre de la empresa) **ha acreditado lo referente al Artículo Décimo Primero**, debido a que su compromiso de compra de cosechas nacionales bajo los esquemas de agricultura por contrato y/o contrato de compra venta, no fueron cumplidos por parte del agricultor; dicho incumplimiento ha sido avalado por el Comité Nacional Sistema Producto-Maíz, quien dictaminó la solicitud favorablemente, la repuesta incluirá el monto del incumplimiento.
- k). La empresa (nombre de la empresa) **no ha acreditado lo referente al Artículo Décimo Primero**, debido a que no se demostró el incumplimiento por parte del agricultor, por lo que el Comité Nacional Sistema Producto-Maíz, dictaminó no favorable la solicitud.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION****2007****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE****MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)****FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03****ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE****ASIGNACION DIRECTA**

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2007:		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique si la empresa está en funciones.		Cada vez que solicite
☐ En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)
FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03
ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
ASIGNACION DIRECTA
1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que no hayan obtenido asignación de cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2007:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:		Unica vez
☐ La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ ☐ Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ ☐ Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ ☐ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ ☐ Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ ☐ El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2006 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ ☐ Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ ☐ El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique si la empresa está en funciones.		Cada vez que solicite
☐ En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

❖ Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION****2007****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE****MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)****FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03****ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE****ASIGNACION DIRECTA**

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que soliciten asignación de cupo adicional de importación de maíz amarillo en 2007, que no han acreditado lo establecido en el ANEXO I del presente instrumento y que han ofrecido oportunidades de agricultura por contrato que no han sido concretadas:		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el monto ofrecido y no concretado de los compromisos de agricultura por contrato. A este escrito se le deberá anexar la documentación que sirva como soporte del escrito referido que avale la petición de cupo de importación adicional, bajo el supuesto de ofrecimientos no concretados.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION****2007**

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA INDUSTRIA PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL

PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que hayan incrementado su capacidad instalada o utilizada deberán presentar:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique:		Unica vez
☐ El consumo de maíz del periodo enero-junio de 2007 respecto a enero-junio de 2006;		
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente y firmar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas en los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2007, que certifique lo siguiente: ☐ La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ ☐ Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ ☐ Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ ☐ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖. ☐ Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ ☐ El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2006 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ ☐ Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ ☐ El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖		Unica vez
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

❖ Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)

FRACCION ARANCELARIA: **1005.90.03**

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que cuenten con plantas ubicadas fuera de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán y que manifiesten por escrito la imposibilidad de realizar compromisos de cosechas nacionales de granos nacionales bajos esquemas de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, establecidos en el Anexo I:		
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el supuesto de que no hayan sido beneficiarios del cupo mínimo de importación de maíz amarillo en 2007, que certifique lo siguiente:		Unica vez
☐ La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ ☐ Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ ☐ Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ ☐ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ ☐ Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ ☐ El consumo mensual por tipo de grano (maíz amarillo, maíz blanco, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada y avena) y por origen (nacional o importado) y por planta de 2006 (enero-diciembre) o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a doce meses, según corresponda; ❖ ☐ Producción mensual de los productos que elabora del mismo periodo que se reporta en el consumo; ❖ ☐ El inventario inicial y final de granos del mismo periodo que se reporta en el consumo, desglosando el origen del grano. ❖		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique el volumen y ubicación que solicitan por cada una de sus plantas, así como, las causas de la imposibilidad de participar en los esquemas de adquisición de granos tal como se establece en el ANEXO I.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

❖ Los valores serán expresados en toneladas métricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION****2007****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE****MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)****FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03****ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA****TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE****ASIGNACION DIRECTA**

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz amarillo en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados) y de la industria de frituras y botanas.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Personas físicas o morales que soliciten asignación de cupo adicional de importación de maíz amarillo en 2007 y manifiesten incumplimiento en los compromisos de agricultura por contrato:		
☐ Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el monto de incumplimiento o siniestro de los compromisos de agricultura por contrato.		Cada vez que solicite
Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo: ☐ En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.		Cada vez que solicite

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación promovido por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PROMOVIDO POR LA CONFEDERACION NACIONAL DE AGRUPACIONES DE COMERCIANTES DE CENTROS DE ABASTO, A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 12 DE AGOSTO DE 2002.

En cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de febrero de 2005 por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 12402/03-17-10-3/397/04-S2-07-01 promovido por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en lo sucesivo CONACCA, la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, emite la presente Resolución con base en los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución referida en el numeral anterior, la Secretaría impuso cuotas compensatorias en los siguientes términos:

A. De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., en los términos descritos en la propia resolución, y

B. De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América, provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que, proviniendo de esas empresas, no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

Recurso de revocación

3. El 6 de noviembre de 2002, la CONACCA interpuso ante la Secretaría recurso de revocación en contra de la resolución final de 12 de agosto de 2002, señalada en el numeral 1 de la presente Resolución, en el que hizo valer diversos agravios.

4. La Secretaría desechó por improcedente el recurso mediante resolución publicada en el DOF del 31 de marzo de 2003.

Juicio de nulidad

5. El 9 de junio de 2003, la CONACCA demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en lo sucesivo TFJFA, la nulidad de la resolución señalada en el numeral anterior.

6. El 8 de febrero de 2005, la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJFA emitió sentencia en la que declaró la nulidad de la resolución publicada en el DOF de 31 de marzo de 2003 que desechó el recurso, para el efecto de que la autoridad, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de dicho fallo, requiriera a la CONACCA que acredite que representa a la mayoría de los importadores de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América y determine entonces si dicha asociación tiene o no interés jurídico para recurrir la resolución final publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002.

Recurso de revisión

7. Inconforme con la sentencia a que se refiere el numeral anterior, la Secretaría interpuso recurso de revisión. Mediante sentencia del 25 de mayo de 2005, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito estimó infundado el recurso y dejó firme el fallo de la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJFA.

Recurso de queja

8. El 6 de diciembre de 2006, la CONACCA interpuso recurso de queja ante el TFJFA, en el que solicitó el debido cumplimiento de la sentencia firme pronunciada en el juicio de nulidad, referida en el numeral 6 de la presente Resolución. El 28 de mayo de 2007, con motivo del requerimiento formulado por la Secretaría a que se refiere el numeral 10 de la presente Resolución, la actora presentó otra queja por el cumplimiento defectuoso de la sentencia señalada.

CONSIDERANDO**Competencia**

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción I, 239 del Código Fiscal de la Federación, Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria

10. En cumplimiento a la sentencia de nulidad señalada en el numeral 6 de esta Resolución, mediante oficio UPCI.310.07.1116 del 4 de mayo del año en curso, la Secretaría solicitó a la CONACCA la siguiente información y documentos:

- A. Original o copia certificada del acta constitutiva de la CONACCA.
- B. Lista de agremiados (empresas o personas físicas que se encuentren afiliadas a la CONACCA) que realicen importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América.
- C. Original o copia certificada de las actas constitutivas de las personas morales afiliadas a la CONACCA que realicen importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América.
- D. Original o copia certificada de la constancia de inscripción al Padrón de Importadores del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los agremiados (personas físicas o morales) de la CONACCA que realicen importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América.
- E. Copia de los pedimentos en los que consten las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious que hayan realizado antes del 6 de noviembre de 2002 los agremiados de la CONACCA.

11. El plazo otorgado para contestar el requerimiento de información venció el 14 de mayo de 2007. La CONACCA no dio respuesta.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

12. El recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución final a que se refiere el numeral 1 de esta Resolución es improcedente por las siguientes razones:

- A. El artículo 124, fracción I del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:
Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:
I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- B. Las cuotas compensatorias se imponen a las importaciones de determinada mercancía proveniente de empresas exportadoras del país investigado, que se hayan realizado en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y deben pagarlas quienes realicen la importación a territorio nacional.

- C. La resolución recurrida no afecta el interés jurídico de la recurrente, pues la CONNACA no acreditó en el curso de la investigación administrativa ni en el recurso de revocación que se resuelve haber importado la mercancía sujeta a cuotas compensatorias, ni tener el carácter de empresa importadora de manzanas de mesa. Aun más, en la página 3 de su escrito de fecha 28 de abril de 1997, el cual obra en el expediente de la investigación administrativa de mérito, la CONACCA señaló que no es una empresa importadora, sino que es una asociación civil integrada por agrupaciones de comerciantes de centros de abasto.
- D. La recurrente tampoco acreditó que las agrupaciones de comerciantes que la integran hubiesen importado manzanas de mesa ni que lo hubiesen hecho los asociados de dichas agrupaciones. No acreditó que estuviera integrada por importadores de manzanas de mesa ni que tuviera la capacidad para representarlos legalmente ante cualquier autoridad conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- E. En la investigación administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría otorgó a la CONACCA el carácter de parte interesada en el procedimiento con la finalidad de que presentara información para acreditar si las importaciones de manzanas de mesa originarias de los Estados Unidos de América que hubiese hecho se realizaron en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.
- F. Sin embargo, como ya se señaló, la recurrente no acreditó haber realizado importaciones del producto en cuestión, ni siquiera que las hubiesen hecho sus agremiados. Sólo demostró que agrupa asociaciones integradas por comerciantes de dicha mercancía, por lo que la imposición de una cuota compensatoria no afecta directamente el desarrollo de sus actividades. En consecuencia, no se encuentra en la hipótesis normativa de la resolución recurrida.
- G. Y la autoridad debe desechar el recurso intentado, por carecer la recurrente de interés jurídico para impugnar la resolución final de la investigación antidumping de 12 de agosto de 2002. Dicha conclusión se apoya, por analogía, en las siguientes tesis y jurisprudencias:

ACTIVO DE LAS EMPRESAS. FALTA DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO RELATIVO. De lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y 26 de su Reglamento se desprende que, aunque la quejosa demuestre que es una sociedad mercantil que cuenta con activos, si está probado que no realiza actividades empresariales, por haberlas suspendido y dado el aviso correspondiente, carece de interés jurídico para impugnar en amparo dicha ley, por no actualizarse la hipótesis de causación de ese impuesto.

Amparo en revisión 1379/90. Técnico en Tractocamiones, S.A., y otra. 11 de marzo de 1991. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Visible en la Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Segunda Sala, Tesis: 2a. IV/91, Tomo: VII, Junio de 1991, Página: 83.

IMPROCEDENCIA. FALTA DE INTERES JURIDICO DEL QUEJOSO. Cuando en el laudo impugnado no existe condena alguna en contra del promovente del juicio de garantías, es claro que no se afecta su interés jurídico, por lo tanto, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5011/92. Juan Carlos Angel Villaseñor. 28 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Alfonso Hernández Suárez.

Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo: XI, Enero de 1993, Página: 267

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EXTREMOS QUE DEBE PROBAR UNA EMPRESA, PARA ACREDITAR SU INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA LEY QUE LO ESTABLECE. De conformidad con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas son sujetos del tributo: a) las sociedades mercantiles y las personas físicas que realicen actividades empresariales, residentes en México; b) las sociedades mercantiles y las personas físicas que realicen actividades empresariales, residentes en el extranjero, que tengan un establecimiento permanente en el país; c) las sociedades y las personas físicas que no realicen actividades empresariales que

otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente de los mencionados en los incisos a) y b) que anteceden; y d) las asociaciones o sociedades civiles que llevan a cabo actividades mercantiles; y el objeto del tributo lo constituyen los activos de los contribuyentes. Se sigue de lo anterior que una sociedad mercantil residente en México que solicita el amparo y protección de la justicia federal en contra de dicha ley, reclamándola con motivo de su vigencia, debe probar, para acreditar su interés jurídico, en primer lugar, que se encuentran en esa situación, en segundo, que realiza actividades empresariales; y, en tercero, que desde que entró en vigor dicho ordenamiento tiene activos por los que deberá pagar el impuesto.

Amparo en revisión 2991/89. Inmobiliaria Primex, S.A. 23 de noviembre de 1990. Cinco votos.

Amparo en revisión 384/90. Bienes Raíces del Istmo, S.A. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 556/90. Inmobiliaria San Luis Rey, S.A. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 1169/90. Calzado Secreto, S.A. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 3650/90. Raytel, S.A. 11 de febrero de 1991. Unanimidad de cuatro votos.

Visible en el Apéndice de 1995, Octava Epoca, Tercera Sala, Tomo I, Parte SCJN, Tesis: 26, Página: 32

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO POR FALTA DE INTERES JURIDICO, CUANDO EL AUTO DE EXEQUENDO NO FUE DICTADO CONTRA EL QUEJOSO. Aun cuando sea verdad que el auto de exequendum haya servido de antecedente para el embargo que el quejoso reclame, ostentándose como tercero extraño al juicio, si también es cierto que ese auto no fue dictado en contra del peticionario del amparo, sino que ahí se ordenó embargar bienes de quien figuraba como demandado en el juicio del que emanan los actos combatidos, es indudable, por lo mismo, que el auto de referencia, por sí solo no lesiona los intereses jurídicos del quejoso y debe al respecto sobreseerse en el amparo, por estarse en la hipótesis que contempla el artículo 73, fracción V, en relación con el 74, fracción III, ambos de la Ley de Amparo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 267/91. Guadalupe Gómez Quintero y María Guadalupe González Gómez. 26 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 416/90. Natalia Cruz Campillo. 23 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. (Octava Epoca, Tomo VIII-Diciembre, Página 228).

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Sexta Parte, Tesis 62, Página 90.

Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo: IX, Abril de 1992, Página: 520

13. Con base en los hechos que se derivan de los resultandos y los razonamientos planteados en los considerandos mencionados en esta Resolución, en estricto cumplimiento de la sentencia del 8 de febrero de 2005 emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJFA, en el juicio de nulidad 12402/03-17-10-3/397/04-S2-07-01 y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 124, fracción I, 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se deja sin efectos la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2003 por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abastos, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.

15. Se desecha por improcedente el recurso de revocación presentado por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de agosto de 2002, en virtud de que dicha Confederación no acreditó tener interés jurídico para interponerlo.

16. Hágase del conocimiento de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el cumplimiento a la sentencia del 8 de febrero de 2005, pronunciada en el juicio 12402/03-17-10-3/397/04-S2-07-01.

17. Comuníquese la presente Resolución a las Administraciones Generales de Aduanas y Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese a la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C.

19. Esta resolución entrará en vigor al día hábil siguiente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 2007

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2007.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el veintinueve de junio de 2007.

ASUNTOS RECIBIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGENDAS INDIGENAS	08/06/2007	NUEVA VERSION
LINEAMIENTOS DE APOYO A PROYECTOS DE COMUNICACION INDIGENA	07/06/2007	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS DE APOYO A PROYECTOS DE COMUNICACION INDIGENA	28/06/2007	NUEVA VERSION
MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA	11/06/2007	MIR POR NO COSTOS
MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA	13/06/2007	MIR POR NO COSTOS
MODELO DE CONVENIO DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS	19/06/2007	MIR POR NO COSTOS
MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN FONDOS REGIONALES INDIGENAS	29/06/2007	MIR POR NO COSTOS
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	22/06/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE CUENTAS MANCOMUNADAS O QUE TENGAN MAS DE UN TITULAR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.	12/06/2007	MIR ORDINARIA
REGLAS DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PARA CLASIFICAR LA INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES GARANTIZADAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.	12/06/2007	MIR ORDINARIA
ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO	27/06/2007	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO	27/06/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	04/06/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	01/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DELEGA FACULTADES EN LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, COORDINADOR, DIRECTORES DIVISIONALES, TITULARES DE LAS OFICINAS REGIONALES, SUBDIRECTORES DIVISIONALES, COORDINADORES DEPARTAMENTALES Y OTROS SUBALTERNOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO REFORMAS RIIMSS	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO REFORMAS RIIMSS	20/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
INFORME DE LOS SERVICIOS PERSONALES EN EL IMSS 2007	21/06/2007	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS	26/06/2007	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CATALOGO DE LENGUAS INDIGENAS NACIONALES: VARIANTES LINGÜISTICAS DE MEXICO CON SUS AUTODENOMINACIONES Y REFERENCIAS GEOPOLITICAS	08/06/2007	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO TRIS	19/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17o., 18o., 24o. Y 28o., SE DEROGA EL ARTICULO 26o. Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o. Y 44o., ASI COMO EL CAPITULO VII "DISPOSICIONES GENERALES DE PROGOL REVANCHA, CAPITULO VIII "DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN PROGOL REVANCHA, CAPITULO IX "SELECCION DE GANADORES REVANCHA", CAPITULO X "DE LAS RECLAMACIONES" Y CAPITULO XI "DEL PAGO DE LOS PREMIOS" DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	19/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	05/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMOCTAVA Y VIGESIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	05/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CIRCULAR S-2.1.1.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	07/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-1.1.- AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	07/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-1.2.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	07/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-17.3.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	07/06/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	05/06/2007	NUEVA VERSION

CIRCULAR S-10.6.3.- RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO. SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DEBERA PRESENTAR LA VALUACION.	13/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-17.2.- AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	07/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-20.2.8.- SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE CREDITO A LA VIVIENDA Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	01/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-29.1 SE COMUNICA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE GARANTIA FINANCIERA Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	01/06/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-11.3 SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA AFECTACION DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.	01/06/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-7.6 SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA AFECTACION DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.	01/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO PUBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACION	01/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO PUBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACION	04/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CIRCULAR S-28.2 SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SUSCRIPCION DE LOS SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA.	04/06/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR S-29.2 SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SUSCRIPCION DE LOS SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA.	04/06/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.	29/06/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
OFICIO CIRCULAR, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ZONAS BAJO CONTROL FITOSANITARIO POR PRESENCIA DEL PULGON CAFE DE LOS CITRICOS EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA NOM-031-FITO- 2000 POR LA QUE SE ESTABECE LA CAMPAÑA CONTRA EL VIRUS TRISTEZA DE LOS CITRICOS.	14/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL (PAASFIR) 2007.	05/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL (PAASFIR) 2007.	19/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO.	08/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LOS ANIMALES EXOTICAS Y ENDEMICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	11/06/2007	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE - ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION	13/06/2007	MIR ORDINARIA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE AL ESTADO DE GUERRERO COMO LIBRE DE FIEBRE PORCINA CLASICA Y DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY	13/06/2007	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA PARA OBTENER LA ACREDITACION Y APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN SANIDAD VEGETAL	13/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE APLICACION PARA LOS GRANOS Y CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIerno 2006/2007, PRIMAVERA-VERANO 2007 ASI COMO PARA LOS CICLOS AGRICOLAS Y AÑOS SUBSECUENTES Y SE OTORGA VIGENCIA A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005.	26/06/2007	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE	21/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROY-NOM-005-SCT/2006 INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	21/06/2007	NUEVA VERSION
PROY-NOM-003-SCT/2006 CARACTERISTICAS DE LA ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES, DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	21/06/2007	NUEVA VERSION
PROY-NOM-004-SCT/2006 SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	21/06/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ATENCION A LA INFANCIA EN CASAS HOGAR Y ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO DE QUERETARO (AI), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	08/06/2007	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA, TU CASA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	08/06/2007	MIR ORDINARIA
MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	22/06/2007	MIR ORDINARIA
MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	28/06/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	29/06/2007	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2007.	14/06/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BRANDY A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2008	01/06/2007	MIR POR NO COSTOS
LISTADO DE PERSONAS ACREDITADAS Y APROBADAS COMO UNIDADES DE VERIFICACION, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	08/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO, ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.	11/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO, ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.	22/06/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2007 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04	12/06/2007	MIR ORDINARIA

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN AVISO PREVIO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO POR LA ASOCIACION MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFE, A.C., O LOS CONSEJOS ESTATALES DEL CAFE, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN SUJETAS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS BIENES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION PREVIA DE EXPORTACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, O DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	14/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	22/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	15/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	29/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	15/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	20/06/2007	BAJA DE DOCUMENTO
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR, ASI COMO LA TABLA DE CORRELACION TIGIE 2002-TIGIE 2007	19/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE CUBA, DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DE LA REPUBLICA DEL PERU	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, FLORES FRESCAS Y CAFE KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ASIGNACION, PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS E INTERNAR A LA REPUBLICA DE HONDURAS, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO EN EL PERIODO 2006-2009, QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO, CARNE Y PREPARACIONES DE POLLO, MIEL NATURAL, BANANAS O PLATANOS FRESCOS, NARANJAS, PASTA O PURE DE TOMATE, JUGO DE NARANJA, JUGO DE TOMATE SIN ADICION DE AZUCAR, KETCHUP, LAS DEMAS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS, CUEROS Y PIELES CURTIDOS EN "CRUST", CALZADO, CUEROS Y PIELES DEPIRADOS Y PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ORIGINARIOS DE JAPON	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DIVERSAS MERCANCIAS CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 95 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE	20/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO AL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE	22/06/2007	MIR ORDINARIA
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004.	26/06/2007	MIR ORDINARIA
CONVOCATORIA PARA PROMOVER ENTRE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DENOMINADO FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD (FONAES) LA APLICACION DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD, PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004	26/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.	26/06/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2007-2008, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION BASICA, LA NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.	12/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2007-2008, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION BASICA, LA NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.	13/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2007-2008.	25/06/2007	MIR POR NO COSTOS
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	22/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE APLICACION GENERAL EXPEDIDAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EN CONFORMIDAD CON LA NORMA NOM-008-SCFI-2002, SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA	04/06/2007	MIR POR NO COSTOS
PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA MODIFICACION DEL PRECIO MAXIMO DE ADQUISICION DE GAS NATURAL A QUE SE REFIERE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL, DIR-GAS-001-1996, A EFECTO DE PONER EN PRACTICA EL ESQUEMA DE COBERTURAS DE PRECIOS DEL GAS NATURAL EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS MENORES DEL ENERGETICO	26/06/2007	MIR ORDINARIA
REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	29/06/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	11/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL	12/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE PETROLEOS MEXICANOS PARA COORDINAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE INTEGRAN LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL.	01/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN EL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SU DIVERSO MODIFICATORIO	28/06/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES FOSILES PARA LA PROTECCION AMBIENTAL	19/06/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVE DIRECCIONES REGIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS	07/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE NOM-CNA-000-2005.- DISPOSICION DE AGUAS AL SUELO Y SUBSUELO.	13/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS SANTA CATARINA, LA BOCANA, JARAGUAY, SAN JOSE, CHAPALA, BOCA DEL CARRIZO, SAN ANDRES, SANTO DOMINGUITO, ROSARITO, SAN MIGUEL, PARAISO, SAN LUIS, EL ARCO, VIZCAINO, PUNTA EUGENIA Y SAN IGNACIO, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 2 BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE.	19/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS TIJUANA, DESCANSO- LOS MEDANOS, GUADALUPE, ENSENADA-EL GALLO, SAN CARLOS, MANEADERO-LAS ANIMAS, SANTO TOMAS, SAN VICENTE, LOS COCHIS-EL SALADO, SAN RAFAEL, SAN TELMO, SANTO DOMINGO, SAN QUINTIN, SAN SIMON, EL SOCORRO Y EL ROSARIO, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 1 BAJA CALIFORNIA NOROESTE.	19/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LA PURISIMA, MEZQUITAL SECO, SANTO DOMINGO, BRAMONAS, SANTA RITA, LAS POCITAS-SAN HILARIO, CONEJOS-LOS VIEJOS, MELITON ALBAÑEZ, LA MATANZA, CAÑADA HONDA, TODOS SANTOS, PESCADEROS, PLUTARCO E. CALLES, MIGRIÑO Y EL CARRIZAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 3 BAJA CALIFORNIA SUROESTE.	19/06/2007	MIR ORDINARIA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACION DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO 1313 ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA EN EL ESTADO DE HIDALGO.	20/06/2007	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE DECLARAR AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA, LA REGION CONOCIDA COMO BOQUERON DE TONALA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALA, ESTADO DE OAXACA.	20/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LA PALMA, CALAMAJUE, ASAMBLEA, TEPETATE, SAN PEDRO, EL ALAMBRADO, EL INFIERNITO, MULEGE, SAN MARCOS-PALO VERDE, SAN BRUNO, SAN LUCAS, SANTA AGUEDA, SANTA ROSALIA, LAS VIRGENES Y PARALELO 28, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 5 BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE.	27/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS SAN LUCAS, SAN JOSE DEL CABO, CABO PULMO, SANTIAGO, SAN BARTOLO, LOS PLANES, LA PAZ, EL COYOTE, ALFREDO B. BONFIL, TEPENTU, LORETO, SAN JUAN B. LONDO, ROSARITO Y BAHIA CONCEPCION, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 6 BAJA CALIFORNIA SURESTE.	27/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGUNA MORALES, TEPEHUAJES, BARRA DE OSTIONES, BARRA CARRIZOS, BARRA DE SAN VICENTE, RIO SAN RAFAEL 1, RIO SAN RAFAEL 2, RIO SAN RAFAEL 3, RIO TIGRE 1, RIO TIGRE 2, RIO BARBERENA 1, RIO BARBERENA 2, LAGUNA SAN ANDRES Y LAGUNA LAS MARISMAS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA LAGUNA MORALES-SAN ANDRES.	27/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DE LOS ARROYOS LAGUNA MADRE NORTE, BARRA JESUS MARIA, CHAPOTE-TEMASCAL, OLIVARES-PAXTLE, LA MISION-SANTA ROSA Y CALANCHE-VENADOS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA LAGUNA MADRE.	27/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS CERRADA LAGUNA SALADA, EL BORREGO, CERRADA SANTA CLARA, BAHIA SAN FELIPE, HUATAMOTE, SAN FERMIN, AGUA DULCE Y AGUA GRANDE, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 4 BAJA CALIFORNIA NORESTE.	27/06/2007	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS	29/06/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INFORMACION RELATIVA AL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, LA POBLACION NO DERECHOHABIENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL AJUSTADA POR NECESIDADES DE SALUD, LAS APORTACIONES SOLIDARIAS ESTATALES Y EL DESEMPEÑO POR ENTIDAD FEDERATIVA, EL PESO PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, ASI COMO LA METODOLOGIA BAJO LA CUAL SE LLEVO A CABO EL CALCULO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2007.	08/06/2007	MIR POR NO COSTOS

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-240-SSA1-2005, INSTALACION Y OPERACION DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TECNOVIGILANCIA).	08/06/2007	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA SATISFACCION DEL USUARIO DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.	12/06/2007	MIR POR NO COSTOS
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	28/06/2007	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-243-SSA1-2005, LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA	06/06/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-242-SSA1-2005. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS Y PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA	04/06/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD	13/06/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO NUMERO 01/2007 DEL PLENO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, POR EL QUE ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, ACUERDOS, DOCUMENTOS Y VALORES, ASI COMO PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS QUE LE CORRESPONDE CONOCER EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	11/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO 02/2007 DE LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL, POR EL QUE ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, ACUERDOS, DOCUMENTOS Y VALORES, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.	11/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO 06/2007 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	11/06/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO, COMO UNA COMISION INTERSECRETARIAL DE CARACTER PERMANENTE.	28/06/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO Y EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL.	25/06/2007	MIR POR NO COSTOS
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVOCATORIA POR LA QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INVITA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADAS EN ADMINISTRAR Y COORDINAR EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACIÓN DE CALLE DE LA CALLE A LA VIDA EN EL DISTRITO FEDERAL 2007	29/06/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y POR LA OTRA, LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES EN SITUACIÓN DE CALLE.	29/06/2007	MIR POR NO COSTOS

OFICIOS EMITIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LINEAMIENTOS DE APOYO A PROYECTOS DE COMUNICACION INDIGENA	14/06/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA	19/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGENDAS INDIGENAS	22/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
MODELO DE CONVENIO DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS	27/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	15/06/2007	RECHAZO EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO REFORMAS RIIMSS	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INFORME DE LOS SERVICIOS PERSONALES EN EL IMSS 2007	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	28/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE CUENTAS MANCOMUNADAS O QUE TENGAN MAS DE UN TITULAR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.	26/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
REGLAS DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PARA CLASIFICAR LA INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES GARANTIZADAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.	26/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN.	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL (PAASFIR) 2007.	11/06/2007	RECHAZO POR FORMULARIO ERRONEO
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL (PAASFIR) 2007.	20/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO.	22/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LOS ANIMALES EXOTICAS Y ENDEMICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	25/06/2007	RECHAZO EXENCION MIR
LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE - ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION	26/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL CUAL EL PRESIDENTE DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DELEGA FACULTADES EN EL TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION PARA REPRESENTAR A LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN TODA CLASE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIONES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA O CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO QUE IMPLIQUE UN ACTO DE ADMINISTRACION QUE CELEBRE LA COMISION.	01/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PROY-NOM-003-SCT/2006 CARACTERISTICAS DE LA ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES, DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	28/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROY-NOM-004-SCT/2006 SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	28/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROY-NOM-005-SCT/2006 INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	28/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS	28/06/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PROY-NOM-044-2005 INSTRUMENTOS DE MEDICION - WATTHORIMETROS ELECTROMECHANICOS - DEFINICIONES, CARACTERISTICAS Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NOM-044-SCFI-1999 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999)	01/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	05/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	11/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
LISTADO DE PERSONAS ACREDITADAS Y APROBADAS COMO UNIDADES DE VERIFICACION, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	14/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BRANDY A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2008	21/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR, ASI COMO LA TABLA DE CORRELACION TIGIE 2002-TIGIE 2007	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN AVISO PREVIO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO POR LA ASOCIACION MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFE, A.C., O LOS CONSEJOS ESTATALES DEL CAFE, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTAN SUJETAS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS BIENES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION PREVIA DE EXPORTACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, O DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2007.	22/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	25/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO, ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.	26/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2007 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04	26/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	29/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
3a. LISTA DE AGENCIAS DE VIAJES MEXICANAS DESIGNADAS PARA RECIBIR EN MEXICO A TURISTAS CHINOS	08/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA, TU CASA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	12/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CRITERIO DE INTERPRETACION SOBRE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES	14/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007	29/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LOS MONTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS 2007	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	22/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA REQUISITOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE LIXIVIACION DE MINERALES EN MONTONES	07/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVE DIRECCIONES REGIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS	13/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE NOM-CNA-000-2005.- DISPOSICION DE AGUAS AL SUELO Y SUBSUELO.	27/06/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ENERGIA	05/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE DESARROLLO INDUSTRIAL	05/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE APLICACION GENERAL EXPEDIDAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EN CONFORMIDAD CON LA NORMA NOM-008-SCFI-2002, SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA	18/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS.	01/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	01/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	01/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS 2007	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS.	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007.	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA FORMACION, FORTALECIMIENTO E INTEGRACION DE REDES DE CUERPOS ACADEMICOS	06/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2007-2008, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION BASICA, LA NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.	19/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2007-2008.	29/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
RESPUESTA A DICTAMEN TOTAL	06/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE PETROLEOS MEXICANOS PARA COORDINAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE INTEGRAN LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL.	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL	19/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR CONSAR 02-7 REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN PATRIMONIAL AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSSTE Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA RESERVA ESPECIAL	04/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-15.3 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION Y REGISTRO CONTABLE DE ESAS OPERACIONES.	05/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION

CIRCULAR F-10.1.2 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION Y REGISTRO CONTABLE DE ESAS OPERACIONES.	05/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DEBERA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES PARA CONSTITUIR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO LA INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS QUE HAYAN ADQUIRIDO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL PAGADO Y LA DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA QUE UNO O MAS ACCIONISTAS PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION EN DICHAS INSTITUCIONES	05/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-10.6.2.- RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO. SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES RELATIVAS AL REPORTE DE INFORMACION ESTADISTICA Y MANUAL PARA EL LLENADO DE ARCHIVO TXT(ASCII).	06/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
PROYECTO DE CIRCULAR CONSAR 15-19, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	06/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-20.2.8.- SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE CREDITO A LA VIVIENDA Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	08/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-29.1 SE COMUNICA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE GARANTIA FINANCIERA Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	08/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR F-10.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	11/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-16.6 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	11/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	14/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-11.3 SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA AFECTACION DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.	15/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-29.2 SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SUSCRIPCION DE LOS SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA.	15/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-28.2 SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SUSCRIPCION DE LOS SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA.	15/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-7.6 SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA AFECTACION DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES.	15/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-6.2 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS.- SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO.	15/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 21 DE ENERO DE 2005 Y 21 DE ABRIL DE 2006.	21/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE ABRIL DE 2002 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 28 DE MARZO DE 2003, 13 DE FEBRERO DE 2006 Y 21 DE ABRIL DE 2006.	21/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

CIRCULAR S-2.1.1.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	21/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-17.3.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	21/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-1.2.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	21/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-1.1.- AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	21/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-17.2.- AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	21/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-13.1 SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA LA VIGESIMA PRIMERA BIS-1 DE LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	22/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR F-6.6.3 DISPOSICION DE INVERSIONES.- SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA SU REGISTRO, PERMANENCIA EN EL ACTIVO Y FORMA DE REPOSICION.	25/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	25/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-10.6.3.- RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO. SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DEBERA PRESENTAR LA VALUACION.	27/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR F-7.3 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.	28/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-11.4 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.	28/06/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	29/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMOCTAVA Y VIGESIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	29/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA NOVENA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	29/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY AGRARIA PARA EL DEPOSITO DE LISTAS DE SUCESORES DE SUJETOS AGRARIOS, Y SE FIJAN LAS BASES PARA SU DESARROLLO	01/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA 2007)	01/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2007)	01/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-SSA1-2005. PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA	04/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL CUAL SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESOLUCIONES DE REVOCACION DE AUTORIZACIONES SANITARIAS DE MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES, SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS Y PRODUCTOS QUE LOS CONTENGAN, EQUIPOS MEDICOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUBSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, ASI COMO DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILICEN EN SU ELABORACION.	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO A LA CREATIVIDAD SOCIAL DEL VOLUNTARIADO NACIONAL EN EL AMBITO DE LA SALUD.	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COMISION PERMANENTE DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1984.	07/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS	07/06/2007	RECHAZO EXENCION MIR
CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS	07/06/2007	RECHAZO EXENCION MIR
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-164-SSA1- 1998, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA FARMACOS.	11/06/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-137-SSA1-2005, ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MEDICOS (MODIFICA A LA NOM-137-SSA1-1995, INFORMACION REGULATORIA - ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO QUE DEBERAN OSTENTAR LOS DISPOSITIVOS MEDICOS, TANTO COMO DE MANUFACTURA NACIONAL COMO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998)	21/06/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-240-SSA1-2005, INSTALACION Y OPERACION DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DE DISPOSITIVOS MEDICOS (TECNOVIGILANCIA).	21/06/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD	27/06/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO 02/2007 DE LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA POLICIAL, POR EL QUE ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, ACUERDOS, DOCUMENTOS Y VALORES, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.	15/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO NUMERO 01/2007 DEL PLENO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, POR EL QUE ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, ACUERDOS, DOCUMENTOS Y VALORES, ASI COMO PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS QUE LE CORRESPONDE CONOCER EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	15/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO 06/2007 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	15/06/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Sabinas de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, km R-116+176, Sabinas, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ; EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA C. MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROF. JOSE ANTONIO CARRILLO CAMPOS Y EL PRIMER SINDICO, C. JOSE XAVIER URQUIZO GUERRERO; Y LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO CASAR PEREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el segundo párrafo del artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT, reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 17, fracciones I, III, X y XII, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Obras Públicas y Transporte, así como de la Función Pública.

III. Declara el MUNICIPIO:

Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 fracción II., numeral 3 y 104 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Declara el CONCESIONARIO:

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; así como el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 17 fracciones I, III, X y XII, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a aquélla responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Sabinas, Coahuila de Zaragoza	\$24'800,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$6'200,000.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo y 14, fracción IX, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$6'200,000.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$6'200,000.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$6'200,000.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

PARAMETROS	COSTO DE	APORTACIONES (MDP)
------------	----------	--------------------

LA OBRA (MDP)	REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
24.8	6.2	6.2	6.2	6.2

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADOR
Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada ----- Obra Programada

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Sabinas, Coahuila de Zaragoza; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.
- VI. Entregar mensualmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la

Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por la SCT, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a la SCT, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP a través de la DGPyP "B" y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B" copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.-

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 6 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SCT, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SCT	Centro Nacional SCT, Xola y Universidad, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
LA ENTIDAD FEDERATIVA	Palacio de Gobierno, 1er. piso, Juárez e Hidalgo, Col. Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Madero número 105 Nte., Zona Centro, C.P. 26700, Sabinas, Coah.
EL CONCESIONARIO	Bosques de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y

Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Transporte, **Eduardo Olmos Castro.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Ismael Eugenio Ramos Flores.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Sabinas: la Presidenta Municipal, **Martha Carolina Morales Iribarren.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Antonio Carrillo Campos.**- Rúbrica.- El Primer Síndico, **José Xavier Urquiza Guerrero.**- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Lorenzo Reyes Retana.**- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS

SABINAS, COAH.

ANEXO 1

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

OBRA: Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.	24.8
TOTAL	24.8

APORTACION-DISTRIBUCION*

(MDP)

UBICACION	SCT	FERROCARRIL MEXICANO	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.	6.2	6.2	6.2	6.2	24.8
TOTAL	6.2	6.2	6.2	6.2	24.8

*El ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas y subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria aperturada por el Gobierno Federal a través de la SCT.

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							

Ejecución							
Aportación SCT							
Aportación Estado							
Aportación Municipio							
Aportación Ferrocarril Mexicano							

ANEXO 2**CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT**

OBRA: Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre.	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación SCT							

ANEXO 3**CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO**

OBRA: Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación Estado							

ANEXO 4**CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO**

OBRA: Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación Municipio							

ANEXO 5

CALENDARIO DE INVERSION CONCESIONARIO

OBRA: Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación Ferrocarril Mexicano							

Los recursos que aporta el Concesionario se destinarán exclusivamente a la realización del proyecto materia del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos siempre y cuando éste tenga conocimiento a detalle del proyecto en cuestión.

La aportación del Concesionario estará sujeta a la disponibilidad de recursos autorizados por su Consejo de Administración. Asimismo, dichos recursos serán entregados al Estado en forma proporcional y de acuerdo a los avances de obra del proyecto.

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO

OBRA: Construcción de un Paso Superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, Km. R-116+176, Sabinas, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Auditoría Superior de la Federación							

Verificaciones SHCP							
Verificaciones SCT							
Verificaciones SFP							
Verificaciones Estado							

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Francisco I. Madero de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ; EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. NICOLAS MUÑOZ DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROF. RAYMUNDO ORTIZ FELIX Y EL PRIMER SINDICO, LIC. NICOLAS ISLAS RUBIO; Y LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO CASAR PEREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el segundo párrafo del artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia

presupuestaria para que la SCT, reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 17, fracciones I, III, X y XII, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Obras Públicas y Transporte, así como de la Función Pública.

III. Declara el MUNICIPIO:

Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 fracción II., numeral 3 y 104 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Declara el CONCESIONARIO:

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de

1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; así como el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 17 fracciones I, III, X y XII, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a aquella responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.	\$20'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo y 14, fracción IX, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario

establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
	20.0	5.0	5.0	5.0	5.0

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADOR
Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada ----- Obra Programada

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.
- VI. Entregar mensualmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por la SCT, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a la SCT, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP a través de la DGPyP "B" y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B" copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.-

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 6 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SCT, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SCT	Centro Nacional SCT, Xola y Universidad, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
LA ENTIDAD FEDERATIVA	Palacio de Gobierno 1er. piso, Juárez e Hidalgo, Col. Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Plutarco Elías Calles s/n, Col. Nuevo Linares del Sur, C.P. 27900, Francisco I. Madero, Coah.
EL CONCESIONARIO	Bosques de Ciruelos Número 99, colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Transporte, **Eduardo Olmos Castro.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Francisco I. Madero: el Presidente Municipal, **Nicolás Muñiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Raymundo Ortiz Felix.-** Rúbrica.- El Primer Síndico, **Nicolás Islas Rubio.-** Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez.-** Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Lorenzo Reyes Retana.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS

FRANCISCO I. MADERO, COAH.

ANEXO 1

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

OBRA: Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.	20.0
TOTAL	20.0

APORTACION-DISTRIBUCION*

(MDP)

UBICACION	SCT	FERROCARRIL MEXICANO	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL

Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.	5.0	5.0	5.0	5.0	20.0
TOTAL	5.0	5.0	5.0	5.0	20.0

*El ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas y subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria aperturada por el Gobierno Federal a través de la SCT.

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación SCT							
Aportación Estado							
Aportación Municipio							
Aportación Ferrocarril Mexicano							

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRA: Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación SCT							

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA: Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

				2006			
ACTIVIDAD	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación Estado							

ANEXO 4

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

OBRA: Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

	2006						
ACTIVIDAD	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación Municipio							

ANEXO 5

CALENDARIO DE INVERSION CONCESIONARIO

OBRA: Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

	2006						
ACTIVIDAD	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo							
Ejecución							
Aportación Ferrocarril Mexicano							

Los recursos que aporta el Concesionario se destinarán exclusivamente a la realización del proyecto materia del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos siempre y cuando éste tenga conocimiento a detalle del proyecto en cuestión.

La aportación del Concesionario estará sujeta a la disponibilidad de recursos autorizados por su Consejo de Administración. Asimismo, dichos recursos serán entregados al Estado en forma proporcional y de acuerdo a los avances de obra del proyecto.

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO

OBRA: Construcción de un Paso Superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

ACTIVIDAD	2006						
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Auditoría Superior de la Federación							
Verificaciones SHCP							
Verificaciones SCT							
Verificaciones SFP							
Verificaciones Estado							

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, decretó el sobreseimiento del juicio de amparo respecto de la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes FIP. S.A. de C.V.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Folios: 641 y 0737.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Expediente JA-14/07.

CIRCULAR No. OIC-PEP-18.575/0688/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA EMPRESA VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES FIP. S.A. DE C.V.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

El Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el acuerdo de 14 del mes de mayo pasado, dictado en el juicio de amparo No. 532/2007, promovido por la empresa Vetco Gray de México, S.A. de C.V. (antes FIP, S.A. DE C.V.), en contra del oficio número CI-PEP-18.575/0262/2007, de 2 del mes de marzo pasado, emitido por el entonces Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente RE-07/07, por medio del cual negó la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta a la empresa antes citada, decretó el sobreseimiento fuera de audiencia de dicho juicio de amparo, comunicando en el diverso acuerdo de 1o. del mes de junio en curso, que dicho auto quedó firme, en los siguientes términos:

"... En los autos del Juicio de Amparo número 532/2007, promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de Usted y otras autoridades se dictó el siguiente acuerdo:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

Vista el acta de comparecencia de CARLOS FERNANDO LATORRE PEÑARANDA en su carácter de apoderado legal de la empresa quejosa en el presente juicio de garantías, mediante la cual expresamente ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito de desistimiento presentado el nueve de mayo de la presente anualidad ante la oficialía de partes de este Juzgado Federal, relativo al juicio de garantías número 532/2007 promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra actos del Titular del Organismo Interno en Pemex Exploración y Producción y otra autoridad; en tales circunstancias, y toda vez que se encuentra expresamente facultado para desistirse del juicio de garantías lo cual se desprende de la escritura pública número treinta y ocho mil quinientos veintiséis otorgada ante la fe del notario público noventa y cuatro en el Distrito Federal (fojas 43 a 85), por lo tanto, se tiene por desahogado el requerimiento hecho mediante proveído de fecha nueve de mayo del presente año, por lo tanto al respecto se provee:

Vista el acta de cuenta de la que se advierte la voluntad expresa del apoderado legal de la peticionaria de garantías de desistirse del presente juicio de garantías a su entero perjuicio; en consecuencia, este juzgador considera que respecto a la empresa quejosa VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se actualiza la hipótesis prevista en el fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Por tanto, procede decretar el sobreseimiento fuera de audiencia del presente juicio de amparo respecto de la empresa quejosa VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en el numeral y fracción invocados y para todos los efectos legales a que haya lugar. ..."

“... En los autos del JUICIO DE AMPARO numero 532/2007 promovido por VETCO GRAY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

Vista la certificación de cuenta y toda vez que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que hasta la fecha se hubiera interpuesto recurso de revisión en contra del auto en el cual se sobreseyó fuera de audiencia el presente juicio de garantías, por tal motivo se hace saber que dicho autor QUEDA FIRME, para todos los efectos legales procedentes. En su oportunidad, archívese este expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido. ...”

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, por ausencia de Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pinturas Best, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-22-2007.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/010/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “PINTURAS BEST”, S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 32, fracción VI y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 12, 28, 62 primer párrafo, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el numeral 126 de la Relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2006, en el que se enlista a Liconsa, S.A. de C.V., como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias mediante escritura número 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Angel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y escritura 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió su denominación legal a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y Liconsa, S.A. de C.V., respectivamente; Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014, emitido en el mes de marzo de 1999, por la citada entidad paraestatal, en cuyas páginas de la 26 a la 44, se encuentran descritas las funciones de este Organismo Interno de Control, como parte de la organización interna de LICONSA, S.A. de C.V., y como parte de su estructura orgánica; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 70 fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 3, letra D, 67, fracción I, numeral 5 del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2004, emitido por el C. Secretario de la Función Pública, que acredita al suscrito como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 29 de junio de 2007, que se dictó en el expediente número SPC-22-2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Pinturas Best", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de junio de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/11751/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS AUTREY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha cinco de junio de dos mil siete, el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 988/2007, determinó conceder la suspensión definitiva a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., respecto de los efectos y consecuencias de la resolución reclamada para que no surta efectos la sanción consistente en inhabilitación por seis meses para participar en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos en términos de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del dos de mayo de dos mil siete, y que fue hecha del conocimiento a través de la circular OIC/AR/00/637/8329//2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año en curso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicho prestador de servicios puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicatario, en su caso.

Atentamente

3 de julio de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jose Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Operadora Cocoyoc, S.A. de C.V. y New Millenium Travel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI/AR/CND/SA-004/2007 y acumulado CI/AR/CND/SA-005/2007.- Oficio 11/139/AR-S/412/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS EMPRESAS OPERADORA COCOYOC, S.A. DE C.V., Y NEW MILLENIUM TRAVEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 11/139/AR-S/359/2007 dictado el día de la fecha, en el expediente número CI/AR/CND/SA-004/2007 y su acumulado CI/AR/CND/SA-005/2007, por el que, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a las empresas Operadora Cocoyoc, S.A. de C.V. y New Millenium Travel, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Adicionalmente, se impuso a las citadas empresas multa a cada una, por la cantidad de \$70,798.00 (setenta mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que la inhabilitación que nos ocupa seguirá subsistiendo hasta en tanto no sea cubierta la multa correspondiente, tal y como lo prevé el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las infractoras, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Enrique Sarabia Gallardo**.- Rúbrica.

CIRCULAR que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/4504/2007, publicada el 28 de marzo de 2007, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; lo anterior en virtud de que se confirmó en sus términos la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el ISSSTE.

CIRCULAR No. OIC/UAJ/00/637/11188/2007

CIRCULAR QUE SE EMITE EN ALCANCE A LA DIVERSA NUMERO OIC/AR/00/637/4504/2007 PUBLICADA EN ESTE ORGANO DE DIFUSION EL VIERNES 28 DE MARZO DE 2007, POR LA QUE SE COMUNICO A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERIAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "CORPORATIVO NACIONAL MEXICANO, S.A. DE C.V.", POR EL PLAZO DE TRES MESES; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CONFIRMO EN SUS TERMINOS LA RESOLUCION DE 14 DE FEBRERO DE 2007, EMITIDA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA QUE SE IMPUSO LA SANCION ANTES PRECISADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 17 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número 637-I-009/2007, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión Administrativa interpuesto por la empresa "Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V.", y por el que se confirmó en sus términos la sanción de tres meses, impuesta en la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en el sentido plasmado en el considerando segundo de la referida resolución de 26 de junio de 2007, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se confirma en sus términos la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida en el expediente SAN/063/2006 por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se determinó imponer a su representada la sanción administrativa consistente en que la empresa denominada "Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V.", por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, durante el plazo de tres meses.

Una vez publicada la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

26 de junio de 2007.- El Titular del Organo Interno de Control en el ISSSTE, **José Villagrana Robles.**-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante resolución dictada el 14 de mayo de 2007, la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad de la resolución emitida el 25 de agosto de 2005 en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-03/05, a través de la cual se sancionó con inhabilitación por el término de tres meses a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Origen CNCA-QR-SP-03/05.- Expediente de Nulidad 31753/05-17-05-9.

CIRCULAR No. CI/11999/003/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE RESOLUCION DICTADA EL 14 DE MAYO DE 2007, LA H. QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DECLARO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION EMITIDA EL 25 DE AGOSTO DE 2005 EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CNCA-QR-SP-03/05, A TRAVES DE LA CUAL SE SANCIONO CON INHABILITACION POR EL TERMINO DE TRES MESES CALENDARIO LA EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., TIEMPO DURANTE EL CUAL NINGUNA PERSONA FISICA A NOMBRE Y REPRESENTACION DE DICHA EMPRESA PODRIA PRESENTAR PROPUESTAS EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS CONVOCADOS POR LOS DICHOS ENTES ADMINISTRATIVOS, AMEN DE QUE TAMPOCO PODRIA CELEBRAR CONTRATO ALGUNO QUE DERIVE DE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción IV, 11, 26, 59, 60, fracción IV y penúltimo párrafo del propio artículo, 61, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada el 14 de mayo de 2007 en el expediente de nulidad número 31753/05-17-05-9, por la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través de la cual declaró la nulidad de la resolución emitida el 25 de agosto de 2005 en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-03/05, mediante la cual se sancionó con inhabilitación por el término de tres meses calendario a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V., tiempo durante el cual ninguna persona física a nombre y representación de la citada empresa, podría presentar propuestas en los diversos procesos licitatorios convocados por los dichos entes administrativos, amén de que tampoco podría celebrar contrato alguno que derivaron de las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, por lo tanto la citada empresa podrá contratar y presentar propuestas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios del sector pública.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Juan Enrique Reynoso Aldana**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 48/99, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría Gasca Villa Zapata, promovido por campesinos de los municipios de Reynosa, Matamoros, Valle Hermoso y Río Bravo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento a la ejecutoria D.A.-47/2006, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 48/99, que corresponde al expediente número 4797, relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Gasca Villa Zapata", promovido por un grupo de campesinos radicados en los Municipios de Reynosa, Matamoros, Valle Hermoso y Río Bravo, del Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos radicados en los Municipios de Reynosa, Matamoros, Valle Hermoso y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas, solicitó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Gasca Villa Zapata". Asimismo, manifestó su conformidad para trasladarse al lugar en donde hubiese tierras disponibles.

SEGUNDO.- El expediente respectivo se instauró por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, registrándose bajo el número 4797.

TERCERO.- La solicitud de referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

CUARTO.- Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se expidió nombramientos a Humberto Salinas G., Santos S. Rivera, y Julián Rivera E., como Presidente, Secretario y Vocal, propietarios, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo y como suplentes a Obispo González Hernández, Manuel Zepeda Alfaro e Isaías Méndez G.

QUINTO.- La investigación de la capacidad individual y colectiva de los solicitantes, fue realizada por Santiago Aranda, en su carácter de Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien levantó el acta de investigación respectiva, el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, de la que se desprende la existencia de un total de doscientos campesinos que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva, a que se refieren los artículos 198 y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Por oficio número 0277, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario instruyó al Ingeniero Santos García Amador, a fin de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el veintidós de abril del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"...Me trasladé al poblado de Méndez de esta Entidad Federativa acompañado con los representantes de los grupos donde procedimos a notificar a los propietarios de los Ranchos, solicitados habiendo recibido dicho documento los encargados de los mismos.

La investigación del predio LA CORAZA, se llevó a efecto el día 18 de marzo del año en curso, habiendo encontrado que dicho predio se encuentra dedicado a la explotación ganadera donde se encuentran 90 cabezas de ganado cebú entre chicos y grandes, el predio se encuentra dividido en 4 potreros para el mayor manejo del ganado, circulado en su totalidad con 4 hebras de alambre de púas y postería de la región, cuenta también con una corralera, una casa del encargado, del rancho un aguaje natural que es el río conchos. El ganado se encuentra pastoreando en agostadero natural, ya que no existe ningún pasto artificial, el coeficiente de agostadero ponderado es de 12-00-00 Has., por U/A., los terrenos son de lomerío suave y pedregoso no apto para la agricultura de textura arcillosa y poco profundas, el predio es propiedad del C. FERNANDO COVARRUBIAS PEÑA, que adquirió el 9 de agosto de 1960 en compra hecha al C. ISRAEL TREVIÑO GONZALEZ, con una superficie de 780-26-11 Has., e inscritos en el Registro Público de la Propiedad en la Secc. I No. 21709 Leg. 435 Municipio de Méndez Tam., Cd., Victoria, Tam., a 27 de Septiembre de 1960, se anexa, 2 copias de las escrituras, 2 copias del plano, 2 copias del Registro del fierro de herrar, 2 copias del Acta de Nacimiento solicitud de certificación del Registro Público de la Propiedad, 2 copias del recibo del pago de impuesto de la propiedad rústica y 2 copias de las notificaciones girada.

RANCHO LOS PESCADOS, (hoy los Pericos) propiedad de Federico Gerardo Covarrubias Peña, que adquirió en compra hecha el 25 de Abril de 1983, a los CC. FRANCISCO COVARRUBIAS COVARRUBIAS y la SRA. MA. DE JESUS PEÑA DE COVARRUBIAS, con una superficie de 1000-00-00 Has., e inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I No. 33890 Leg. 678 Mpio., de Méndez Tam., Cd., Victoria, Tam., a 19 de Marzo de 1986.

El predio se encuentra dedicado a la explotación ganadera donde se encuentran 100 cabezas de ganado cebú en agostadero natural el predio se encuentra totalmente circulado y con 3 divisiones para el mejor manejo del ganado cuenta con una corralera y 2 casas de material rústica, para el encargado del rancho así como el aguaje natural del río conchos los suelos son arcillo arenosos de regular calidad con pendiente suave, el coeficiente de agostadero ponderado es de 12-00-00 Has., por u.a., se anexa copia de las escrituras, copia del plano, copia del Registro del Fierro de Herrar, 2 copias del Acta de Nacimiento, 2 copias del recibo del pago de impuesto predial.

La inspección que se realice en los predios señalados fue de una manera muy rápida no permitiendo los dueños y su representante legal realizar una investigación más minuciosa y hacer un levantamiento topográfico ya que los planos presentados no concuerdan del todo con el plano informativo elaborado por el suscrito presumiéndose que existen demasías en ambos predios esperando haber dado cumplimiento a la comisión conferida...”.

SEPTIMO.- Mediante oficio número -570 de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado, ordenó al Ingeniero Santos García Amador, realizar los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, del que se desprende lo siguiente:

“...El predio La Coraza Propiedad del C. FERNANDO COVARRUBIAS PEÑA, está amparado con una superficie de 780-26-11 hectáreas, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección primera No. 21709 Legajo 435 de fecha 27 de septiembre de 1960, Municipio de Méndez Tamps., el levantamiento topográfico de este predio dio una superficie analítica de 1028-89-45.49 Has., por lo que resulta una demasía de 248-63-34.49 hectáreas.

Posteriormente nos trasladamos al predio Los Pescados (ahora Los Pericos), propiedad de FRANCISCO COVARRUBIAS COVARRUBIAS, que está amparado con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección primera No. 10186 Legajo 204 de fecha 6 de Septiembre de 1950, Municipio de Méndez, Tamps., el cálculo analítico del levantamiento topográfico de este predio dio una superficie de 1098-69-60.05 hectáreas, por lo que existe una demasía de 98-69-60.05 hectáreas”.

Asimismo, informó el comisionado, que investigó los siguientes predios que colindan con el denominado “Los Pescados”:

“...Uno de los predios colindantes de los pescados pertenece a FRANCISCO y FELIPE COVARRUBIAS PEÑA, con una superficie de 1,553,35-009 hectáreas, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección primera No. 1317 Legajo 27 del 27 de Septiembre de 1967, posteriormente estos propietarios realizaron un levantamiento topográfico dando una superficie real de 1,989-97-93 hectáreas, según documentos debidamente registrado en el registro público de la propiedad en la Sección III No. 2652 Legajo 54 del 20 de Junio de 1985.

También se encuentra otro predio de Virginia Covarrubias con una superficie de 908-00-00 hectáreas, inscritas en la Sección primera No. 12137 Legajo 243 del día 4 de Diciembre de 1950.

Otra Propiedad de CECILIA ISABEL COVARRUBIAS, e Inscrita en la Sección Primera No. 12132 Legajo 243 del día 4 de Diciembre del año de 1950, amparado una superficie de 793-40-00 hectáreas, posteriormente se realizó un levantamiento topográfico a este predio dando una superficie real de 825-24-89 hectáreas según documento debidamente inscrito en la Sección III No. 2650 Legajo 53 del 20 de Junio de 1985, por último este propietario vendió el total del predio a ROSA MARIA COVARRUBIAS DE G., según Registro en la Sección Primera No. 36006 Legajo 721 del día 28 de Abril de 1986...”.

OCTAVO.- Mediante oficio 001695 de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en la Entidad Federativa, informó a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, que las posibilidades de contar con superficie alguna, para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de tierras que nos ocupa, eran nulas. Asimismo, que existen ciento treinta y un expedientes instaurados y listados en orden cronológico, en los que, la mayoría de ellos, propusieron como presuntos afectables, terrenos de distrito de drenaje “San Fernando”, donde ya concluyó la entrega de terrenos excedentes conforme al propio decreto expropiatorio.

NOVENO.- Por oficio número 0555 de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, instruyó al ingeniero Saturnino Morales Melo, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el ocho de diciembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Ya enterado me dirigí al poblado Valle Hermoso, con el fin de entrevistarme con el grupo solicitante y realizar los trabajos ordenados. De los cuales me permito realizar la siguiente información:

El predio LA CORAZA, anteriormente propiedad del señor FERNANDO COVARRUBIAS PEÑA, actualmente se encuentra a nombre de los siguientes propietarios:

1.- MIRIAM LECEA VILLARREAL DE GALVAN.- Superficie 677-83-60 Has.

CALIDAD DE LA TIERRA: 677-83-60 Has., de agostadero con LOMERIO SUAVE DE LAS CUALES 70-00-00 Has., se encuentran sembradas con sorgo forrajero que utiliza para el ganado. Con un coeficiente de agostadero de 12-00-00 Has., por U.A.

TIPO DE EXPLOTACION: Dedicadas a la ganadería con un total de 380 cabezas de ganado mayor de raza CHAROLAIS y BEETMASTER 40 Ganado menor 8 Caballos.

El predio se encuentra dividido 5 potreros para un buen manejo del mismo.

OBSERVACIONES: El predio cuenta con 2 presas, 1 aguaje, 4 casas de madera con techo de lámina, 6 corrales de engorda y uno de manejo, 2 pilas.

2.- JULIO HUMBERTO GARCIA MORALES.- Sup. 281-83-03 Has.

CALIDAD DE TIERRA: 281-83-03 Has., de agostadero con lomerío suave con un coef. de agostadero de 12-00-00 Has., por u.a. Tipo de explotación, dedicadas a la Ganadería, cuenta con 29 cabezas de ganado mayor de raza charoláis y 2 caballos.

OBSERVACIONES: El predio se encuentra circulado con alambre de púas, cuenta con 1 presa y 2 corrales.

Se aclara que, hecho el levantamiento topográfico de este predio, dio una superficie analítica de una superficie de 960-91-97 Has..."

DECIMO.- Obra en autos, el escrito de Miriam Lecea de Galván, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, por el que ofrece pruebas y formula alegatos, las que hizo consistir, en el certificado de inafectabilidad ganadera 283003, de doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que ampara el predio denominado Rancho "La Coraza", ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 785-22-76 (setecientos ochenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas) de monte o agostadero en terrenos áridos. Asimismo, los alegatos los hizo consistir básicamente, en que el predio de su propiedad siempre ha sido una pequeña propiedad de origen, que se encuentra dentro de los límites que marca la ley, y que ha permanecido en continua explotación, por lo que, el mismo, resulta ser inafectable de acuerdo con la ley de la materia, y que el mismo, no fue señalado por el grupo solicitante como de posible afectación.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 1075, de nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, informó al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, que no se localizó antecedente alguno en los libros de registro del que se conociera que el grupo solicitante de la acción agraria en cuestión, haya gestionado solicitud de tierras por la vía de restitución, dotación o ampliación de ejido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió acuerdo el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por el que consideró declarar improcedente la solicitud formulada por el núcleo gestor, en razón de que, no se agotaron los procedimientos agrarios de restitución, dotación o ampliación de ejido, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.

DECIMO TERCERO.- La Coordinación Agraria en el Estado de Tamaulipas, por oficio 628 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, instruyó al Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el once de febrero de mil novecientos noventa y siete, del que se conoce que investigó el predio propiedad de Noé García García, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; el de Juan José García Benítez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; el de Adilia Maide García Benítez, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; el de Enrique Páez Carrillo, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de Denis Adriana Rodríguez Leos, de superficie de 50-10-00 (cincuenta hectáreas, diez áreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de José Dolores Rodríguez Villarreal, con superficie de 50-10-00 (cincuenta hectáreas, diez áreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de Guadalupe Fernández Aviña, con superficie de 65-10-00 (sesenta y cinco hectáreas, diez áreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de Daniela Rodríguez Leos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de Damaris Rodríguez Leos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de Gilberto Garza Esquivel, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; "El Molcajete", propiedad de Carlos Ramón Espinosa Lugo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Ana Cecilia Juárez Chapa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; María Guadalupe Juárez Chapa, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas)

de temporal; Zacarías Melhem Salinas, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Laura del Carmen Salinas Garza, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Zacarías Melhem Kuri, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Nancy María Melhem Salinas, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; el de Consuelo Rodríguez Barrientos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; el de Graciela Rodríguez Barrientos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Domitila Barrientos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Pompeyo Rodríguez Rodríguez, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Ana Daniela Guerra García, con superficie de 118-17-15 (ciento dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, quince centiáreas); María Fernanda Guerra García, con superficie de 118-17-15 (ciento dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, quince centiáreas); Arlene Enet Guerra García, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Ruth Enriqueta Guerra García, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Berenice Moreno Ibarra, con superficie de 115-92-23 (ciento quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas) de temporal; Cristerno Mario Moreno Ibarra, con superficie de 115-92-23 (ciento quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas) de agostadero; Cristerno Mario Moreno Ibarra, con superficie de 68-70-22 (sesenta y ocho hectáreas, setenta áreas, veintidós centiáreas) de agostadero; Cristerno Mario Moreno Ibarra, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero; Jesús María Moreno Ibarra, con superficie de 246-29-78 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, veintinueve áreas, setenta y ocho centiáreas) de agostadero; Jorge Alberto Moreno Ibarra, con superficie de 173-50-00 (ciento setenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero; Jesús María Moreno Solís, con superficie de 94-46-79 (noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero; Jesús María Moreno Ibarra, Jorge Alberto Moreno Ibarra y Cristerno Mario Moreno Ibarra, con superficie de 150-16-42 (ciento cincuenta hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero; Estela Sáenz Guerra, Eduardo Longoria Sáenz, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) de temporal; José Alberto Cárdenas Olivares, con superficie de 204-00-00 (doscientos cuatro hectáreas) de temporal; Argentina Cárdenas de García, con superficie de 28-03-63 (veintiocho hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas) de temporal; Silvia de la Fuente Riestra, con superficie de 29-56-45 (veintinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal; Francisco Javier Cárdenas Olivares, con superficie de 121-80-45 (ciento veintiuna hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal; Alberto Cárdenas Barrera, con superficie de 142-50-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; Otilia Olivares Loya, con superficie de 235-10-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, diez áreas) de agostadero; Patricia Ivonne García Salinas de García, con superficie de 40-49-37 (cuarenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas) de temporal; Juan Alberto García Cárdenas, con superficie de 40-29-38 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, treinta y ocho centiáreas) de temporal; Rodrigo Moreno Ricart, con superficie de 38-95-36 (treinta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) de temporal; Monserrat Moreno Ricart de Gutiérrez, con superficie de 84-47-68 (ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal; Alfredo Moreno Ricart, con superficie de 94-47-68 (noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal y riego; Luis Lauro Moreno Rodríguez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Luis Lauro Moreno Ricart, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Rocío Alejandra Moreno Ricart, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Hermilo Rodríguez Villarreal, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Juan Carlos Cortes González, con superficie de 136-86-08 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, ocho centiáreas) de temporal; todos los predios se encontraron debidamente explotados por sus propietarios, tanto en la agricultura como en la ganadería (legajo III, fojas de la 49 a la 56).

DECIMO CUARTO.- La Comisión Nacional del Agua mediante oficio B00.732.0.3.254 de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, informó que dentro de la superficie del área que integra el Distrito del Drenaje San Fernando, no existen superficies, para satisfacer necesidades agrarias.

DECIMO QUINTO.- El Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, rindió su informe complementario el quince de julio de mil novecientos noventa y siete, del que se desprende lo siguiente:

“...Los predios rústicos investigados y que provienen de los denominados ‘Rancho Santa Julia’, ‘Rancho El Molcajete’, ‘Rancho J.S.’ y ‘Rancho El Carmen’, de los cuales informé el 11 de febrero de 1997, para el N.C.P.E. que de constituirse de denominará ‘Gasca Villa Zapata’, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, le informé con ésta fecha que si bien se ubican dentro del Distrito de Drenaje ‘San Fernando’, de acuerdo con los antecedentes existentes no fueron indemnizados a la fecha y tampoco fueron puestos a disposición para satisfacer necesidades agrarias, por lo que dichos predios se encuentran dentro del régimen de propiedad privada en debida explotación por sus propietarios, por lo que se considera que son inafectables para la acción agraria de que se trata...”.

DECIMO SEXTO.- Mediante escrito presentado el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Humberto Salinas G., Santos S. Rivera y Julián Rivera E., integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, en contra del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Procuraduría Rural, Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezagó Agrario, Director de Procedimientos de

Rezago Agrario y Cuerpo Consultivo Agrario, señalando como acto reclamado la omisión en que han incurrido, consistente en la falta de integración y resolución de su solicitud, para la creación del nuevo centro de población ejidal, y el envío del expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva, admitida que fue la demanda, se radicó bajo el número 638/97, en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el que el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que las autoridades responsables integren el expediente del nuevo centro de población ejidal y emitan el dictamen correspondiente, sentencia que fue confirmada en el toca en revisión A.R. 65/98 el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

DECIMO SEPTIMO.- La Unidad Técnica Operativa dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió estudio el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, declarando lo siguiente:

“...UNICO.- Es procedente remitir el presente estudio conjuntamente con el expediente que lo originó al Tribunal Superior Agrario, para que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, derivado del juicio de garantías número 638/97, pronuncie la sentencia que conforme a derecho proceda...”.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 48/99; y notificado a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO NOVENO.- El Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el once de julio de dos mil, por la que dotó para la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, con una superficie de 815-80-67 (ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas), de demasías propiedad de la Nación, que se localizan en diversos predios de propiedad particular.

VIGESIMO.- En contra de la sentencia anterior, Humberto Salinas G., Santos S. Rivera y Julián Rivera E., en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Gasca Villa Zapata”, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 1716/2001, en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el doce de mayo de dos mil tres, amparando y protegiendo a los quejosos.

El órgano de control constitucional, para arribar a la anterior conclusión, razonó en la parte relativa lo siguiente:

“...QUINTO... Es fundado y suficiente para conceder la protección constitucional que solicitan los quejosos, los referidos argumentos en los conceptos de violación en estudio, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen:

Es pertinente precisar lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Carta Magna.

‘ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa penal del procedimiento’.

Como se aprecia, el precepto constitucional invocado establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En efecto, el artículo transcrito en su párrafo primero, consagra la garantía de legalidad consistente en la debida fundamentación y motivación que las autoridades están obligadas a expresar en sus actos, lo que significa, respectivamente, que el acto de autoridad se sustente en una disposición normativa de carácter general, esto es, que la ley prevea una situación concreta para autorizar determinado acto, de tal manera que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite y, que exprese las circunstancias y modalidades del caso particular por las que se considera que los hechos encuadran dentro del marco establecido por la ley.

En síntesis, para que una autoridad cumpla con los extremos del párrafo primero del artículo 16 constitucional, es necesario que en sus determinaciones cite los preceptos legales aplicables que le sirven de apoyo y, además, exprese los razonamientos lógico jurídicos que la condujeron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, encuadra en los supuestos de la norma invocada.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la jurisprudencia 260, visible en la página 175, del Tomo VI, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de los años 1917-1995, del tenor literal siguiente:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas'.

Ahora bien, el Tribunal Superior Agrario, al resolver en el sentido que lo hizo en la sentencia materia del presente juicio, concretamente en el considerando décimo primero de la resolución recurrida, no fundó ni motivó debidamente el porqué llegó a la determinación de que la dotación de tierras para crear el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará 'Gasca Villa Zapata', consistiría de ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas, cinco miliáreas de agostadero, que se tomarían de las excedencias de diversos predios indicados, señalando que la superficie que constituiría la dotación, se localizará de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore, tal como se advierte de la transcripción del considerando décimo primero de la resolución recurrida, la cual se realiza a continuación:

'DECIMO PRIMERO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en dotar para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Gasta Villa Zapata", con una superficie de 815-80-67.05 (ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero, que se tomarían de las excedencias del predio denominado "La Coraza", "Los Pescados", hoy "Los Pericos" y de los predios propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña y de Isabel Covarrubias tal y como se hizo referencia en el párrafo precedente, que se localizan en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Para beneficiar a doscientos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; Debiendo ser localizada su superficie de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore. Las tierras pasaran a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al destino y la organización económica y social, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor'.

Asimismo, el resolutivo segundo de la resolución reclamada establece lo siguiente:

'Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal mencionado en el resolutivo primero, con una superficie de 815-80-67 (ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero, que se tomarían de las excedencias del predio denominado "La Coraza", "Los Pescados", hoy "Los Pericos" y del predio propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña y del de Isabel Covarrubias, tal y como se hizo referencia en el párrafo precedente, que se localizan en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Para beneficiar a doscientos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; Debiendo ser localizada su superficie de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore. Las tierras pasaran a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al destino y la organización económica y social, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor'.

De las transcripciones anteriores se advierte que lo afirmado por la responsable en el considerando y resolutivo en comento, carecen de fundamentación y motivación debida para determinar que la superficie de ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas, cinco miliáreas, dotada para crear el nuevo centro de población constituyen los excedentes de los predios afectables, pero no delimita el área específica dotada para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal; pues únicamente señala que la localización de la superficie dotada se ubicará en el plano proyecto que se elabore para tal efecto, cuando previo al dictado de la sentencia que se recurre debió realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la localización de la superficie debidamente delimitada de tierra, de la que serán dotados los hoy quejosos, para la realización del nuevo centro de población.

De ahí que, no se colman las formalidades constitucionales de comento, pues el Tribunal responsable, no expuso los motivos por los que estimó que la dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población constaría de ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas, cinco miliáreas, y tampoco hace manifestación alguna en relación a en qué argumento o razonamiento se apoyó para concluir que la localización de las tierras de las que se dotó a los quejosos, se determinaría de acuerdo con el plano proyecto que se elaborara para ese efecto; lo que deja en estado de indefensión a los promoventes de la presente instancia constitucional.

Por su aplicación, es de citarse el criterio sustentado en la Novena Epoca, por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en la tesis XX.102 K, que se puede ver en la página 501, del Tomo V, Enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

'MOTIVACION. TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE SATISFACER EL REQUISITO CONTENIDO EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional debe existir en todo acto de autoridad (orden de aprehensión, auto de formal prisión, sentencia, etc.), en razón de que debe justificarse la aplicación de las normas jurídicas respectivas precisamente en el mandamiento escrito, con el objeto de que la parte afectada con el acto de molestia pueda conocerlo y estar en condiciones de producir o preparar su defensa'.

También encuentra apoyo la consideración anterior por analogía la jurisprudencia número 861, visible en la página 587, del Tomo VI, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Epoca, cuyo rubro y texto son:

'JUEZ DE DISTRITO, EN SU RESOLUCION NO PUEDE SUPLIR LAS DEFICIENCIAS EN EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION DEL ACTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El juez de Distrito y, en general, la autoridad de amparo, no puede subsanar las deficiencias de motivación y fundamento legales de que adolezca el acto emitido por una autoridad, porque el área 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea la autoridad competente quien funde y motive debidamente su resolución; por tanto, para considerar que es constitucional el acto reclamado, no basta que existan las circunstancias específicas y las razones particulares o causas inmediatas que se puedan tener en consideración para la emisión de dicho acto de autoridad y que estén vigentes las disposiciones legales aplicables a ellas ya que, para ese efecto, es necesario, además, que tales datos se mencionen con toda precisión en el documento mismo que contiene el acto de autoridad y no en otro diverso, mucho menos, en la resolución dictada en el juicio de amparo cuyo análisis debe referirse, específicamente, a la satisfacción de esos requisitos. Consecuentemente, no es correcto que al resolver el juicio de garantías, la autoridad de amparo, motu proprio, exprese las consideraciones de motivación y fundamento que no se contienen en el acto reclamado, para concluir, con base en ellas, que dicho acto de autoridad está apegado a las normas que lo rigen, pues, con ese proceder, aparte de agravar la situación jurídica de la quejosa, suple la deficiencia legal de ese acto, el cual, lejos de ser corregido por la potestad de amparo, debe ser anulado por ésta mediante sentencia que conceda la protección constitucional'.

En ese orden de ideas, al haberse demostrado que el Tribunal Superior Agrario no cumplió cada uno de los requisitos de formalidad mencionados, provocó que el acto que se le atribuye consistente en la sentencia de once de julio de dos mil, dictada en el Juicio Agrario número 48/99, resulte contrario a la garantía de legalidad y, por tanto, inconstitucional, razón por la cual se estima procedente otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitado por la quejosa, en el entendido de que los efectos de la concesión del amparo, consisten en que la autoridad responsable TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, deje insubsistente la referida sentencia y, con plenitud de jurisdicción dicte una nueva, pero purgando los vicios formales que se señalaron en el presente considerando.

De lo anteriormente expuesto, se colige que es suficiente el motivo de inconstitucionalidad examinado en este considerando para conceder el amparo en contra del acto reclamado, y no es el caso analizar los restantes argumentos que aduce la quejosa en los restantes conceptos de violación, ya que en nada alteraría el resultado al que se llegó.

En este sentido es aplicable la tesis jurisprudencial consultable a página 86, Tomo VII-Abril del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, que es del tenor siguiente:

'CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si al considerarse fundado un concepto de violación ello trae como consecuencia la concesión del amparo, es innecesario analizar los restantes, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada variaría el sentido de la sentencia'....".

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por auto de veintitrés de mayo de dos mil tres, el Tribunal Superior Agrario, dejó insubsistente la sentencia de once de julio de dos mil.

VIGESIMO SEGUNDO.- Asimismo, mediante proveído de cuatro de junio de dos mil tres, se ordenó girar despacho en los siguientes términos:

Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, y previa notificación que se haga al órgano de representación del grupo solicitante de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata", así como, Fernando Covarrubias, Francisco Covarrubias Covarrubias, Francisco y Felipe Covarrubias Peña y a Cecilia Isabel Covarrubias, propietarios de las fincas referidas en el párrafo anterior, realice lo siguiente:

1.- Recabe de los propietarios, las escrituras públicas que amparen la propiedad de los predios a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, y en su caso, solicitarlas al Registro Público de la Propiedad de la localidad, en términos del artículo 187, de la Ley Agraria.

2.- Hecho lo cual, con base en las escrituras públicas que se recaben, realizar un levantamiento topográfico de las referidas heredades, que permita identificar, la superficie que amparan las escrituras de propiedad de las mismas; así como, localizar, la superficie que tienen en exceso, dichos predios, que se encuentra confundida en su totalidad con la superficie titulada".

VIGESIMO TERCERO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, comisionó a la Actuaría Licenciada Tranquilina Martínez Balderas y al Ingeniero Sixto Avila Tronco, perito topógrafo, adscritos a dicho órgano jurisdiccional; quienes rindieron su informe el tres de octubre de dos mil cuatro, del que se desprende lo siguiente:

“...En fecha 2 y 3 del actual nos trasladamos al Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, por ser este el Municipio donde se localizan los predios de los cuales se pide llevar a acabo la diligencia encomendada.

Nos trasladamos al predio ‘La Reforma I’ y ‘La Reforma II’, en los que se establece la siguiente identidad con los predios que nos ordenan en el Acuerdo de mérito, siendo en los siguientes términos:

PREDIO ‘LA REFORMA’.

Con apoyo en la información remitida por la Dirección del Estado de Tamaulipas, respecto del predio ‘La Reforma’, ubicado en el Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; es de señalarse que dicho predio se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 211, Libro 37, de fecha 2 de febrero de 1967 a nombre de los señores Felipe y Francisco Covarrubias Peña, contando dicho predio con una superficie de 1553-35 hectáreas, y las siguientes colindancias:

Al Norte, Río Conchos;

Al Sur, Félix Rdgz. y Gpe. Soto;

Al Este, Porción 40 Sres. Covarrubias; y

Al Oeste, Porción 38 Gamaliel Garza, Félix y Atenógenes Rodgz.

De igual manera, se obtuvo por parte de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, la Acta número 4843, expedida en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en fecha Diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, mediante la cual el señor Francisco Covarrubias Covarrubias, compra para sus menores hijos Felipe y Francisco Covarrubias Peña un lote de agostadero con superficie de 1,553-35-00 hectáreas, ubicadas en la municipalidad de Méndez, Tamaulipas, con las siguientes colindancias:

Al Norte, Colinda con el Río Conchos;

Al Sur, Colinda con propiedad de los señores Guadalupe Soto Martínez, Félix y Atenógenes Rodríguez Guillén;

Al Oriente, Colinda con la porción número 40; y

Al Poniente, Colinda con la porción número 38.

Del predio anteriormente descrito, se localizaron actualmente dos fracciones, conocidas con los nombres de predio ‘La Reforma I’ y el predio ‘La Reforma II’, predios que se encuentran a nombre de los menores Nabilía García Garza y Humberto García Garza, respectivamente, presentando el tutor de los menores copia simple de las escrituras que los acredita como propietarios.

Cabe señalar que los predios denominados ‘La Reforma I’ y ‘La Reforma II’, corresponde al predio descrito como ‘La Reforma’, en el manifiesto de propiedad aportado por la Dirección de Catastro del Estado de Tamaulipas, toda vez que esta colinda al Norte con el ‘Río Conchos’, al Este con la porción Cuarenta de los Señores Covarrubias, correspondiendo esta porción 40 al predio denominado ‘Los Pescados’, en el manifiesto de propiedad que también nos remitió la citada dirección de catastro, toda vez que en este último manifiesto se señala como colindancia al oeste la porción 39 propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña, lo que se conoce como predio ‘La Reforma’, según el manifiesto de propiedad, es decir, que las porciones 39 y 40 con colindantes entre sí. Siendo que actualmente, el predio que colinda al este del predio ‘La Reforma’ lo es el predio ‘Los Pescados’, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE EL PREDIO DESCRITO EN LOS ANTECEDENTES APORTADOS TANTO POR LA DIRECCION DE CATASTRO COMO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, AMBAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LAS FRACCIONES LOCALIZADAS DENOMINADAS ‘LA REFORMA I’ Y ‘LA REFORMA II’.

Por lo que una vez establecida la identidad del predio, procedimos a realizar el caminamiento respectivo a fin de identificar las colindancias y superficie de las fracciones denominadas ‘La Reforma I’ y ‘La Reforma II’, obteniendo los siguientes resultados:

PREDIO ‘LA REFORMA I’.

Dentro del volumen centésimo nonagésimo octavo, en el acta ocho mil sesenta y cuatro, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Licenciado Lauro Ricardo Dávila M., Notario Público Número ciento cuarenta y tres, en ejercicio de sus funciones en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, hizo constar el contrato de compraventa que celebraron por una parte el vendedor Roberto Galván Melguizo, apoderado de los señores Dr. Lucas Arnulfo Ponce de la Garza y Minera Quintanilla de Ponce; y por la otra

parte, como compradores los señores Marín Garza Barrera y Benita Borrego Martínez de Garza, en nombre y representación en el ejercicio de la patria potestad de su nieta la menor Nabilia García Garza, respecto de un terreno formado por dos fracciones que en conjunto tienen una superficie de 386-38-80 Hectáreas (trescientas ochenta y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta centiáreas).

Registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 132016, legajo 2641, Municipio de Méndez, Derechos Causados \$1545, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Tamaulipas, el día 31 de agosto de 1999.

Habiendo realizado el levantamiento en el predio denominado 'La Reforma I', el cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, en líneas quebradas colinda con la zona federal del Río Conchos;

Al Sur, colindan con el predio 'La Reforma II', propiedad de Humberto García Garza;

Al Oriente, colinda con el predio 'Los Pericos o Los Pescados', propiedad de Joel Leal Cantú; y

Al Poniente, colinda con el Ejido "Jesús María", del mismo Municipio.

Dicho predio arrojó una superficie de 383-19-62.41 hectáreas, superficie ésta que resulta menor 3-17-17.59 hectáreas, a la señalada en la escritura de propiedad de dicho predio. Se anexa al presente plano del levantamiento realizado, así como cuadro de construcción donde se ilustran los rumbos, distancias del polígono identificado de dicho predio. De igual manera, se agrega copia simple de la escritura de propiedad y plano del predio en comentario.

PREDIO 'LA REFORMA II'.

Dentro del volumen centésimo nonagésimo séptimo, en el acta número ocho mil sesenta y tres, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Licenciado Lauro Ricardo Dávila M., Notario Público Número Ciento Cuarenta y Tres, en ejercicio de sus funciones en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, hizo constar el contrato de compraventa que celebraron, por una parte, el vendedor Roberto Galván Melguizo, apoderado de los señores Dr. Lucas Arnulfo Ponce de la Garza y Minerva Quintanilla Gutiérrez de Ponce, y por la otra parte, como compradores los señores Marín Garza Barrera y Benita Borrego Martínez de Garza, en nombre y representación de su nieto menor Humberto García Garza, respecto de un terreno formado por dos fracciones que en conjunto tienen una superficie de 688-60-27 hectáreas (seiscientas ochenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, veintisiete centiáreas).

Registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 132016, legajo 2641, Municipio de Méndez, Derechos Causados \$1545. Expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Tamaulipas, el día 30 de agosto de 1999.

Habiendo realizado el levantamiento en el predio denominado 'La Reforma II', el cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, en dos líneas y de poniente a oriente, colinda en la primera línea con el predio 'La Reforma I', propiedad de Nabilia García Garza, y en la segunda línea con el predio denominado 'Los Pescados o Los Pericos', propiedad actual de Joel Leal Cantú;

Al Sur, colinda, y de poniente a oriente, colinda con predio propiedad del ejido 'Guadalupe' y predio denominado 'Tío Juan';

Al Oriente, colinda con el predio propiedad del Sr. Eugenio Moreno; y

Al Poniente, colinda con el ejido 'Jesús María' del mismo Municipio.

Dicho predio arrojó una superficie de 665-46-88.59 hectáreas. Superficie ésta que resulta menor 23-13-38.41 hectáreas, a la señalada en la escritura de propiedad de dicho predio. Se anexa al presente plano del levantamiento realizado, así como cuadro de construcción donde se ilustran los rumbos distancias del polígono identificado en dicho predio. De igual manera, se agrega copia simple de la escritura de propiedad y plano del predio en comentario.

PREDIO 'LA CORAZA'.

El predio 'La Coraza', de acuerdo a los antecedentes de la Dirección de Catastro del Estado de Tamaulipas, contaba con una superficie de 1091-00-00 hectáreas; actualmente dicho predio, se encuentra dividido en dos fracciones, las cuales se encuentran divididas por la carretera estatal que conduce del Municipio San Fernando, Tamps., al Municipio de Méndez, del mismo Estado.

La primera fracción la definimos como fracción norte, y que según los datos de catastro Municipal es propiedad de Lina Aidé Vidales Cervantes, con superficie de 281-83-03 hectáreas.

Habiendo realizado el levantamiento en el predio denominado 'La Reforma I' (sic), el cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, colinda con el predio propiedad de Epifanio Vidales Mendoza;

Al Sur, colinda con el derecho de vía de la carretera Estatal San Fernando a Méndez, ambos del Estado de Tamaulipas;

Al Oriente, colinda con el polígono de ampliación de tierras al poblado 'Pedro J. Méndez', Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; y

Al Poniente, colinda con propiedad del Señor Epifanio Vidales Mendoza.

Dicho predio arrojó una superficie de 281-24-31.35 hectáreas, superficie esta que resulta menor en 00-58-71.65 hectáreas, a la señalada según la información de catastro municipal. Se anexa al presente plano del levantamiento realizado, así como de construcción donde se ilustran los rumbos y distancias del polígono identificado en dicho predio.

La Segunda fracción la definimos como fracción sur, y que según la información presentada por los propietarios son las siguientes:

1. Dentro del Volumen Tercero en el libro número cuatro, foja 266, escritura número 1054, mil cincuenta y cuatro, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el C. Licenciado Eduardo Manautou Ayala, Notario Público Número Ciento Veintitrés en ejercicio de sus funciones en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, hizo constar el contrato de compraventa de bien inmueble que celebraron, por una parte Jorge Galván Melguizo, en representación de la señora Miriam Lecea Villarreal de Galván, la vendedora; y por la otra parte como comprador el Señor Roberto Galván Melguizo, respecto de un predio rústico con una superficie aproximada de 677-83-70 hectáreas (seiscientos setenta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta centiáreas). Dicha escritura cuenta con su plano en donde se representa el perímetro del predio en cuestión, así como sus colindancias.

Registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 1806, legajo 37, Municipio de Méndez, Derechos Causados \$1085. Expedido por la Sección de Reanudación de la Tesorería General del Estado de Nuevo León, el día 18 de enero de 1994.

De la anterior escritura se subdividió el predio 'La Coraza', de la manera siguiente:

2. Dentro del Volumen centésimo Trigésimo en el acta número cuatro mil novecientos setenta y dos, el día tres de julio de mil novecientos noventa y seis, el C. Licenciado Abelardo Guerra Farías, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno, en ejercicio de sus funciones en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, hizo constar el contrato de donación gratuita pura y simple que celebraron por una parte el donante Roberto Galván Melguizo y por la otra parte como donataria Lidia Esther Rodríguez Carretero de Galván, respecto de un predio rústico con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas (ciento ochenta hectáreas).

Registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 115270, legajo 2003, Municipio de Méndez, Tamaulipas, Derechos Causados \$108. Expedido por la Sección de Recaudación de la Tesorería General del Estado de Tamaulipas, el día 15 de julio de 1996.

3. Dentro del volumen centésimo vigésimo octavo, bajo número cuatro mil novecientos setenta, el día tres de julio de mil novecientos noventa y seis, el C. Licenciado Abelardo Guerra Farías, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno, en ejercicio de sus funciones en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, hizo constar el contrato de donación gratuita pura y simple que celebraron, por una parte, los donantes Roberto Galván Melguizo y su esposa Lidia Esther Rodríguez Carretero de Galván, y por la otra parte, la señora Lidia Esther Rodríguez Carretero de Galván, en representación de su hijo menor Roberto Galván Rodríguez, como donatario, respecto de un predio rústico con una superficie aproximada 117-83-60 hectáreas (ciento diecisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas).

Registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 115269, legajo 2306, Municipio de Méndez, Tamaulipas, Derechos Causados \$71. Expedido por la Sección de Recaudación de la Tesorería General del Estado de Tamaulipas el día 15 de julio de 1996.

4. Dentro del volumen centésimo vigésimo noveno bajo número cuatro mil novecientos setenta y uno, el día tres de julio de mil novecientos noventa y seis, el C. Licenciado Abelardo Guerra Farías, Notario Público Número Ciento Treinta y Uno en ejercicio de sus funciones en la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, hizo constar el Contrato de Donación Gratuita Pura y simple, que celebraron, por una parte, los donantes Roberto Galván Melguizo y su esposa Lidia Esther Rodríguez Carretero de Galván; y por la otra parte, como donataria la señorita Claudia Lizeth Galván Rodríguez, respecto de un predio rústico con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas (ciento ochenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas).

Registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 115258, legajo 2306, Municipio de Méndez, Tamaulipas, Derechos Causados \$108. Expedido por la Sección de Recaudación de la Tesorería General del Estado de Tamaulipas el día 15 de julio de 1996.

La suma de las superficies de los contratos de las anteriores escrituras equivalen a 477-83-60 hectáreas, manteniendo los donantes la propiedad de una superficie de 200-00-00 hectáreas.

En virtud de lo anterior, es decir, que los predios en los que se subdividió el predio denominado 'La Coraza', constituían una sola unidad topográfica, y para efecto de simplificar el deslinde, se realiza el levantamiento considerado el predio de 'La Coraza', como una unidad topográfica.

Una vez realizado el levantamiento topográfico, las colindancias resultantes son las siguientes:

Al Norte, Derecho de vía de la carretera estatal San Fernando a Méndez;

Al Sur, Zona Federal del Río Conchos;

Al Este, Polígono de la Ampliación al poblado 'Pedro J. Méndez', Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; y

Al Oeste, Propiedad de Epifanio Vidales Mendoza.

El predio así descrito arrojó una superficie de 681-08-90.48 hectáreas, superficie que resulta mayor a la descrita en los instrumentos de propiedad en 3-25-30.48 hectáreas, las cuales se encuentran confundidas en las márgenes del río Conchos, toda vez que en algunos lados no se cuenta con lienzo o cerca que delimite la propiedad de la Zona Federal del río, y en otras partes por el hecho de que se utiliza los barrancos del río como límite natural y de esta manera se evita que el ganado salga del predio. Como se aprecia en el plano que al efecto de los presentes trabajos técnicos informativos se ha realizado, se observa los límites establecidos en el plano del predio 'La Coraza' y los límites localizados al momento de realizar el levantamiento.

El resumen del total de la superficie que se ha localizado del predio 'La Coraza', es el siguiente:

Fracción Norte	281-24-31.35 Hectáreas
Fracción Sur	681-08-90.48 Hectáreas
Derecho de Vía de la	10-93-34.21 Hectáreas
Carretera Estatal	
Total	973-26-56.04 Hectáreas

Por lo que es de estimarse, que los predios en los que está dividido suman una superficie de 973-26-56.04 hectáreas, y considerando el antecedente que nos remite la dirección de catastro estatal donde manifiesta una superficie de 1,040-00-00 hectáreas para el citado predio, la superficie resultante no presenta demasías.

PREDIO 'LOS PESCADOS O LOS PERICOS'.

La propiedad del predio 'Los Pescados o Los Pericos', de acuerdo con la escritura número 22944 Veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro, expedida en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en fecha nueve de febrero de 2004, aparece como vendedor el señor Federico Gerardo Covarrubias Peña y como comprador el señor Joel Leal Cantú, respecto del predio en comento, con superficie de 1,000-00-00 hectáreas.

Una vez realizado el levantamiento topográfico, las colindancias resultantes son las siguientes:

Al Norte, Zona Federal del Río Conchos;

Al Sur, Predio denominado 'La Reforma II', propiedad de Humberto García Garza;

Al Este, Colinda con el predio propiedad del Sr. Eugenio Moreno; y

Al Oeste, Predio denominado 'La Reforma I', propiedad de Nabilia García Garza.

El predio así descrito arrojó una superficie de 1,067-97-27.08 hectáreas, superficie que resulta mayor a la descrita en los instrumentos de propiedad en 67-97-27.08 hectáreas; considerando que la colindancia norte resulta ser la zona federal del río Conchos, es decir, colindancia natural inmodificable, anterior a cualquier otro límite de propiedad, es de estimarse que la superficie que resulta en exceso en el predio en cuestión se localiza en la colindancia sur, toda vez que las colindancias este y oeste se encuentran perfectamente bien definidas. Por lo anterior es de establecerse que la superficie que resulta en demasía en este predio es de 67-97-27.08 hectáreas, y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, el predio 'Los Pescados'; al Sur, predio denominado 'La Reforma II', propiedad de Humberto García Garza; al Este, predio propiedad de Eugenio Moreno y al Oeste, predio denominado 'La Reforma I', propiedad de Nabilia García Garza.

Se anexa al presente el plano del predio denominado 'Los Pescados', resultado del levantamiento practicado por el suscrito, identificándose en el mismo la superficie que se localizó como demasía de dicho predio.

Predio propiedad o que fuera propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Covarrubias Peña.

Con base en la información remitida por el catastro del Estado de Tamaulipas, consistente en plano Catastral del Municipio de Méndez, de esa Entidad Federativa, la ubicación de lo que fuera propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Covarrubias Peña, presenta las siguientes colindancias:

Al Norte, Predio 'Los Pescados';

Al Sur, Predio 'Santa Ana';

Al Oriente, Propiedad de Eugenio Moreno Fuentes; y

Al Poniente, Predio Innominado, y lo que actualmente es el ejido 'Jesús María'.

De las constancias que se tienen, se determina que parte de la superficie que conformaba el predio de la propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Covarrubias Peña, se encuentra comprendida una superficie que fue dotada al poblado 'Guadalupe', Municipio de Méndez, Tamps., según consta en el Acta de Posesión y Deslinde de entrega de manera formal de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento subsidiario a la sentencia Ejecutoria dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de Amparo número 105/981 y para satisfacer las necesidades agrarias existentes en dicho poblado; acta de fecha 23 de mayo de 1994, mediante la cual se da posesión al núcleo en cuestión de una superficie de 1,858-61-73 hectáreas. Dicha área se localiza de acuerdo al plano que se agrega con motivo de los presentes trabajos...".

VIGESIMO CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario dictó resolución, el siete de octubre de dos mil cuatro, mediante la cual concedió al poblado de referencia para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata" una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas), de demasías propiedad de la nación, que se encuentran confundidas dentro de los predios denominados "Los Pescados o Los Pericos".

VIGESIMO QUINTO.- Contra la resolución referida en el resultando anterior, por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el siete de octubre de dos mil cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, promovieron juicio de amparo directo, el que quedó radicado con el número DA 47/2006, del índice el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolviendo el órgano de control Constitucional el catorce de agosto de dos mil seis, amparar y proteger a los quejosos, razonando lo siguiente:

"...No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 bis, fracción III, de la Ley de Amparo, en suplencia de la queja deficiente, se considera que la sentencia reclamada vulnera la garantía de legalidad en perjuicio del núcleo peticionario de amparo, ya que los trabajos técnicos informativos, se emitieron en contravención al artículo 189 de la Ley Agraria, habida cuenta de que no están dictados a verdad sabida, en cuanto se refiere al predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, de conformidad con lo siguiente:

"Con base en la información remitida por el catastro del Estado de Tamaulipas, consistente en plano catastral del Municipio de Méndez, de esa entidad federativa, la ubicación de lo que fuera propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria. Isabel Cecilia Covarrubias Peña, presenta las siguientes colindancias:

AL NORTE PREDIO LOS PESCADOS;

AL SUR PREDIO SANTA ANA;

AL ORIENTE PROPIEDAD DE EUGENIO MORENO FUENTES; Y

AL PONIENTE PREDIO INNOMINADO, Y LO QUE ACTUALMENTE ES EL EJIDO
"JESUS MARIA".

De las constancias que se tienen, se determina que parte de la superficie que conformaba el predio de la propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria. Isabel Cecilia Covarrubias Peña, se encuentra comprendida una superficie que fue dotada al Poblado "Guadalupe", Municipio de Méndez, Tamps., según consta en el Acta de Posesión y Deslinde de entrega de manera formal de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento subsidiario a la sentencia Ejecutoria dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo número 105/981 y para satisfacer las necesidades agrarias existentes en dicho poblado; acta de fecha 23 de mayo de 1994, mediante la cual se da posesión al núcleo en cuestión de una superficie de 1,858-61-73 hectáreas. Dicha área se localiza de acuerdo al Plano que se agrega con motivo de los presentes trabajos."

A dicho informe se anexó, entre otras documentales, copia del Acta de posesión y deslinde de entrega, para dar cumplimiento subsidiario a la sentencia ejecutoria dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo número 105/981 y para satisfacer las necesidades agrarias existentes en el poblado "Guadalupe" Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, de la que destaca lo siguiente:

"En el Comité Ejidal del Poblado "Guadalupe, Municipio de Méndez, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas del día 23 de mayo de 1994, se reunieron los CC. Ing. Casimiro Toledano Vázquez, Comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento a las órdenes contenidas en oficio No. 195 de fecha 17 de Mayo del año en curso, referente a la entrega de manera formal de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria de los CC. Miriam Lecea Villareal de Galván, Eduardo Adolfo Manautou Ayala y Lorena Miret Ayala de Manautou.

Acto seguido, el comisionado en unión de los presentes, nos trasladamos a los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria de la C. Miriam Lecea Villareal de Galván (...) circunscribiendo el recorrido anterior una superficie de 737-28-79 Has.

Acto seguido nos trasladamos a los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria del C. Eduardo Adolfo Manautou Ayala (...) circunscribiendo el recorrido anterior una superficie de 639-81-93 Has.

Acto seguido se procedió a deslindar los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria de la C. Lorena Miret Ayala de Manautou (...) circunscribiendo el recorrido anterior una superficie de 481-51-01 Has. (...)"

Por otro lado, en la sentencia reclamada, se determinó:

"(...) Que el predio propiedad o que fuera propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña, fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria, para dotar al poblado de "Guadalupe", del Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento subsidiario a la sentencia ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo número 105/981, concediéndose una superficie de 1,858-61-73 (mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas)".

De lo antes transcrito, se advierte que en los trabajos técnicos informativos en comento, no se precisó la superficie del predio propiedad de Isabel Cecilia(sic) Covarrubias Peña; sin embargo, se determinó que sólo parte del mismo se había utilizado para dotar de tierras al poblado "Guadalupe", pero sin especificarse a cuántas hectáreas había ascendido dicha dotación.

Asimismo, se especificó que dicha conclusión se obtuvo del Acta de Posesión y Deslinde de entrega de manera formal de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se precisó la entrega de 1858-61-73 hectáreas.

De tales razonamientos se obtiene, que el Tribunal responsable no analizó adecuadamente el informe técnico, ya que como se vio, en éste no se precisaron las medidas del terreno propiedad o que había sido propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña, ni la superficie que la Secretaría de la Reforma Agraria había adquirido del mismo para dotar al poblado "Guadalupe"; por lo que es claro que al desconocer sus medidas y colindancias y la parte que fue vendida y expropiada por la Secretaría de la Reforma Agraria, no estuvo en posibilidad de determinar la existencia o no de demasías.

En efecto, a fin de que la autoridad responsable hubiera estado en posibilidad de concluir si en el predio en mención existían no demasías, era necesario que se obtuvieran de los antecedentes registrales, su superficie total, la que había trasladado (a título oneroso o gratuito) a otras personas, la que había sido adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, y la que efectivamente detentaba, de conformidad con el levantamiento topográfico; para así realizar la comparación conducente y se insiste, determinar si existían demasías propiedad de la Nación, susceptibles de otorgarse al Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata".

Destacándose que de lo expresado por el Tribunal Superior Agrario en la sentencia reclamada, se aprecia que éste se refiere a una superficie de 1858-61-73 hectáreas, como propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias; sin embargo, este Organismo Colegiado observa que dicha cantidad únicamente corresponde a las hectáreas entregadas al poblado de "Guadalupe", sin que exista algún elemento probatorio que demuestre que esa es la superficie total del predio en análisis; por lo que se reitera, se desconoce la superficie del predio en mención, y por ende, la existencia de demasías por lo que a él se refiere.

Al respecto, resulta importante mencionar que si bien es cierto que el Tribunal responsable desestimó los trabajos técnicos realizados el doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, no menos cierto es que en tal documental se precisó como superficie del predio de Cecilia Isabel Covarrubias, la cantidad de 793-40-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas), siendo esta prueba la única que ofrece un indicio sobre la superficie total de dicho inmueble, la que difiere mucho de la cantidad de 1858-61-73 (mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, setenta y tres centiáreas), de que se dotó al poblado "Guadalupe" y que según la consideración del Tribunal Superior Agrario, se obtuvo del predio en cita, lo que robustece la idea de que se desconoce la superficie total del multicitado predio.

A mayor abundamiento, se destaca que de la descripción realizada en el Acta de posesión y entrega formal al poblado de "Guadalupe", de los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de Miriam Licea Villarreal de Galván, Eduardo Adolfo Manautou Ayala y Lorena Miret Ayala de Manautou, más no así de Cecilia Isabel Covarrubias Peña; en la inteligencia de que en el informe técnico no se precisó que esta última hubiera transmitido su propiedad a las personas en mención.

De igual manera, este Tribunal Colegiado considera que al no establecer los trabajos técnicos informativos, los datos registrales del predio en comento, sino únicamente referir que la información relativa a él se obtuvo del catastro del Estado de Tamaulipas, no es dable concluir que existe identidad entre los predios objeto del acta de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y el que es o fuera propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña.

Circunstancia que robustece la consideración de este Órgano Colegiado, en el sentido de que la autoridad responsable no analizó en forma adecuada, ni a verdad sabida, el informe técnico en que apoyó la sentencia reclamada, habida cuenta de que estimó que únicamente existían demasías en el inmueble denominado "Los Pericos", sin analizar de manera integral dicho informe, por lo que hace al diverso predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias.

Bajo tales consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación en análisis suplido en su deficiencia, lo procedente es conceder al Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata", Municipio de Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas, el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje sin efectos la sentencia de siete de octubre de dos mil cuatro reclamada, y en su lugar emita otra, en la que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, analice adecuadamente el informe técnico de cinco de octubre de dos mil cuatro, a fin de concluir si en el predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña existen o no demasías susceptibles de otorgarse al Comité quejoso.

VIGESIMO SEXTO.- En cumplimiento de la ejecutoria referida en el párrafo precedente, se dictó acuerdo el veintinueve de agosto de dos mil seis, por el que se dejó sin efectos la sentencia definitiva de siete de octubre de dos mil cuatro, pronunciada en el juicio agrario al rubro citado.

VIGESIMO SEPTIMO.- De igual forma para dar cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, se dictó acuerdo de Magistrado Instructor, mediante el cual se ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, que recabara la historia registral del predio que fuera propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, y que se realizara un levantamiento topográfico de la superficie que realmente detentaba dicha persona; para tal efecto, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, instruyó al Ingeniero Sixto Avila Tronco, quien rindió su informe el quince de noviembre de dos mil seis, y su complementario el dos (sic) de abril de dos mil siete, del que se desprende en la parte medular lo siguiente:

"...A. La señora CECILIA ISABEL COVARRUBIAS, era propietaria de una superficie de 793-40-00 hectáreas, según escritura pública de fecha 15 de marzo de 1950. Superficie que de acuerdo a dicha escritura, tenía las siguientes colindancias:

AL NORTE.- Colindaba con Propiedad de Virginia Covarrubias.

AL SUR.- Colindaba con Propiedad de los Señores Mancilla Quintanilla.

AL ESTE.- Colindaba con la Porción 43 de Manuel Moreno; y

AL OESTE.- Colindaba con la Porción 39, de Francisco y Felipe Covarrubias. (Se anexa documento).

B. Por escrito de fecha 20 de junio de 1985, la Secretaría de la Reforma Agraria. Cecilia Isabel Covarrubias, manifiesta al Director del Registro Público de la Propiedad en el estado de Tamaulipas, que la superficie real de su predio es de 825-24-89 hectáreas. (se anexa documento).

C. Por Escritura Pública 797, de fecha Siete de Enero de 1986, la señora Cecilia Isabel Covarrubias, dona la totalidad de la superficie de 825-24-89 hectáreas, de la que era propietaria, a favor de las CC. ROSA MARIA DEL ROSARIO COVARRUBIAS PEÑA DE GONZALEZ, y a la Señorita MELIZZA MARIA AZUCENA COVARRUBIAS PEÑA. (Se anexa documento).

D. Por escritura Pública número 4208, Volumen Nonagésimo Séptimo de fecha 2 de Abril de 1992, en la que aparecen como vendedores, entre otros, ROSA MARIA DEL ROSARIO Y MELISSA MARIA AZUCENA de apellidos COVARRUBIAS PEÑA, y como comprador EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA, adquiere el Predio "Innominado", con superficie de 639-90-70 Hectáreas, de las que 415-35-76 HECTAREAS, provienen de la escritura Pública número 797, y que fueran propiedad de CECILIA ISABEL COVARRUBIAS. Venta que se Inscribió ante el Registro Público de la Propiedad, en el Estado de Tamaulipas, bajo el número 61014, Legajo 1221 de la Sección PRIMERA, con fecha 16 de Octubre de 1992.

E. Por escritura Pública número 4209, Volumen Nonagésimo Octavo de fecha 2 de abril de 1992, en la que aparecen como vendedores, entre otros, ROSA MARIA DEL ROSARIO Y MELISSA MARIA AZUCENA de apellidos COVARRUBIAS PEÑA, y como comprador la C. MIRIAM LECEA VILLARREAL DE GALVAN, adquiere el predio "INNOMINADO", con superficie de 737-29-86 Hectáreas, de las que 106-77-26 hectáreas, provienen de la escritura Pública número 797, y que fueran propiedad de CECILIA ISABEL COVARRUBIAS. Venta que se Inscribió ante el Registro Público de la propiedad, en el Estado de Tamaulipas, bajo el número 61020, Legajo 1221 de la Sección PRIMERA, con fecha 16 de Octubre de 1992.

F. Por Convenio de fecha 24 de Febrero de 1994, celebrado por una parte, por el C. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA, C. MIRIAM LECEA VILLARREAL DE GALVAN y otros, a través de su apoderado legal el C. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ, y por la otra parte la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Oficial Mayor, por medio del cual los primeros señaladas, venden la superficie de 415-35-76 HECTAREAS, y 106.77-26 hectáreas, superficies estas que provienen de la escritura Pública número 797, y que fueran propiedad de CECILIA ISABEL COVARRUBIAS, para satisfacer las necesidades agrarias existentes en el Poblado "GUADALUPE", Municipio de Méndez, Tamps. (Se anexa documento).

G. Por Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras ejidales, llevada a cabo en fecha 13 de Octubre de 2005, en el poblado "GUADALUPE", Municipio de Méndez, Tamps., dentro del programa PROCEDE, se delimitaron las tierras dentro del polígono de ampliación de ejido concedido a dicho poblado, resultando una superficie 1,885-87-16.066 hectáreas, superficie dentro de la que se encuentran inmersas las superficies citadas en los incisos E y F.

H. Del trabajo de Campo realizados por el suscrito, en fecha 23 de Octubre de 2006 y 25 y 26 de Abril de 2007, se llega al conocimiento que efectivamente la superficie de 793-40-00 hectáreas, del título de propiedad por medio del cual adquirió la Señora CECILIA ISABEL COVARRUBIAS, y las 31-30-00 hectáreas que en fecha 20 de Junio de 1985, dicha señora manifestó tener como excedencia de ese predio, ambas superficies se localizan, en su totalidad, comprendidas dentro del polígono descrito en el Plano Interno, resultado de los trabajos de Procede y del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de tierras ejidales, llevada a cabo en fecha 13 de Octubre de 2005, llevada a cabo en el Poblado "GUADALUPE", Municipio de Méndez, Tamps. Ver plano anexo.

Se anexa al presente, la siguiente información:

1. Plano de la Superficie 825-66-96.36 hectáreas, localizadas en campo como la propiedad que detentaba la señora CECILIA ISABEL COVARRUBIAS.

2. Plano del Polígono descrito en el Plano Interno con superficie de 1,885-87-16.066 hectáreas, que fuera propiedad de la señora CECILIA ISABEL COVARRUBIAS...", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 47/2006, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el catorce de agosto de dos mil seis, que amparó y protegió al Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Gasca Villa Zapata", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia de siete de octubre de dos mil cuatro, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 48/99, que corresponde al administrativo agrario 4797, relativos a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata", precisando el órgano de control constitucional lo siguiente: "...en efecto, a fin de que la autoridad responsable hubiera estado en posibilidad de concluir si en el predio en mención existían o no demasías, era necesario que se obtuviera de los antecedentes registrales, su superficie total, la que había trasladado (a título oneroso o gratuito) a otras personas, la que había sido adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, y la que efectivamente detentaba, de conformidad con el levantamiento topográfico; para así realizar la comparación conducente y se insiste, determinar si existían demasías propiedad de la Nación, susceptibles de otorgarse al Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata"...".

En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, 104 y 105, de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el veintinueve de agosto de dos mil seis, en el que dejó insubsistente la sentencia impugnada.

TERCERO.- La capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con los artículos 198 y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que existen doscientos campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Julián Rivera Esquivel, 2.- Julio C. M. Palomino, 3.- Matías Moreno Leos, 4.- Miguel Rodríguez Pérez, 5.- Ramón Rodríguez Martínez, 6.- Ramón Martínez Samaniego, 7.- María del Carmen Rodríguez, 8.- Santos S. Rivera Osuna, 9.- Daniel Rivera Osuna, 10.- Zulema Osuna Barrera, 11.- Eloy Humberto Osuna M., 12.- Galindo Moreno Martínez, 13.- Candelario Ríos Cerda, 14.- Carlos Cruz O., 15.- Arnulfo García Dávila, 16.- Tomás Rivera Hernández, 17.- J. De Jesús Juárez Camarillo, 18.- Bernardino Zúñiga Zúñiga, 19.- Pedro Acuña Castillo, 20.- Pedro Hernández Avila, 21.- Cruz Reyes Esquivel, 22.- José Ignacio Galván, 23.- Víctor Manuel Hernández, 24.- José Luis M. Palomino, 25.- Mario Moreno Palomino, 26.- Javier Moreno Palomino, 27.- María del Carmen Rodríguez, 28.- María Antonia Rodríguez M., 29.- Alfonso Leos Martínez, 30.- Guadalupe Rivera Osuna, 31.- Julio Rivera Osuna,

32.- Adrián Rivera Osuna, 33.- Joel Canales de Anda, 34.- Ovidio Osuna Tejada, 35.- Armando Moreno Herevia, 36.- Margarita Estrada Guzmán, 37.- Manuel Cruz O., 38.- Ramiro García Dávila, 39.- Candelario Lerma N., 40.- Aurelio Juárez Camarillo, 41.- Reodulo Carbajal G., 42.- Maricela Juárez Camarillo, 43.- Manuel Zepeda Alfaro, 44.- Gregorio Reyes Castañeda, 45.- Rubén Buenrostro B., 46.- Cipriano Hernández, 47.- Alvaro Moreno Palomino, 48.- Jaime Moreno Palomino, 49.- Jesús Rodríguez Iracheta, 50.- Homero Rodríguez Pérez, 51.- Juana Rodríguez M., 52.- Arturo Leos Martínez, 53.- Oscar Rivera Osuna, 54.- J. José Rivera Osuna, 55.- Efraín Rivera Osuna, 56.- Jesús Becerra Rivera, 57.- Francisco Nájera M., 58.- Máximo Zamora Infante, 59.- Sandra Rodríguez E., 60.- Ernesto García Alvaro, 61.- Rubén García Dávila, 62.- Candelario Lerma García, 63.- Armando Juárez C., 64.- Noé Carvajal, 65.- José Luis Hernández Avila, 66.- J. Guadalupe Cepeda, 67.- J. Magdaleno Reyes C., 68.- Benito Salinas Esparza, 69.- Raymundo Hernández A., 70.- Avelino Hernández A., 71.- Pío Hernández Martínez, 72.- María Rita Ramírez, 73.- Mario Díaz García, 74.- Héctor Guadalupe Quintero, 75.- Martha Quintero López, 76.- Eduardo García Alvarado, 77.- Alejandro Camarillo G., 78.- Carlos Héctor Peña García, 79.- Leocadio Chapa Osuna, 80.- Pascual González Niño, 81.- José Sánchez Pérez, 82.- Gumaro Mireles González, 83.- David González de Anda, 84.- Manuel Esparza Anaya, 85.- Rodolfo Siller García, 86.- Alfonso Macías Vázquez, 87.- Roberto Vega López, 88.- Primitivo Galindo R., 89.- Sergio Martínez G., 90.- Luis Mireles Torres, 91.- Silvia Cid Vázquez, 92.- Nereida Salazar Galván, 93.- Gregorio Montelongo S., 94.- Lidia Montelongo B., 95.- Humberto Salinas G., 96.- José Luis García Díaz, 97.- Aurelio López, 98.- Javier Quintero Garza, 99.- Maximino A., Fernández, 100.- Miguel Becerra V., 101.- Juan Mendoza García, 102.- Gilberto Tejada Rivera, 103.- Armando González Niño, 104.- Guillermo Mireles B., 105.- Gustavo Mireles G., 106.- Noé Alvizo Ledezma, 107.- Sergio Eloy Peña Portales, 108.- Alfonso Macías B., 109.- José Luis Macías Vázquez, 110.- Jesús Vega López, 111.- Graciano Rangel M., 112.- Francisco Martínez B., 113.- Armando Cid Vázquez, 114.- Samuel Cid Vázquez, 115.- Mauro Martínez H., 116.- Pedro Méndez Guajardo, 117.- Elvia Montelongo B., 118.- Carlos Díaz García, 119.- Jesús Martínez, 120.- Eliodoro Quintero L., 121.- Rogelio García Romero, 122.- Rogelio Banda Márquez, 123.- Joel Ortega Reyes, 124.- Silvino Osuna Barrera, 125.- Obispo González Hernández, 126.- Lucio Mireles Torres, 127.- J. Guadalupe Mireles G., 128.- José Salinas Salinas, 129.- J. Guadalupe Reyes Vega, 130.- Serapio Sánchez Reyes, 131.- Jesús Macías Vázquez, 132.- Fernando Vega López, 133.- José Vega López, 134.- Ovidio Martínez Galván, 135.- Juan Biscaña Guerrero, 136.- Isaac Cid Vázquez, 137.- Ramón Cid Vázquez, 138.- Miguel Martínez Ortiz, 139.- Robledo Hurtado Medrano, 140.- Julio Jaime Hurtado, 141.- Fructuoso García Yañez, 142.- Ignacio Leos Martínez, 143.- Oscar Torres Alejandro, 144.- Felipe Ríos López, 145.- Blanca Zúñiga Guajardo, 146.- Luis Orozco Cruz, 147.- Etimio López T., 148.- Rafael Sánchez Rangel, 149.- Manuel Fraire Aguilar, 150.- Margarita Perales Rodríguez, 151.- Domingo Barrera Leal, 152.- Ramino Cárdenas Barrera, 153.- Ovidio Barrera Leal, 154.- Lorenzo Martínez Carrillo, 155.- Antonia Rodríguez Pérez, 156.- Antonio Arvizo Ledezma, 157.- Francisco Rodríguez, 158.- Felipe García, 159.- Josefina Díaz García, 160.- Beatriz Zepeda Alfaro, 161.- Martín Martínez Castañeda, 162.- Héctor Leos Martínez, 163.- Francisco Leos Martínez, 164.- Juan Alejandro Torres, 165.- Gerardo Ríos Pineda, 166.- Francisco Efrén Álvarez, 167.- José Luis Orozco, 168.- Marcos López Abad, 169.- Elvira Peña García, 170.- Manuel Esparza Anaya, 171.- José Angel Banda M., 172.- Anselmo Hernández, 173.- Miguel Angel Peña, 174.- Jorge Barrera Leal, 175.- Everardo Moreno Silva, 176.- Fidencio Torres, 177.- Eusebio Moreno Garza, 178.- Luis Rodríguez Gil, 179.- Guadalupe López O., 180.- José García López, 181.- Julia Alicia García, 182.- Jaime Huerta Martínez, 183.- Alfonso Leos Villela, 184.- Ramón Leos Martínez, 185.- Isaías Méndez Guajardo, 186.- José Concepción Méndez, 187.- Rafael López Castro, 188.- Víctor Orozco Turruviatez, 189.- José Luis Rodríguez, 190.- Isabel Cuellar Ramírez, 191.- Candelario Perales Jaramillo, 192.- Homero Barrera Hernández, 193.- Manuel Álvarez Valadez, 194.- César García Yañez, 195.- Miguel Ramírez Camarillo, 196.- Manuel Iracheta Márquez, 197.- Juan Alberto Pérez, 198.- Antonio Chavarría Silva, 199.- Luis Magdaleno Rodríguez y 200.- Felipe E. Peña Vázquez.

CUARTO.- Tomando en consideración que en el presente asunto el Pleno del Tribunal Superior Agrario había emitido sentencia el once de julio de dos mil que, dotaba al núcleo gestor de tierras una superficie de 815-80-67 (ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas), consideradas demasías propiedad de la Nación, confundidas en predios de propiedad particular; que en contra de dicho fallo, el Comité Particular Ejecutivo en la presente ejecución solicitó el amparo y protección de la justicia federal, que fue concedido en sesión de doce de mayo de dos mil tres, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al estimar que el acto reclamado carecía de fundamentación y motivación para determinar que la superficie dotada constituían excedentes de predios afectables, además de que no se delimitaba de manera específica el área dotada, lo que debía hacerse previo al dictado de la sentencia, considerando el órgano de control constitucional, que debían realizarse los estudios técnicos necesarios; en ese sentido, la sentencia de once de julio de dos mil, fue declarada insubsistente en atención a la ejecutoria de amparo de referencia, proveyendo lo necesario, esto es, recabar escrituras públicas, y efectuar el levantamiento topográfico correspondiente.

En su oportunidad, el Pleno de este tribunal agrario, emitió nueva sentencia el siete de octubre de dos mil cuatro, dotando en vía de Nuevo Centro de Población Ejidal al poblado gestor una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas), consideradas demasías propiedad de la Nación confundidas dentro de los predios denominados "Los Pescados" o "Los

Pericos”, lo anterior en base a los trabajos técnicos informativos realizados; en contra de este fallo, el Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario gestor, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, que le fue concedido por el mismo Tribunal Colegiado en sesión de catorce de agosto de dos mil seis, al estimar que no se había dictado sentencia conforme al artículo 189 de la Ley Agraria en cuanto al predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, destacando que no se precisó la superficie del predio de su propiedad; sin embargo, se determinó que sólo parte de este se había utilizado para dotar de tierras al diverso poblado denominado “Guadalupe”, sin especificar la superficie que la Secretaría de la Reforma Agraria había adquirido para dotar a dicho poblado y ante tal desconocimiento, no se estuvo en posibilidad de determinar la existencia o no de demasías en dicho predio, siendo necesario obtener antecedentes registrales y efectuar levantamiento topográfico de la superficie que detentaba Cecilia Isabel Covarrubias, teniendo como efecto la ejecutoria de referencia, analizar si en el predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña, existían o no demasías susceptibles de otorgarse al comité quejoso; en ese sentido la sentencia dictada el siete de octubre de dos mil cuatro, fue declarada insubsistente, proveyendo lo necesario, esto es, recabar los antecedentes registrales del predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, ordenando el levantamiento topográfico correspondiente, los que son materia de estudio en el presente fallo en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia.

Por lo anterior y atendiendo el principio de unicidad judicial, a continuación se vierte el análisis de los predios que fueron declarados inafectables en sentencia de siete de octubre de dos mil cuatro, misma que como se expresó en párrafos anteriores, fue declarada insubsistente; sin embargo, se reproduce en este fallo el análisis correspondiente, al no haber sido materia de estudio constitucional, con motivo de los amparos solicitados por el Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor de tierras, y con el objeto de que la decisión judicial se encuentra contenida en un solo fallo.

Así tenemos, que de los trabajos técnicos e informativos desahogados durante la substanciación del presente asunto, mismos que son apreciados en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, se conoce que el ingeniero Pedro Yañez Cuevas, llevó a cabo trabajos técnicos e informativos rindiendo informe de comisión los días once de febrero y quince de julio de mil novecientos noventa y siete, reportando lo siguiente:

Predio propiedad de Noé García García, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; el de Juan José García Benítez con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; el de Adilia Maide García Benítez con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; el de Enrique Páez Carrillo con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de Denis Adriana Rodríguez Leos de superficie de 50-10-00 (cincuenta hectáreas, diez áreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de José Dolores Rodríguez Villarreal con superficie de 50-10-00 (cincuenta hectáreas, diez áreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de Guadalupe Fernández Aviña con superficie de 65-10-00 (sesenta y cinco hectáreas, diez áreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de Daniela Rodríguez Leos con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de Damaris Rodríguez Leos con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de Gilberto Garza Esquivel con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; “El Molcajete” propiedad de Carlos Ramón Espinosa Lugo con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Ana Cecilia Juárez Chapa con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Ma. Guadalupe Juárez Chapa con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Zacarías Melhem Salinas con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Laura del Carmen Salinas Garza con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Zacarías Melhem Kuri con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Nancy María Melhem Salinas con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; el de Consuelo Rodríguez Barrientos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; el de Graciela Rodríguez Barrientos, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Domitila Barrientos con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Pompeyo Rodríguez Rodríguez con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; Ana Daniela Guerra García con superficie de 118-17-15 (ciento dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, quince centiáreas); María Fernanda Guerra García con superficie de 118-17-15 (ciento dieciocho hectáreas, diecisiete áreas, quince centiáreas); Arlene Enet Guerra García con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Ruth Enriqueta Guerra García con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Berenice Moreno Ibarra con superficie de 115-92-23 (ciento quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas) de temporal; Cristerno Mario Moreno Ibarra con superficie de 115-92-23 (ciento quince hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas) de agostadero; Cristerno Mario Moreno Ibarra con superficie de 68-70-22 (sesenta y ocho hectáreas, setenta áreas, veintidós centiáreas) de agostadero; Cristerno Mario Moreno Ibarra con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero; Jesús María Moreno Ibarra con superficie de 246-29-78 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, veintinueve áreas, setenta y ocho centiáreas) de agostadero; Jorge Alberto Moreno Ibarra con superficie de 173-50-00 (ciento setenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero; Jesús María Moreno Solís con superficie de 94-46-79 (noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas) de agostadero; Jesús María Moreno Ibarra, Jorge Alberto Moreno Ibarra y Cristerno Mario Moreno Ibarra con superficie de 150-16-42 (ciento cincuenta hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero; Estela Sáenz Guerra, Eduardo Longoria Sáenz, con superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) de temporal; José

Alberto Cárdenas Olivares con superficie de 204-00-00 (doscientos cuatro hectáreas) de temporal, Argentina Cárdenas de García con superficie de 28-03-63 (veintiocho hectáreas, tres áreas, sesenta y tres centiáreas) de temporal; Silvia de la Fuente Riestra con superficie de 29-56-45 (veintinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal; Francisco Javier Cárdenas Olivares con superficie de 121-80-45 (ciento veintiún hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal; Alberto Cárdenas Barrera con superficie de 142-50-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; Otilia Olivares Loya con superficie de 235-10-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, diez áreas) de agostadero; Patricia Ivonne García Salinas de García con superficie de 40-49-37 (cuarenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas) de temporal; Juan Alberto García Cárdenas con superficie de 40-29-38 (cuarenta hectáreas, veintinueve áreas, treinta y ocho centiáreas) de temporal; Rodrigo Moreno Ricart con superficie de 38-95-36 (treinta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) de temporal; Monserrat Moreno Ricart de Gutiérrez con superficie de 84-47-68 (ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal; Alfredo Moreno Ricart con superficie de 94-47-68 (noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas) de temporal y riego; Luis Lauro Moreno Rodríguez con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); Luis Lauro Moreno Ricart con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Rocío Alejandra Moreno Ricart con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Hermilo Rodríguez Villarreal con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; Juan Carlos Cortes González con superficie de 136-86-08 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, ocho centiáreas) de temporal.

Predios que encontró debidamente explotados tanto en agricultura como en la ganadería, señalando además lo siguiente:

“...Los predios rústicos investigados y que provienen de los denominados “Rancho Santa Julia”, “Rancho El Molcajete”, “Rancho J.S.” y “Rancho El Carmen”, de los cuales informé el 11 de febrero de 1997, para el N.C.P.E. que de constituirse de denominará “Gasca Villa Zapata”, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, le informé con ésta fecha que si bien se ubican dentro del Distrito de Drenaje “San Fernando”, de acuerdo con los antecedentes existentes no fueron indemnizados a la fecha y tampoco fueron puestos a disposición para satisfacer necesidades agrarias, por lo que dichos predios se encuentran dentro del régimen de propiedad privada en debida explotación por sus propietarios...”

De lo anterior se concluye que los predios investigados por el antedicho comisionado, resultan ser inafectables, en virtud de encontrarse debidamente explotados, no excediendo en ningún caso los límites que fija para la pequeña propiedad la ley de la materia, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, del análisis y estudio de los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos por el Ingeniero Santos García Amador, el veintidós de abril y doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se desprende que, los predios denominados “La Coraza” y “Los Pescados hoy Los Pericos”, cuentan con una superficie registral, el primero de ellos, de 780-26-11 (setecientos ochenta hectáreas, veintiséis áreas, once centiáreas), y el segundo con 1,000-00-00 (mil hectáreas); y con una analítica de 1,028-89-45.49 (mil veintiocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliaéreas), y 1,098-69-60.05 (un mil noventa y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, cinco miliaéreas), respectivamente. De igual forma, se conoce que el predio propiedad de Francisco y Felipe, ambos de apellidos Covarrubias Peña, cuenta con una superficie registral de 1,553-35-09 (un mil quinientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, nueve centiáreas), y una analítica de 1,989-97-93 (un mil novecientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, tres centiáreas), y que el predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, cuenta con una superficie registral de 793-40-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas) y una analítica de 825-24-89 (ochocientos veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas).

De igual forma, se conoce que el predio “La Coraza” y el rancho “Los Pescados” hoy “Los Pericos”, cuentan con un coeficiente de agostadero por unidad animal de 12-00-00 (doce hectáreas).

Cabe decir que, los trabajos precedentemente mencionados, sirvieron de sustento para el dictado de la sentencia de once de julio de dos mil, en la que se afectaron 815-80-67 (ochocientos quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero, como demasías de los predios “La Coraza”, “Los Pescados hoy Los Pericos”, del predio propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña y del de Isabel Covarrubias, fallo que fue impugnado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil, ante el Tribunal Superior Agrario, solicitando el amparo y la protección de la Justicia Federal, mismo que quedó radicado bajo el número D.A. 1716/2001, en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que amparó y protegió a los quejosos en su resolución de doce de mayo de dos mil tres, razonando en la parte que interesa, “...previo al dictado de la sentencia que se recurre debió realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la localización de la superficie debidamente delimitada de tierra, de la que serán dotados los hoy quejosos, para

la realización del nuevo centro de población. De ahí que, no se colman las formalidades constitucionales de comento, pues el Tribunal responsable, no expuso los motivos por los que estimó que la dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población constaría de ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, sesenta y siete centiáreas, cinco miliáreas, y tampoco hace manifestación alguna en relación a en qué argumento o razonamiento se apoyó para concluir que la localización de las tierras de las que se dotó a los quejosos, se determinaría de acuerdo con el plano proyecto que se elaborara para ese efecto; lo que deja en estado de indefensión a los promoventes de la presente instancia constitucional..."; ello trajo como consecuencia, el que este órgano colegiado, dictara acuerdo el cuatro de junio de dos mil tres, en el que ordenó que se recabaran las escrituras públicas que amparan la propiedad de los predios antes mencionados, así como, con base a esas escrituras, realizar un levantamiento topográfico de las referidas heredades, con el fin de identificar la superficie que amparan las escrituras y localizar la superficie que tienen en posesión en exceso en relación con la que amparan sus títulos de propiedad.

En atención al proveído de referencia, se realizaron los trabajos técnicos por el Actuario Licenciada Tranquilina Martínez Balderas y el Ingeniero Sixto Avila Tronco, perito topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quienes rindieron su informe el tres de octubre de dos mil cuatro, el que hace prueba plena por ser rendido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, del que se conoce que el predio que era propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña, se fraccionó en dos partes, en los denominados "La Reforma I" y "La Reforma II".

Que el predio "La Reforma I", según escritura 8,064, de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, tirada por el Notario Público número 143, de Matamoros, Tamaulipas, cuenta con una superficie de 386-36-80 (trescientas ochenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta centiáreas), y el levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 383-19-62.41 (trescientas ochenta y tres hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cuarenta y una miliáreas), de donde resulta que analíticamente, el predio cuenta con una superficie menor a la que amparan sus escrituras, en 3-17-17.59 (tres hectáreas, diecisiete áreas, diecisiete centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas).

Que el predio "La Reforma II", según escritura pública número 8,063, de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, tirada por el Notario Público número 143, en Matamoros, Tamaulipas, cuenta con una superficie de 688-60-27 (seiscientas ochenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, veintisiete centiáreas), y analíticamente, cuenta con una superficie de 665-46-88.59 (seiscientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas), de donde se advierte que la superficie analítica, es menor a la escriturada, en 23-13-38.41 (veintitrés hectáreas, trece áreas, treinta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas).

Que el predio "La Coraza", de acuerdo a los antecedentes de Catastro del Estado de Tamaulipas, contaba con una superficie de 1,091-00-00 (mil noventa y una hectáreas); que el mismo, se encuentra dividido en dos fracciones:

La primera de ellas, contando una superficie, según escrituras de 281-83-03 (doscientas ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, tres centiáreas), y analíticamente, de 281-24-31.35 (doscientas ochenta y una hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y una centiáreas, treinta y cinco miliáreas), resultando menor en 00-58-71.65 (cero hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta y cinco miliáreas).

La segunda fracción, cuenta con una superficie, según escrituras de 677-83-60 (seiscientas setenta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas), contando con una superficie analítica de 681-08-90.48 (seiscientas ochenta y una hectáreas, ocho áreas, noventa centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas), superficie que resulta mayor a la escriturada 3-25-30.48 (tres hectáreas, veinticinco áreas, treinta centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas).

Reportando los comisionados, que la superficie analítica total que se localizó del predio "La Coraza", es de 973-26-56.04 (novecientas setenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y seis centiáreas, cuatro miliáreas), y que, la superficie registrada en Catastro Estatal es de 1,040-00-00 (mil cuarenta hectáreas), por lo que, existe una diferencia de 66-73-43.96 (sesenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas, noventa y seis miliáreas) de menos, en relación con la que se tiene manifestada en Catastro.

Que el predio "Los Pescados o Los Pericos", de conformidad con la escritura pública número 22944, de nueve de febrero de dos mil cuatro, tirada por el Notario Público número 63, de Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, cuenta con una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), y que según el levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 1,067-97-27.08 (mil sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas), resultando mayor a la que ampara su título en 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas).

Sigue expresando el comisionado, que el predio propiedad o que fuera propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña, fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria, para dotar al poblado "Guadalupe", del Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento subsidiario a la sentencia ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo número 105/981, concediéndose una superficie de 1,858-61-73 (mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, setenta y tres centiáreas).

Del análisis de los trabajos técnicos de referencia, se tiene que del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el Ingeniero Santos García Amador, el veintidós de abril y el doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se advertía que: en el predio "La Coraza", existen demasías por 248-63-34.49 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), dado que registralmente cuenta con una superficie de 780-26-11 (setecientos ochenta hectáreas, veintiséis áreas, once centiáreas) y una real o analítica de 1028-89-45.49 (mil veintiocho hectáreas ochenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas); que en el predio "Los Pescados o Los Pericos", existen demasías por 98-69-60.05 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, cinco miliáreas), dado que cuenta con una superficie que ampara su título por 1000-00-00 (mil hectáreas) y una real de 1098-69-60.05 (mil noventa y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta centiáreas, cinco miliáreas); que el predio propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña, tiene demasías por 436-62-93 (cuatrocientas treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas), dado que su título ampara una superficie de 1,553-35-09 (mil quinientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, nueve centiáreas) siendo la real de 1,989-97-93 (mil novecientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y tres centiáreas); y que el predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, tiene demasías por 31-84-89 (treinta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas), dado que su título originalmente amparaba una superficie de 793-40-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas) y que manifestó ante el Registro Público de la Propiedad, contar con una excedencia contando con una superficie total de 825-24-89 (ochocientas veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas).

Sumadas las superficies consideradas demasías arrojan 815-80-76 (ochocientas quince hectáreas, ochenta áreas, setenta y seis centiáreas), que habían sido afectadas en sentencia de once de julio de dos mil, sin embargo tales trabajos no se apoyaron en elementos técnicos, como, el cuadro de construcción, y tampoco elaboró el plano de cada una de las heredades; tan es así, que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, concedió el amparo y protección de la justicia federal DA 1716/01, trayendo consigo la insubsistencia de la sentencia de once de julio de dos mil, ordenando nuevos trabajos técnicos.

En relación a lo anterior, la actuario Licenciada Tranquilina Martínez Balderas y el Ingeniero Sixto Avila Tronco, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del distrito 20, efectuaron trabajos técnicos e informativos rindiendo su informe el tres de octubre de dos mil cuatro, para dar cumplimiento a la ejecutoria DA 1716/2001, informe con el que se llega al conocimiento de que el predio propiedad de Francisco y Felipe Covarrubias Peña se fraccionó en dos partes, denominados "La Reforma I" y "La Reforma II", sin que en ninguno de ellos existan demasías ya que la superficie analítica es menor a la registral, lo que ocurre también en el predio denominado "La Coraza", que se encuentra dividido en dos fracciones, de ahí que tales predios no cuenten con demasías susceptibles de afectación para la presente acción.

Respecto del predio denominado "Los Pescados o Los Pericos", propiedad actualmente de Joel Leal Cantú, se encuentra una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas), de terrenos poseídos por dicho particular, siendo que, su título ampara una superficie menor a la extensión a la que posee, es decir, su título ampara una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), siendo que, la superficie que resultó del levantamiento topográfico, fue de 1,067-97-27.08 (mil sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas), de ahí que, una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas), se encuentran confundidas en la totalidad de la superficie titulada, superficie que, resulta ser una demasía propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 3º y 6º, ambos de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, consecuentemente, dicha superficie resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que en los términos anotados fue afectada para satisfacer las necesidades del núcleo gestor en sentencia de siete de octubre de dos mil cuatro, la que si bien fue declarada insubsistente con motivo de la concesión de amparo al Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor de tierras, también lo es que no fue controvertida dicha afectación por el propio núcleo, ni ningún interesado, por lo tanto dicha afectación se reitera en el presente fallo, conforme al principio de unicidad judicial, debiendo destacar que la ejecutoria que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, se circunscribe al predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias y del que nos ocuparemos en el considerando siguiente.

QUINTO.- Como se expresó en el considerando que antecede el Comité Particular ejecutivo del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría Gasca Villa Zapata, del Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, el que fue radicado bajo el número DA 47/2006 del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resuelto en sesión de catorce de agosto de dos mil seis, concediendo el amparo y protección de la justicia federal, solicitados, para el efecto de que:

“... el Tribunal Superior Agrario, deje sin efectos la sentencia de siete de octubre de dos mil cuatro reclamada, y en su lugar emita otra, en la que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, analice adecuadamente el informe técnico de cinco de octubre de dos mil cuatro, a fin de concluir si en el predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Peña, (sic) existían o no demasías susceptibles de otorgarse...”.

Razonando el órgano de control constitucional, lo siguiente: “...en efecto, a fin de que la autoridad responsable hubiera estado en posibilidad de concluir si en el predio en mención existían o no demasías, era necesario que se obtuviera de los antecedentes registrales, su superficie total, la que había trasladado (a título oneroso o gratuito) a otras personas, la que había sido adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, y la que efectivamente detentaba, de conformidad con el levantamiento topográfico; para así realizar la comparación conducente y se insiste, determinar si existían demasías propiedad de la Nación, susceptibles de otorgarse al Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará “Gasca Villa Zapata”...”.

En cumplimiento a dicho fallo constitucional se dictó acuerdo el treinta del mismo mes y año, mediante el cual ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, para que recabara de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la historia registral del predio de Isabel Covarrubias; de igual forma para que realizara el levantamiento topográfico del referido predio que permitiera conocer la superficie que detentaba Cecilia Isabel Covarrubias Covarrubias; para dar cumplimiento al referido acuerdo, se instruyó al ingeniero Sixto Avila Tronco, perito topógrafo, adscrito al Tribunal Unitario Agrario antes mencionado; quien rindió su informe de los trabajos realizados y su complementario el quince de noviembre de dos mil seis y el dos de abril del dos mil siete, respectivamente; el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en materia agraria, por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, del que se conoce que:

Cecilia Isabel Covarrubias, era propietaria de una superficie de 793-40-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas), según la escritura pública de quince de marzo de mil novecientos cincuenta, tirada por el Notario Público número 15 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, bajo el número 3756, legajo 76, sección I.

Que el veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco Cecilia Isabel Covarrubias, manifestó al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, que la superficie real de su predio es de 825-24-29 (ochocientos veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas, veintinueve centiáreas).

Que por escritura pública número 797 de siete de enero de mil novecientos ochenta y seis, tirada por el Notario Público número 159 de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, Cecilia Isabel Covarrubias, donó a Rosa María del Rosario Covarrubias Peña, y a Melizza María Azucena Covarrubias Peña, el predio de su propiedad, con superficie de 825-24-89 (ochocientos veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas).

Que por escritura pública 4208 de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, Rosa María del Rosario y Melizza María Azucena ambas de apellidos Covarrubias Peña, vendieron a Eduardo Adolfo Manautou Ayala, una superficie de 415-35-76 (cuatrocientas quince hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y seis miliáreas), venta que se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas bajo el número 61,014, legajo 1221, de la Sección I, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Que por escritura pública número 4209, de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, Rosa María del Rosario y Melizza María Azucena, de apellidos Covarrubias Peña, vendieron a Miriam Lecea Villarreal de Galván, 106-77-26 (ciento seis hectáreas, setenta y siete áreas, veintiséis centiáreas), venta que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, bajo el número 61,020, legajo 1221, de la Sección I, de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Que el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Eduardo Adolfo Manautou Ayala y Miriam Lecea Villarreal de Galván y otros, a través de su apoderado legal, celebraron convenio con la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio de los cuales venden las superficies de 415-35-76 (cuatrocientas quince hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas) y 106-77-26 (ciento seis hectáreas, setenta y siete áreas, veintiséis centiáreas) que provienen de la superficie que fuera propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias, para satisfacer necesidades agrarias en el poblado “Guadalupe” del Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas; convenio que fue ejecutado el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, (foja 871).

Que el trece de octubre de dos mil cinco, se levantó el acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, del poblado "Guadalupe" del Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, resultando una superficie de 1885-87-16-066 (mil ochocientos ochenta y cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, dieciséis centiáreas, sesenta y seis miliáreas), dentro de las cuales se encuentran inmersas las superficies de 415-35-76 (cuatrocientas quince hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas) y las 106-77-26 (ciento seis hectáreas, setenta y siete áreas, veintiséis centiáreas) que provienen de la escritura pública 797, precedentemente mencionada.

Que la superficie que amparaba originalmente el título de propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias era de 793-40-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas) y que Cecilia Isabel Covarrubias, manifestó ante el Registro Público de la Propiedad, tener una superficie de más de 31-30-00 (treinta y una hectáreas, treinta áreas); de igual forma que la totalidad de la superficie se localiza dentro del polígono descrito, en el plano interno, resultado de los trabajos de Procede y del acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de trece de octubre de dos mil cinco, del poblado "Guadalupe" tantas veces mencionado.

Que del levantamiento topográfico, que realizó el ingeniero Sixto Avila Tronco, se conoce que la superficie que detentaba Cecilia Isabel Covarrubias, del predio de su propiedad, era de 825-66-96.36 (ochocientos veinticinco hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, treinta y seis miliáreas).

De lo anterior se advierte que Cecilia Isabel Covarrubias, adquirió, el quince de marzo de mil novecientos cincuenta, de José E. Moreno un predio con superficie de 793-40-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas); de igual forma que Cecilia Isabel Covarrubias, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco, manifestó al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, que la superficie real que detentaba de su predio era de 825-66-96.36 (ochocientos veinticinco hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, treinta y seis miliáreas); de donde se advierte que en dicha heredad, existe una superficie de más, que se encuentra confundida dentro de la que ampara su título, que es de 32-26-96.36 (treinta y dos hectáreas, veintiséis áreas, noventa y seis centiáreas, treinta y seis miliáreas).

Ahora bien, si bien es cierto que en dicha heredad existe una superficie de más, confundida dentro de aquella que ampara su título original de propiedad, no menos cierto es que la misma resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el artículo 3o., en relación con el artículo 15 del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, que permitía contar hasta con un excedente del diez por ciento de la superficie que amparaban sus títulos, la que en el caso sería de 79-34-00 (setenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas).

A mayor abundamiento, debe decirse que la totalidad de la superficie del predio que fuera propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias Covarrubias, le fue certificada por el PROCEDE al poblado "Guadalupe", el trece de octubre del dos mil cinco, por lo que dicha superficie en la actualidad es ocupada por el poblado antes mencionado.

No pasa inadvertido a este Tribunal que, del estudio de las constancias y actuaciones que integran el sumario, y en particular de los trabajos realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria de referencia, se advierte que el predio propiedad de Cecilia Isabel Covarrubias tenía una superficie registrada que sumada a la manifestada por ella ante el Registro Público de la Propiedad, dan como resultado la existencia de 825-24-89 (ochocientos veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas); de esta superficie fue enajenada por sus causahabientes a la Secretaría de la Reforma Agraria 522-13-02 (quinientas veintidós hectáreas, trece áreas, dos centiáreas), quedando 303-11-87 (trescientas tres hectáreas, once áreas, ochenta y siete centiáreas), propiedad de los causahabientes de Cecilia Isabel Covarrubias Covarrubias, sin embargo, de acuerdo a los trabajos técnicos realizados por el Ingeniero Sixto Avila Tronco, en cumplimiento de la Ejecutoria de mérito, dicha superficie quedó comprendida dentro de aquella que le fue certificada al Poblado "Guadalupe".

Con independencia de ello, es decir, que las 303-11-87 (trescientas tres hectáreas, once áreas, ochenta y siete centiáreas), formalmente no fueron enajenadas a la Secretaría de la Reforma Agraria, tomando en consideración que la superficie total del predio es de 825-24-89 (ochocientos veinticinco hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y que el coeficiente de agostadero por unidad animal es de 12-00-00 (doce hectáreas), haciendo la conversión, dicho predio no rebasa el límite de la pequeña propiedad, por tanto resulta inafectable, se dice lo anterior, ya que al considera lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 249, en relación con el artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se arriba a la conclusión de que, el límite de la pequeña propiedad para las precitadas heredades lo constituyen 6,000-00-00 (seis mil hectáreas), superficie que resulta de la multiplicación de 12-00-00 (doce hectáreas) por unidad animal por quinientas cabezas de ganado mayor. Por lo que al considerar que se trata de predios que se dedican a la explotación ganadera, y que no exceden el límite de la pequeña propiedad resultan ser inafectables, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dice lo anterior, en virtud de que, no exceden el límite de la pequeña propiedad y no permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos.

SEXTO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en dotar para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata", con una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas) de agostadero, que se tomarían de las demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio denominado "Los Pescados o Los Pericos", a que se refiere el informe de los trabajos técnicos rendido el cinco de octubre de dos mil cuatro, por el ingeniero Sixto Avila Tronco y que obra a fojas 485 del sumario, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o., fracción III y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria. Para beneficiar a doscientos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Las tierras pasarán a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al destino y la organización económica y social, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria en vigor.

En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Tamaulipas y las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189, de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento de la ejecutoria DA 47/2006, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la vía de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Gasca Villa Zapata".

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de este fallo, se reitera la dotación de una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas) de agostadero, que se tomarán de las demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio denominado "Los Pescados o Los Pericos", conforme al plano que obra a fojas 485 del sumario, que se deriva de los trabajos técnicos informativos rendidos por el ingeniero Sixto Avila Tronco el cinco de octubre de dos mil cuatro, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o., fracción III y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria. Para beneficiar a doscientos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando Tercero de esta sentencia. Las tierras pasaran a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al destino y la organización económica y social, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Tamaulipas y las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo número D.A. 47/2006 y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7608 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

REGLAS a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general, a las que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO RESPECTO DE LAS CUENTAS BASICAS DE NOMINA Y PARA EL PUBLICO EN GENERAL, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO:

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en los artículos 8o. tercer y cuarto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II que prevé la atribución de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero para participar en la expedición de disposiciones; 17 fracción I, que establece la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de emitir disposiciones, y 20 fracción IV, en el que se contempla la atribución de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos para participar en la expedición de disposiciones, todos del Reglamento Interior del

Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007; con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, y considerando que:

- a) El 15 de junio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores";
- b) Dichas reformas tuvieron, entre otros fines, obligar a las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, a ofrecer los productos básicos que en ellas se indican en los términos y condiciones que determine Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando para ello que las cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, deberán estar exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas de saldo en las propias instituciones;
- c) La existencia de servicios bancarios básicos con características homogéneas facilita su comparación y permite al consumidor elegir la institución que más le convenga, lo cual fomenta la competencia entre las instituciones y promueve el acceso de la población al sistema bancario, y
- d) La experiencia internacional ha demostrado que una medida adecuada para extender los servicios financieros a la población, es regular algunos servicios bancarios básicos.

Ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO RESPECTO DE LAS CUENTAS BASICAS DE NOMINA Y PARA EL PUBLICO EN GENERAL, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

Comisión:	a cualquier cargo, con independencia de su denominación o modalidad, que una Institución de Crédito cobre a un cuentahabiente.
Cuenta Básica de Nómina:	al depósito bancario de dinero a la vista relativo a nómina a que se refiere el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se transfiera de manera electrónica.
Cuenta Básica para el Público en General:	al depósito bancario de dinero a la vista a que se refiere el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Institución de Crédito:	a la persona moral autorizada para actuar como institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

2. CUENTA BASICA DE NOMINA

2.1 Servicios a ofrecer

2.11. La Cuenta Básica de Nómina deberá comprender los servicios mínimos que a continuación se enuncian:

- i) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- ii) Otorgamiento de una tarjeta de débito al cuentahabiente y su reposición en caso de desgaste o renovación;
- iii) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- iv) Retiros de efectivo en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta;
- v) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- vi) Consultas de saldo en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta;
- vii) Domiciliación del pago de servicios, y
- viii) Cierre de la cuenta.

2.12. Las Instituciones de Crédito podrán ofrecer servicios adicionales asociados a la Cuenta Básica de Nómina.

2.2 Cuentahabientes

Personas físicas respecto de las cuales su patrón tenga celebrado un convenio con la Institución de Crédito depositaria al amparo del cual estén en posibilidad de contratar la Cuenta Básica de Nómina, a fin de que en ella se les deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral.

2.3 Montos

La Cuenta Básica de Nómina no requerirá un monto mínimo de apertura ni mantener un saldo promedio mensual mínimo.

2.4 Retiros

2.41. Los cuentahabientes podrán disponer de los recursos depositados en la Cuenta Básica de Nómina mediante: i) retiro de efectivo en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta, sin limitación alguna respecto al número de retiros, y ii) el pago de bienes y servicios a través del uso de tarjetas de débito en negocios afiliados.

2.42. En el evento de que: i) la Institución de Crédito no cuente con cajeros automáticos; ii) por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda el cuentahabiente no estén en funcionamiento, o iii) el cuentahabiente requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, la Institución de Crédito de que se trate, estará obligada a permitir retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales.

2.5 Consultas de saldo

Los cuentahabientes podrán consultar el saldo de su Cuenta Básica de Nómina en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta. En el evento de que: i) la Institución de Crédito no cuente con cajeros automáticos, o ii) por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda el cuentahabiente no estén en funcionamiento, la Institución de Crédito correspondiente estará obligada a ofrecer el servicio en sus sucursales.

2.6 Comisiones

2.61. Los servicios asociados a la Cuenta Básica de Nómina a que se refieren los numerales 2.11., 2.42. y 2.5, no causarán Comisión alguna.

2.62. En el evento de que al terminar la relación laboral del cuentahabiente que haya dado origen a la apertura de la Cuenta Básica de Nómina, la Institución de Crédito correspondiente pretenda cobrarle Comisiones por los servicios previstos en los numerales 2.11., 2.42. y 2.5, deberá informárselo mediante comunicación por escrito que le dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efecto las Comisiones de que se trate.

2.63. Las Instituciones de Crédito podrán establecer libremente las Comisiones aplicables a cada uno de los servicios adicionales asociados a la Cuenta Básica de Nómina a los que se refiere el numeral 2.12.

Cuando tales servicios sean objeto de Comisión, su contratación será voluntaria y deberá efectuarse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes, en el que se establezcan los términos, condiciones y demás características de los referidos servicios.

En todo caso, el importe de dichas Comisiones no podrá ser superior al menor que la Institución de Crédito respectiva cobre por los mismos servicios cuando los ofrezca en otros productos.

3. CUENTA BASICA PARA EL PUBLICO EN GENERAL**3.1 Servicios a ofrecer**

3.11. La Cuenta Básica para el Público en General deberá comprender los servicios mínimos que a continuación se enuncian:

- i) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- ii) Otorgamiento de una tarjeta de débito al cuentahabiente y su reposición en caso de desgaste o renovación;
- iii) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- iv) Retiros de efectivo en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta;
- v) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- vi) Consultas de saldo en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta;
- vii) Domiciliación del pago de servicios, y
- viii) Cierre de la cuenta.

3.12. Las Instituciones de Crédito podrán ofrecer servicios adicionales asociados a la Cuenta Básica para el Público en General.

3.2 Cuentahabientes

Personas físicas que cumplan con los requisitos aplicables.

3.3 Montos

3.31. La Cuenta Básica para el Público en General no requerirá un monto mínimo de apertura.

3.32. Las Instituciones de Crédito podrán determinar el saldo promedio mensual mínimo que deberá mantenerse en la Cuenta Básica para el Público en General. En el evento de que el referido saldo promedio mensual mínimo no se mantenga durante tres meses consecutivos, la Institución de Crédito podrá cancelar la cuenta respectiva.

Cuando el saldo promedio mensual mínimo de la Cuenta Básica para el Público en General no se haya mantenido en algún mes, la Institución de Crédito deberá notificar al cuentahabiente mediante comunicación que por escrito dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, que de presentarse tal supuesto nuevamente en los dos meses inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá proceder a cerrar la cuenta.

Cuando la Institución de Crédito cierre la cuenta, deberá entregar al cuentahabiente los recursos que se mantengan depositados en ella, ya sea mediante la entrega de efectivo en las ventanillas de sus sucursales o bien poniendo a su disposición un cheque a su favor, según se establezca en el contrato respectivo.

3.4 Retiros

3.41. Los cuentahabientes podrán disponer de los recursos depositados en la Cuenta Básica para el Público en General mediante: i) retiro de efectivo en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta, sin limitación alguna respecto al número de retiros, y ii) el pago de bienes y servicios a través del uso de tarjetas de débito en negocios afiliados.

3.42. En el evento de que: i) la Institución de Crédito no cuente con cajeros automáticos; ii) por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda el cuentahabiente no estén en funcionamiento, o iii) el cuentahabiente requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros; la Institución de Crédito de que se trate, estará obligada a permitir retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales.

3.5 Consultas de saldo

Los cuentahabientes podrán consultar el saldo de su Cuenta Básica para el Público en General en los cajeros automáticos de la Institución de Crédito que lleve la cuenta. En el evento de que: i) la Institución de Crédito no cuente con cajeros automáticos, o ii) por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda el cuentahabiente no estén en funcionamiento, la Institución de Crédito correspondiente estará obligada a ofrecer el servicio en sus sucursales.

3.6 Comisiones

3.61. Las Instituciones de Crédito no podrán cobrar Comisión alguna por los servicios mínimos previstos en el numeral 3.11., así como los previstos en el numeral 3.42. y en el 3.5, excepto cuando la suma de los abonos mensuales que se realicen en la Cuenta Básica para el Público en General, exceda en más de tres ocasiones consecutivas el importe en moneda nacional equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal. En este último caso, las Instituciones de Crédito podrán cobrar una Comisión el mes siguiente a que se actualice el mencionado supuesto, en los términos establecidos en el contrato.

3.62. En el supuesto a que se refiere el último párrafo del numeral 3.32., el cheque que, en su caso, se expida a favor del cuentahabiente, no generará Comisión alguna.

3.63. Las Instituciones de Crédito podrán establecer libremente las Comisiones aplicables a cada uno de los servicios adicionales asociados a la Cuenta Básica para el Público en General a los que se refiere el numeral 3.12.

Cuando tales servicios sean objeto de Comisión, su contratación será voluntaria y deberá efectuarse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes, en el que se establezcan los términos, condiciones y demás características de los referidos servicios.

En todo caso, el importe de dichas Comisiones no podrá ser superior al menor que la Institución de Crédito respectiva cobre por los mismos servicios cuando los ofrezca en otros productos.

4. DISPOSICIONES COMUNES

Las Instituciones de Crédito podrán determinar libremente las características de la Cuenta Básica de Nómina y de la Cuenta Básica para el Público en General que no estén previstas en las presentes Reglas, ajustándose a las disposiciones que resulten aplicables. Lo anterior, en el entendido de que las características que establezcan las Instituciones de Crédito no deberán limitar, modificar o de cualquier forma hacer nugatorio lo dispuesto en las presentes Reglas.

4.1 Información

4.1.1. Las Instituciones de Crédito deberán informar a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), los servicios mínimos de la Cuenta Básica de Nómina y de la Cuenta Básica para el Público en General, así como los servicios adicionales que, en su caso, ofrezcan y que estén asociados a dichas cuentas. Adicionalmente, deberán informar el saldo promedio mensual mínimo aplicable a la Cuenta Básica para el Público en General.

4.1.2. Las Instituciones de Crédito que conforme a lo previsto en las presentes Reglas, pretendan cancelar cualquiera de las cuentas mencionadas en los numerales 2 y 3, deberán informar tal situación al cuentahabiente mediante escrito que le dirijan a su domicilio, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se verificará tal evento, así como la forma en que podrán retirar los recursos que, en su caso, se mantengan en ellas.

4.2. Oferta de servicios

Las Instituciones de Crédito deberán ofrecer las cuentas a que se refieren los numerales 2 y 3, al menos en las sucursales y en los horarios en los que ofrezcan cuentas de depósito bancario de dinero a la vista al público en general.

Cada Institución de Crédito podrá limitar la posibilidad de abrir por persona más de una cuenta de las mencionadas en el párrafo anterior.

4.3 Prohibición

Las Instituciones tendrán prohibido negar la apertura de la Cuenta Básica de Nómina o de la Cuenta Básica para el Público en General a las personas físicas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables y en sus políticas internas de aplicación general al resto de sus operaciones pasivas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, las Instituciones de Crédito dispondrán de un plazo de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para sujetarse a las disposiciones de las presentes Reglas.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito podrán ofrecer las Cuentas Básica de Nómina y Básica para el Público en General en términos de las presentes Reglas, desde el día de su entrada en vigor.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas Operativos y de Pagos, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JUNIO DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-22.11	-13.31	-23.47	-17.02	
AGUASCALIENTES	-22.17	-17.52	-24.94	-21.94	
AZCAPOTZALCO	-24.59	-15.72	-21.81	-20.08	
CADEREYTA	-22.36	-17.49	-21.64	-20.38	
CADEREYTA*/	-35.78		-22.33		
CAMPECHE	-21.45	-12.56	-23.96	-22.02	-21.81
CAMPECHE */	-24.27	-13.76	-28.22	-27.89	
CD. JUAREZ	-27.67	-13.18	-29.02	-22.84	
CD. JUAREZ */	-14.17	-9.68	-25.54		
CD. MADERO	-20.71	-16.28	-26.74	-20.16	-23.81
CD. MANTE	-22.17	-17.66	-24.50		
CD. OBREGON	-22.46	-13.86	-25.26	-22.38	
CD. VALLES	-22.14	-17.77	-24.26		
CD. VICTORIA	-21.06	-16.52	-23.43	-16.83	
CELAYA	-21.19	-16.54	-22.42	-19.97	
CHIHUAHUA	-22.28	-15.49	-26.66	-20.54	
CHIHUAHUA */	-12.43	-14.62	-27.41		
COLIMA	-22.54	-13.96	-23.84		
CUAUTLA	-26.08	-17.26	-24.17	-19.08	
CUERNAVACA	-25.36	-16.65	-24.50	-21.66	
CULIACAN	-22.64	-13.93	-24.31	-22.62	
DURANGO	-24.53	-20.27	-26.48	-22.76	
EL CASTILLO	-25.82	-17.21	-24.49	-22.41	
ENSENADA */	-22.98	-13.78	-25.36	-18.81	-22.25
ESCAMELA	-21.03	-12.14	-25.53	-23.39	
GOMEZ PALACIO	-23.26	-18.07	-23.88	-21.12	
GUAMUCHIL	-22.63	-13.83	-24.71	-17.15	
GUAYMAS	-21.89	-13.26	-24.39	-16.94	-25.73
HERMOSILLO	-22.78	-13.88	-26.26	-22.22	
HERMOSILLO */	-24.67	-15.34	-27.56		
IGUALA	-26.70	-17.93	-25.51		
IRAPUATO	-21.31	-16.73	-21.63	-16.56	
JALAPA	-21.68	-13.32	-24.57		
L. CARDENAS	-21.71	-12.91	-22.16	-17.24	-20.96
LA PAZ */	-23.41	-14.64	-25.83	-20.04	-27.88
LEON	-21.69	-17.13	-23.30	-20.57	
MAGDALENA	-24.45	-15.71	-28.03	-21.92	
MAGDALENA */	-16.42	-14.93	-28.69		
MANZANILLO	-23.31	-14.42	-24.35	-17.73	-25.12

MATEHUALA	-23.79	-19.04	-25.93		
MAZATLAN	-22.63	-13.37	-24.16	-20.75	-25.09
MERIDA	-21.22	-12.35	-23.23	-21.22	-24.53
MERIDA */	-24.73	-15.25	-27.81	-25.04	-28.16
MEXICALI */	-14.25	-12.70	-25.78	-24.00	
MINATITLAN			-21.61	-14.59	-18.56
MONCLOVA	-21.63	-17.03	-23.32	-21.57	
MONTERREY S.C.	-26.01	-17.35	-22.10	-20.11	
MORELIA	-21.92	-17.35	-23.15	-19.85	
NAVOJOA	-23.76	-14.81	-26.14		
NOGALES	-19.64	-18.47	-26.41		
NOGALES */	-14.38	-13.71	-27.27		
NUEVO LAREDO	-21.03	-13.36	-25.67		
NUEVO LAREDO */	-9.43	-9.69	-24.67		
OAXACA	-23.46	-14.77	-25.54		
PACHUCA	-21.15	-16.36	-24.00	-22.45	
PAJARITOS	-20.46	-11.44	-28.32	-22.92	-18.01
PAJARITOS */	-29.43	-1.82	-14.65		
PARRAL	-25.31	-16.22	-26.56	-21.48	
PEROTE	-23.21	-14.59	-26.17		
POZA RICA	-20.71	-16.08	-24.56	-28.03	-23.59
PROGRESO	-21.55	-12.57	-22.60	-16.98	-21.40
PROGRESO */	-13.94	-18.24			
PUEBLA	-21.42	-12.37	-24.18	-20.41	
QUERETARO	-21.22	-16.44	-22.43	-20.06	
REYNOSA	-21.26	-15.57	-24.25	-19.70	
REYNOSA */	-11.19	-10.63	-23.77	-27.08	
ROSARITO */	-12.93	-11.35	-24.25	-21.49	-29.11
SABINAS	-20.37	-18.42	-23.34	-22.45	
SABINAS */	-13.19	-16.75	-25.66	-22.59	
SALAMANCA	-30.92				
SALINA CRUZ	-21.48	-12.69	-22.95	-19.23	-21.17
SALINA CRUZ */			-25.40		
SALTILLO	-22.39	-17.63	-23.57	-18.19	
SAN LUIS POTOSI	-21.80	-17.10	-23.25	-21.21	
SATELITE NORTE	-24.61	-16.00	-22.41		
SATELITE ORIENTE	-24.59	-15.80	-22.27		
SATELITE SUR	-24.60	-15.78	-21.64	-16.58	
TAPACHULA	-22.74	-15.74	-25.14		-20.55
TAPACHULA */	-22.39	-15.07	-26.02	-20.38	
TEHUACAN	-22.62	-14.37	-26.23		
TEPIC	-28.04	-19.44	-27.19		
TIERRA BLANCA	-21.26	-12.37	-24.27	-31.82	
TOLUCA	-21.29	-16.70	-22.73	-20.33	
TOPOLOBAMPO	-22.27	-13.45	-23.86	-21.90	-26.03
TULA	-20.80	-13.40	-22.23		
TUXTLA GUTIERREZ	-25.01	-16.12	-27.06	-21.27	
TUXTLA GUTIERREZ */	-26.59	-17.85	-29.25		
URUAPAN	-23.20	-18.40	-24.50		
VERACRUZ	-20.77	-11.91	-22.94	-21.58	-19.07
VILLAHERMOSA	-21.10	-12.22	-27.30	-22.05	-27.30
VILLAHERMOSA */	-27.48	-2.48	-16.98	-16.98	
ZACATECAS	-22.81	-17.90	-25.96	-21.83	
ZAMORA	-25.99	-17.54	-23.24		
ZAPOPAN	-25.76	-17.21	-25.21	-27.82	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CRITERIO de interpretación del artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CRITERIO DE INTERPRETACION DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

GUSTAVO ADOLFO MERINO JUAREZ, Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en el numeral 3.6.2. del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007; que dicho Programa tiene como objetivo general contribuir a que los Adultos Mayores de 60 años o más, logren superar las condiciones de pobreza alimentaria en que se encuentran y accedan a un mejoramiento de sus condiciones de vida;

Que las Reglas de Operación antes referidas, disponen que la Secretaría de Desarrollo Social procurará transferir a los adultos mayores beneficiarios de este programa que tengan 70 años de edad o más al Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del año en curso, con lo cual recibirán un apoyo mayor;

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del presente año, disponen que para poder ser incorporados al mismo, los beneficiarios del Programa de Atención a los Adultos Mayores deberán renunciar a los apoyos que reciben de éste, renuncia que podrá ser en forma expresa o por no manifestar su deseo de seguir siendo beneficiarios del programa antes del término del segundo bimestre;

Que mediante esta transferencia serán incorporados al Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales, alrededor de 50% de los adultos mayores beneficiarios del Programa de Atención a los Adultos Mayores, lo que aunado a la no incorporación de más beneficiarios al Padrón General del Programa en este ejercicio conforme a las Reglas de Operación del Programa, permitirá tener suficiencia presupuestal para atender a los que han sido encuestados a la fecha y que por cumplir los requisitos de las Reglas de Operación se encontraban en lista de espera dentro del Programa de Atención a los Adultos Mayores, y

Que es una prioridad continuar dándoles el apoyo a los que ya lo reciben así como a los que se encuentran en lista de espera, y que por razones de edad no pueden ser incorporados a los beneficios del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en zonas rurales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACION

UNICO.- Se continuará apoyando de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a los Adultos Mayores beneficiarios del Programa de Atención a los Adultos Mayores que tengan menos de 70 años y a los que se encuentran en lista de espera, por los considerandos que anteceden. En consecuencia, no se hará transferencia de beneficiarios a ningún otro programa, por lo que no es necesario publicar los procedimientos para ello, que señala el artículo segundo transitorio de las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos mayores.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente criterio de interpretación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Gustavo Adolfo Merino Juárez.-** Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

MANUAL de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL

Indice

Introducción

Misión y Visión

I. Antecedentes

II. Marco Legal

III. Atribuciones

IV. Estructura Orgánica

V. Organigrama

VI. Objetivos y Funciones

1.0 Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

1.1 Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

1.2 Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos

1.3 Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso

1.4 Dirección General de Administración y de Finanzas

1.5 Coordinación de Asesores

Introducción

El Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, fue elaborado con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 19 y con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en sus Artículos 8 fracción XII, 10 fracción VIII y 14, fracción IX, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005.

La realización del presente Manual de Organización General, tiene como objetivo que los servidores públicos de la Consejería Jurídica, de la Administración Pública Federal y el público en general interesado, conozcan la trayectoria histórica, la misión y la visión de la dependencia. Asimismo, que el Manual tenga una utilidad práctica como material de consulta, contribuyendo al conocimiento y óptimo cumplimiento de las atribuciones de la Consejería Jurídica y la calidad de los servicios que proporciona.

Este Manual de Organización General permitirá conocer los antecedentes, el marco legal que fundamenta el ejercicio de su razón de ser; la estructura orgánica y la descripción de las funciones y objetivos de la Consejería Jurídica, así como de las unidades administrativas que la integran, para brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República, asimismo, las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Misión

Revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se someten a consideración del Presidente de la República, así como los proyectos de iniciativas de ley que el Titular del Ejecutivo presenta al Congreso de la Unión, garantizando que éstos, en su contenido y forma, estén apegados a la Constitución y las leyes que de ella emanen y,

Representar al Presidente de la República cuando este así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales previstas en el artículo 105 constitucional, así como en todos aquellos juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.

Visión

Consolidar a la Consejería Jurídica como una instancia que garantice la constitucionalidad y legalidad de los actos jurídicos del Presidente de la República, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

I. Antecedentes

La Consejería Jurídica tiene sus antecedentes en la Consejería Legal del Gobierno adscrita al Ministerio de Justicia desde la independencia y hasta 1917, posteriormente, se creó la Secretaría de Justicia.

La figura del Consejero Jurídico del Gobierno Federal surge como una atribución del Procurador General de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro en el año de 1917. Antes de la expedición de la Carta Magna, el Procurador General de la República únicamente cumplía funciones de Ministerio Público y de representante del Gobierno Federal.

Las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno Federal que la Constitución y leyes le otorgaban al Procurador General de la República, fueron motivo de opiniones encontradas y de diversos cuestionamientos, toda vez que se consideraba que aquéllas eran notoriamente incompatibles con el papel de defensor de la Constitución y al mismo tiempo depositario de la institución del Ministerio Público. Esta situación se evidencia en el caso del juicio de amparo, dentro del cual el Ministerio Público es parte que protege el interés social, mientras que el Presidente de la República, a quien el Procurador General de la República debía asesorar, tenía el carácter de autoridad responsable por haber emitido, a su vez, los actos cuya constitucionalidad era impugnada por el particular quejoso.

En este contexto, se decidió separar del ámbito de competencia del Procurador General de la República el rol de asesor legal del gobierno, mediante Reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, fue reformado entre otros el Artículo 102 apartado A en donde se estableció que "La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley."

Derivado de lo anterior, se presentó una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1996, creando con ella la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, como una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, con nivel de Secretaría de Estado y cuyo titular depende directamente del Presidente de la República. Así, en el Artículo 43 y 43Bis de la referida Ley Orgánica, se determinan las facultades del Consejero Jurídico.

En el periodo comprendido entre la reforma constitucional de 1994 y la modificación de 1996 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la función de asesoría jurídica del Titular del Ejecutivo Federal fue desempeñada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República.

En 1996, se crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuyas facultades, entre otras, consisten en:

Proporcionar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

Someter a consideración y, en su caso, a la firma del Presidente de la República, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras.

Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.

Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

Prestar asesoría jurídica y Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal y demás dependencias competentes.

Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anteriormente, la estructura orgánica de la Consejería Jurídica, estaba conformada por una Oficina del Consejero Jurídico, tres Consejerías Adjuntas, tres Direcciones Generales y el Órgano Interno de Control. Como se puede observar a continuación:

- Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
- Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
- Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos.
- Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso.
- Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional.
- Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión
- Dirección General de Administración y de Finanzas; y
- Órgano Interno de Control.

Actualmente, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005, la estructura orgánica esta conformada por una Oficina del Consejero Jurídico, tres Consejerías Adjuntas, una Dirección General, una Coordinación de Asesores y el Órgano Interno de Control.

Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos.
Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso.
Dirección General de Administración y de Finanzas.
Coordinación de Asesores y
Órgano Interno de Control.

Cabe mencionar que desapareció la Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional y la Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión, sin embargo, las atribuciones y funciones fueron absorbidas por la Dirección General de Administración y de Finanzas y por la Coordinación de Asesores de reciente creación. En el caso del Órgano Interno de Control estará a cargo de un Contralor, designado en los términos del Artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá las facultades que le confieren los ordenamientos aplicables.

Con los cambios y adecuaciones a la estructura orgánica de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal estará en posibilidad de cumplir con las funciones de:

Asesorar y otorgar apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República
Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal
Procurar la alineación de los criterios jurídicos entre las dependencias y entidades y
Prestar apoyo y asesoría jurídica a las entidades federativas que lo soliciten

II. Marco Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5 de febrero de 1917

Leyes

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 10 de enero de 1936

Ley de Expropiación.
D.O.F. 25 de noviembre de 1936

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
D.O.F. 29 de Diciembre de 1950

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28 de diciembre de 1963

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
D.O.F. 30 de diciembre de 1975

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29 de diciembre de 1976

Ley de Planeación.
D.O.F. 5 de enero de 1983

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 27 de Diciembre de 1983

Ley de Recompensas de la Armada de México.
D.O.F. 14 de enero de 1985

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 31 de Diciembre de 1985

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14 de mayo de 1986

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

D.O.F. 26 de diciembre de 1986

Ley Sobre la Celebración de Tratados.

D.O.F. 2 de Enero de 1992

Ley Agraria.

D.O.F. 26 de febrero de 1992

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 01 de Julio de 1992

Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 24 de diciembre de 1992

Ley de Comercio Exterior.

D.O.F. 27 de julio de 1993

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

D.O.F. 4 de enero de 1994

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4 de agosto de 1994

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 11 de mayo de 1995

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 4 de Enero de 2000

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

D.O.F. 4 de enero de 2000

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

D.O.F. 1 de enero de 2002

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

D.O.F. 13 de marzo de 2002

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11 de junio de 2002

Ley Orgánica de la Armada de México.

D.O.F. 30 de diciembre de 2002

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10 de abril de 2003

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

D.O.F. 30 de octubre de 2003

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 20 de Mayo de 2004

Ley de Ascensos de la Armada de México.

D.O.F. 25 de junio de 2004

Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

D.O.F. del 2 de septiembre de 2004

Ley Federal de Responsabilidad del Estado.

D.O.F. 1 de enero de 2005

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

D.O.F. 1 de diciembre de 2005

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

D.O.F. 14 de diciembre de 2005

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

D.O.F. 30 de Marzo de 2006

Códigos

Código Civil Federal.
D.O.F. 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928

Código Penal Federal.
D.O.F. 14 de agosto de 1931

Código de Justicia Militar.
D.O.F. 31 de agosto de 1933

Código Federal de Procedimientos Penales.
D.O.F. 30 de julio de 1934

Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24 de febrero de 1942

Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31 de diciembre de 1981.

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
D.O.F. 18 de noviembre de 1981

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 28 de junio de 1988

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26 de enero de 1990

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
D.O.F. 4 de enero de 1996

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 15 de marzo de 1999

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 20 de agosto de 2001

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 19 de Septiembre de 2001

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11 de junio de 2003

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 2 de abril de 2004

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública
D.O.F. 27 de mayo de 2005

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
D.O.F. 17 de noviembre de 2005

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28 de junio de 2006

Decretos

Decreto por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su nueva normatividad formulara el programa conforme al cual las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, se responsabilizaran directamente de las funciones relacionadas con el pago por concepto de remuneraciones de los trabajadores adscritos a cada una de ellas.

D.O.F. 3 de enero de 1981

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.
D.O.F. 6 de octubre de 1993

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 22 de julio de 1994

Decreto que reforma, adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que detalla las funciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, señalando en su Artículo segundo transitorio que todos los elementos y recursos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República pasan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 15 de mayo de 1996

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

D.O.F. 30 de mayo de 2001

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

D.O.F. 22 de diciembre de 2005

Acuerdos

Acuerdo por el que se dispone que el conjunto de documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria o Justificatoria del ingreso del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, constituyen el archivo contable gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse.

D.O.F. 12 de noviembre de 1982

Acuerdo por el que se establecen las normas para la presentación de la Declaración de la Situación Patrimonial de los servidores públicos que determina la ley.

D.O.F. 9 de febrero de 1983

Acuerdo que dispone las acciones concretas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar para la simplificación administrativa a fin de reducir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos y trámites que realicen ante ella.

D.O.F. 8 de agosto de 1984

Acuerdo que tiene por objeto establecer las normas y lineamientos que deberán adoptar las dependencias y entidades, incluidas las Sociedades Nacionales de Crédito, Fideicomisos y Fondos de Fomento con el propósito de adecuar su organización, funcionamiento y objetivos de criterios de disciplina presupuestal respecto de la autorización, asignación y utilización de los recursos de que dispongan los servidores públicos, para el eficiente desempeño de las funciones encomendadas.

D.O.F. 20 de abril de 1989

Acuerdo que establece los lineamientos para la aplicación de recursos federales destinados a la publicidad y difusión y en general a las actividades de comunicación social.

D.O.F. 22 de diciembre de 1992

Acuerdo que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10 de Agosto de 1993

Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 02 de mayo de 1994

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del Sector Público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para la reserva del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional.

D.O.F. 24 de noviembre de 1994

Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública.

D.O.F. 11 de abril de 1997

Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 07 de mayo de 1997

Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas.

D.O.F. 04 de agosto de 1997

Acuerdo por el que se establece el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

D.O.F. 27 de enero de 1998

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

D.O.F. 03 de marzo de 2000

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía.

D.O.F. 09 de agosto de 2000

Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.

D.O.F. 06 de octubre de 2000

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional.

D.O.F. 30 de noviembre de 2000

Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 9 de enero de 2001

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

D.O.F. 30 de abril de 2002

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 28 de febrero de 2003

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

D.O.F. 28 de febrero de 2003

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de las Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 9 de septiembre de 2003

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.

D.O.F. 1 de octubre de 2003

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 1 de octubre de 2004

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 2 de diciembre de 2004

Acuerdo por el que se establecen lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2005-2006.

D.O.F. 30 de diciembre de 2004

Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de diciembre de 2004

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de marzo de 2005, reforma 21 de noviembre de 2005.

Reglas de Operación Interna de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

D.O.F. 31 de julio de 2003

Lineamientos

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18 de agosto de 2003

Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 20 de febrero de 2004

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de marzo de 2005

Lineamientos Específicos para la organización y conservación de los archivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

D.O.F. 07 de julio 2005

Oficios Circulares

Oficio-Circular mediante el cual se dan a conocer los lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 19 de agosto de 1996

Oficio-Circular UNAOPSPF/309/AD/023/09, mediante el cual se informa del procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

D.O.F. 20 de octubre de 1999

Oficio-Circular SNCGP/300/236/2000 dirigido a los Contralores Internos de las dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 17 de marzo de 2000

Oficio-Circular 200/223/2001, mediante el cual se informa de la participación de la Unidad en los Comités.

D.O.F. 17 de Septiembre de 2001

Oficio-Circular UNAOPSPF/309/AD/0377/2002 dirigido a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10 de abril de 2002

Oficio-Circulares UNAOPSPF/309/AD/0377 al 397 relativos a la proporcionalidad en la pena convencional del incumplimiento de contratos.

D.O.F. 10 de abril de 2005

Normas

Normas para la administración, baja y destino final de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31 de marzo de 2005

Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

D.O.F. 31 de marzo de 2005

Documentos Administrativos

AD-01 sobre cálculo y determinación del porcentaje del 20% a que se refiere el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11 de noviembre de 2001

AD-02 sobre la garantía de cumplimiento (improcedencia de requerirla a instituciones de seguros)

01 de enero de 2002

AD-03 sobre el incremento en contratos abiertos

01 de enero de 2002

AD-04 sobre el procedimiento para definir el costo de Bases de Licitación en Convocatorias Múltiples.

01 de enero de 2002

III. Atribuciones

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en sus artículos 43 y 43 Bis, las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos.

III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional.

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades.

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias.

X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y

XI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Estructura Orgánica

1.0. Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;

1.1. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;

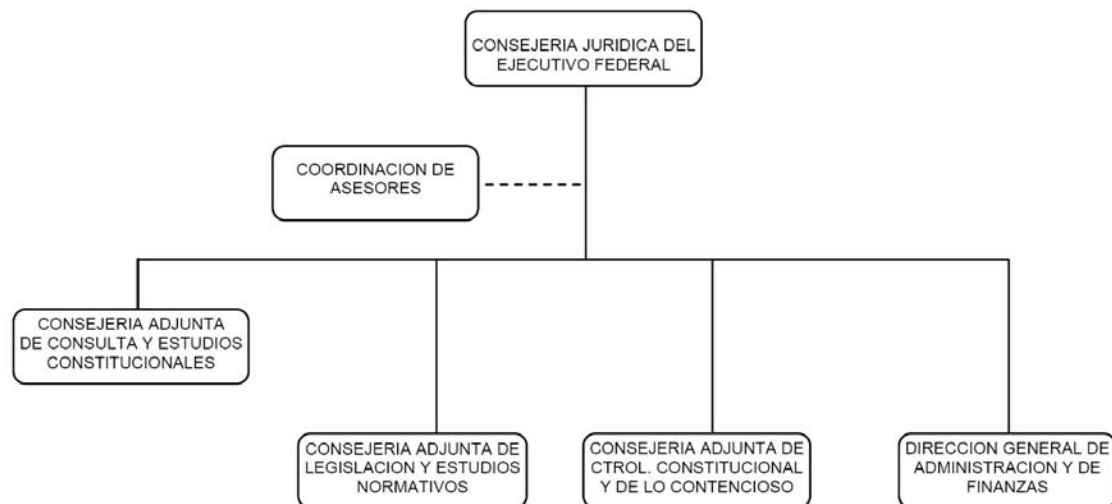
1.2. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;

1.3. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;

1.4. Dirección General de Administración y de Finanzas; y

1.5. Coordinación de Asesores.

V. Organigrama



VI. Objetivos y Funciones

1.0. Oficina del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

Objetivo

Garantizar que los actos del Presidente de la República se apeguen a derecho, representarlo judicialmente y coadyuvar a la preservación del estado de derecho, mediante la coordinación de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco normativo y a través del despacho oportuno y congruente de los asuntos que deban someterse a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo Federal.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente. El Consejero tendrá las siguientes:

Facultades indelegables

Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable.

Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Consejería, asimismo desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Federal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.

Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades en los términos establecidos en los lineamientos que la regulen.

Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico.

Dar opinión y someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban presentarse al Congreso de la Unión o a alguna de sus Cámaras.

Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.

Prestar asesoría jurídica al Presidente de la República, en los casos previstos en el Artículo 29 Constitucional.

Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal.

Colaborar, cuando así lo instruya el Presidente de la República, en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente, para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan al Titular del Ejecutivo Federal.

Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el Artículo 105 Constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.

Aprobar y expedir el manual de organización y el de procedimientos de la dependencia.

Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables.

Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

Autorizar los convenios que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios o contratos que suscriba con otras entidades o gobiernos de los estados, de los municipios, o entidades de dichos niveles de gobierno.

Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo.

Designar a los servidores públicos de mandos superiores de la Consejería, así como aquellos de mandos medios que no estén sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y en consecuencia expedir sus nombramientos.

Establecer la organización interna de la Consejería; adscribir orgánicamente sus unidades administrativas e instruir a los servidores públicos para que le presten la asesoría jurídica que requiera, independientemente de sus áreas de adscripción.

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

Las demás que con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

1.1. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Objetivo

Asegurar el estricto apego y la congruencia con el marco jurídico constitucional y legal en el despacho de los asuntos de su competencia, a través del estudio y dictamen correspondientes, estableciendo las interpretaciones constitucionales y los criterios que deben ser observados por las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, así como por las unidades administrativas de la propia Consejería Jurídica.

Funciones

Dirigir y someter a la consideración y aprobación del Consejero Jurídico los estudios, proyectos, opiniones o dictámenes que correspondan a la competencia de la Consejería o los que deban remitirse a la firma del Presidente de la República.

Presentar al Consejero Jurídico, los anteproyectos de iniciativas de reforma constitucional que se sometan a consideración del Presidente de la República así como los estudios necesarios para soportarlos.

Revisar y dictaminar jurídicamente los anteproyectos de observaciones a las leyes y decretos votados por el Congreso de la Unión, elaborados por las dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo favorable del C. Presidente de la República, para someterlos a la consideración del Consejero Jurídico.

Disponer el apoyo técnico necesario para asesorar al Presidente de la República en los casos previstos en el Artículo 29 Constitucional

Estudiar, evaluar y analizar las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la divergencia de criterios jurídicos entre las mismas respecto a la interpretación de una norma de derecho

Proponer al Consejero Jurídico el establecimiento de criterios jurídicos cuando se advierta que existe una divergencia sobre la interpretación de normas de derecho en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o cuando sea necesario establecer un criterio jurídico uniforme al interior del Gobierno Federal.

Acordar con el Consejero Jurídico el despacho de los asuntos encomendados a la Consejería Adjunta, e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos.

Suplir las ausencias del Consejero Jurídico y ejercer las facultades delegadas por éste.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, o de aquéllas que les hayan sido delegadas por el Consejero.

Acordar con los abogados adscritos a la Consejería Adjunta, los asuntos que se les hayan encomendado para estudio y dictamen.

Requerir a los abogados adscritos a la Consejería Adjunta, la información que considere necesaria para el despacho de los asuntos encomendados.

Coparticipar con las otras Consejerías Adjuntas o con las Direcciones Generales entre sí para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica.

Definir y conducir las políticas que normen la operación de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.

Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Consejería Adjunta.

Expedir, cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo o en los de la oficina del Consejero, así como en los de las demás unidades administrativas de la Consejería.

Presentar mensualmente el informe de asuntos atendidos por la Consejería Adjunta.

Rendir trimestralmente el informe de los indicadores de gestión de los procesos sustantivos de la Consejería Adjunta.

Las demás que ordene el titular de la dependencia y/o que sean afines a las que anteceden.

Dirección General de Consulta y Estudios Constitucionales

Funciones

Supervisar los trabajos técnicos relacionados con la revisión de los instrumentos presidenciales que resulten de la competencia de la Consejería Adjunta.

Determinar los mecanismos de análisis para la identificación de las posibles contradicciones entre el instrumento presidencial materia de estudio y el marco jurídico aplicable, con el propósito de asegurar su apego a las disposiciones jurídicas.

Dirigir y coordinar los estudios, investigaciones y consultas sobre interpretaciones constitucionales así como la constitucionalidad de actos y normas generales.

Acordar con el Consejero Adjunto la opinión respecto de la constitucionalidad de actos y normas generales, así como someter a su consideración el dictamen correspondiente.

Autorizar los anteproyectos de iniciativas de Reforma Constitucional y los estudios necesarios para soportarlos, para someterlos a la aprobación del Consejero Adjunto.

Determinar, previo acuerdo con el Consejero Adjunto, el criterio jurídico que habrá de imperar en el caso de que entre dos dependencias o entidades de la Administración Pública Federal se sostengan interpretaciones divergentes respecto de una norma jurídica.

Autorizar el estudio jurídico de las consultas que formule el Presidente de la República o las unidades administrativas adscritas a él, así como la elaboración del desahogo de las mismas, para someter la opinión que corresponda a la consideración del Consejero Adjunto.

Dirigir y supervisar el estudio de las consultas que formulen las unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como la elaboración de los análisis jurídicos correspondientes para someterlo a la aprobación del Consejero Adjunto.

Dirigir y supervisar el estudio jurídico de los requerimientos de apoyo técnico-jurídico que planteen las entidades federativas a la dependencia, así como la elaboración del desahogo de los mismos.

Determinar los procedimientos para sistematizar la elaboración de los análisis jurídicos de las consultas planteadas de manera interna y externa, con el propósito de uniformar los criterios aplicables para su solventación.

Dirigir el análisis de la adecuación y compatibilidad con el orden jurídico nacional aplicable, de los proyectos de instrumentos internacionales a celebrarse por el Ejecutivo Federal con otros países u organismos internacionales.

Dirigir los estudios de las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión respecto de los cuales alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal manifieste su interés porque el Presidente de la República realice observaciones.

Autorizar el anteproyecto de observaciones a las leyes y decretos votados por el Congreso de la Unión, para someterlo a consideración del Consejero Adjunto.

Dirigir y supervisar los estudios necesarios a efecto de que el Consejero Adjunto cuente con los elementos necesarios para formular opinión al Consejero Jurídico sobre la procedencia de suspensión de garantías conforme al Artículo 29 de la Constitución.

Definir los proyectos de decretos en los que el Presidente de la República suspenda las garantías individuales con fundamento en el Artículo 29 Constitucional y aquellos proyectos en los que se levante dicha medida, así como cualquier otro instrumento jurídico que, en relación con la suspensión de garantías, deba suscribir el titular del Ejecutivo Federal.

Coordinar el estudio de las solicitudes de acceso a la información que se sometan para su atención a la Consejería Adjunta, así como revisar los proyectos de respuesta que deban recaer a las mismas, a efecto de someterlas a la aprobación del superior jerárquico.

Coadyuvar con el Comité de Información de la dependencia en la formulación de las contestaciones a los recursos de revisión que se presenten derivados de las resoluciones que recaigan a las solicitudes de acceso a la información, a efecto de verificar su apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Conformar y/o participar en los grupos de trabajo que se integren al interior de la dependencia para el despacho de los asuntos competencia de la unidad administrativa, así como en aquellos en los que determine el superior jerárquico.

Aprobar los dictámenes y opiniones correspondientes, para someterlos a la consideración del Consejero Adjunto.

Las demás que determinen el Consejero Adjunto o el titular de la dependencia.

Dirección General Adjunta de Consulta e Instrumentos Presidenciales

Funciones

Establecer los mecanismos de análisis para la identificación de las posibles contradicciones entre el instrumento presidencial materia de estudio y el marco jurídico aplicable, con el propósito de asegurar su apego a las disposiciones jurídicas.

Determinar las actividades relacionadas con la revisión de los instrumentos presidenciales con las dependencias competentes.

Diseñar procedimientos para llevar a cabo el seguimiento de los proyectos de instrumentos presidenciales, desde su etapa de elaboración hasta su conclusión.

Verificar la adecuación y compatibilidad con el orden jurídico nacional aplicable, de los proyectos de instrumentos internacionales a celebrarse por el Ejecutivo Federal con otros países u organismos internacionales.

Coordinar las actividades relacionadas con la revisión del instrumento internacional de que se trate con las dependencias competentes.

Proponer y someter a la consideración del superior jerárquico los dictámenes correspondientes a los proyectos de instrumentos presidenciales.

Dirigir y supervisar el estudio jurídico de las consultas que formule el Presidente de la República o las unidades administrativas adscritas a él, así como la elaboración del desahogo de las mismas.

Determinar, previo acuerdo con el superior jerárquico, el marco jurídico que resulte aplicable a las consultas planteadas, a fin de que se elaboren las respuestas correspondientes.

Coordinar los trabajos tendientes a determinar el criterio jurídico que habrá de imperar en el caso de que entre dos dependencias o entidades de la Administración Pública Federal se sostengan interpretaciones divergentes respecto de una norma jurídica.

Establecer la comunicación necesaria con los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sostengan interpretaciones divergentes sobre temas jurídicos, a efecto de conocer los argumentos que sustenten sus respectivas posturas.

Determinar, previo estudio del caso concreto, el criterio de interpretación que deba adoptarse en el caso de que existan interpretaciones jurídicas divergentes entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de someterlo a la consideración del superior jerárquico.

Supervisar y coordinar el estudio de las consultas que formulen las unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como la elaboración de los análisis jurídicos correspondientes.

Determinar, previo estudio de la consulta planteada por las unidades administrativas de la dependencia, las soluciones jurídicas que sean procedentes para atender el caso concreto, a efecto de someterlas a la consideración del superior jerárquico para su aprobación.

Supervisar el estudio jurídico de los requerimientos de apoyo técnico-jurídico que planteen las entidades federativas a la dependencia, así como la elaboración del desahogo de los mismos.

Determinar, previo acuerdo con el superior jerárquico, el marco jurídico que resulte aplicable a los requerimientos de las entidades federativas, a fin de que se elaboren las respuestas correspondientes.

Aprobar los procedimientos para sistematizar la elaboración de los análisis jurídicos de las consultas planteadas de manera interna y externa, con el propósito de uniformar los criterios aplicables para su solventación.

Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información y apoyo que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la unidad administrativa.

Coordinar el estudio de las solicitudes de acceso a la información que se sometan para su atención a la Consejería Adjunta, así como revisar los proyectos de respuesta que deban recaer a las mismas, a efecto de someterlas a la aprobación del superior jerárquico.

Coadyuvar con el Comité de Información de la dependencia en la formulación de las contestaciones a los recursos de revisión que se presenten derivados de las resoluciones que recaigan a las solicitudes de acceso a la información, a efecto de verificar su apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Conformar y/o participar en los grupos de trabajo que se integren al interior de la dependencia para el despacho de los asuntos competencia de la unidad administrativa, así como en aquellos en los que determine el superior jerárquico.

Las demás que determine el superior jerárquico, el Consejero Adjunto o el titular de la dependencia.

Dirección de Instrumentos Presidenciales

Funciones

Aplicar los mecanismos de análisis para la identificación de las posibles contradicciones entre el instrumento presidencial materia de estudio y el marco jurídico aplicable, con el propósito de asegurar su apego a las disposiciones jurídicas.

Coadyuvar en la coordinación de las actividades relacionadas con la revisión de los instrumentos presidenciales con las dependencias competentes.

Instrumentar los procedimientos para llevar a cabo el seguimiento de los proyectos de instrumentos presidenciales, desde su etapa de elaboración hasta su conclusión.

Efectuar los análisis correspondientes a efecto de verificar la adecuación y compatibilidad con el orden jurídico nacional aplicable, de los proyectos de instrumentos internacionales a celebrarse por el Ejecutivo Federal con otros países u organismos internacionales.

Apoyar al superior jerárquico en las actividades relacionadas con la revisión del instrumento internacional de que se trate con las dependencias competentes.

Elaborar y someter a la consideración del superior jerárquico los dictámenes correspondientes a los proyectos de instrumentos presidenciales.

Analizar los proyectos de nombramientos y de designaciones presidenciales, así como los demás instrumentos jurídicos inherentes a los anteriores, los cuales deban ser suscritos por el Presidente de la República, sometiendo al superior jerárquico lo que resulte procedente.

Analizar los expedientes de las personas propuestas a ocupar un cargo que corresponda nombrar o designar al Presidente de la República, a fin de verificar el apego al marco normativo que regula el respectivo nombramiento, así como formular la opinión correspondiente para someterla a consideración del superior jerárquico.

Examinar el marco jurídico que corresponda, a fin de determinar la procedencia constitucional y/o legal de los nombramientos que deba realizar el Titular del Ejecutivo Federal, formulando la opinión correspondiente al superior jerárquico.

Coadyuvar en el desahogo de consultas jurídicas sobre la interpretación constitucional y legal de la procedencia de nombramientos y/o designaciones que deba realizar el Presidente de la República.

Participar en la elaboración de las comunicaciones presidenciales por las que el Titular del Ejecutivo Federal realice nombramientos o designaciones, y que deban enviarse a consideración de la Cámara de Senadores, o en su receso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Coadyuvar en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de funcionarios y servidores públicos que le correspondan al Presidente de la República;

Dar seguimiento al trámite de la firma del Presidente de la República en los documentos inherentes a nombramientos o designaciones presidenciales, manteniendo informado al superior jerárquico.

Coordinar acciones con las áreas de enlace con el Congreso de la Unión, tanto de la Consejería Jurídica, como de la Secretaría de Gobernación, a fin de dar seguimiento al trámite legislativo de los nombramientos y/o de las designaciones presidenciales, en los que el marco normativo establezca la intervención del Poder Legislativo Federal.

Organizar y actualizar, al interior de la Consejería Adjunta, el registro de nombramientos emitidos por el Presidente de la República, así el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos que hayan sido designados.

Coadyuvar con la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación con el propósito de llevar un adecuado registro de los nombramientos presidenciales que emita el Presidente de la República.

Estudiar las consultas que se formulen respecto a premios, condecoraciones, revelación de placas, inauguración de obras y otros actos que se pretenda efectúe el Presidente de la República, sometiendo al superior jerárquico la opinión que corresponda.

Desempeñar las comisiones que se integren en la Consejería Jurídica y en las que deba participar la Consejería Adjunta, de conformidad a lo que instruya el superior jerárquico o el Consejero Adjunto.

Apoyar al superior jerárquico en el despacho de los asuntos que sean de su ámbito de competencia y en el de aquellos otros que éste le encomiende.

Las demás que determine el superior jerárquico, el Consejero Adjunto o el titular de la dependencia.

1.1.1.1.2. Dirección de lo Consultivo

Funciones

Coordinar el estudio jurídico de las consultas que formule el Presidente de la República o las unidades administrativas adscritas a él, así como elaborar el desahogo de las mismas.

Analizar el marco jurídico que resulte aplicable a las consultas planteadas, a fin de elaborar las respuestas correspondientes y someterlas a la consideración del superior jerárquico.

Desarrollar los trabajos tendientes a identificar el criterio jurídico que habrá de imperar en el caso de que entre dos dependencias o entidades de la Administración Pública Federal se sostengan interpretaciones divergentes respecto de una norma jurídica.

Proporcionar la información necesaria para garantizar la adecuada comunicación que deba sostenerse con los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sostengan interpretaciones divergentes sobre temas jurídicos, a efecto de conocer los argumentos que sustenten sus respectivas posturas.

Formular proyectos de respuesta que contengan el criterio de interpretación que deba adoptarse en el caso de que existan interpretaciones jurídicas divergentes entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de someterlos a la consideración del superior jerárquico.

Realizar el estudio jurídico de las consultas que formulen las unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como elaborar los análisis jurídicos correspondientes.

Proponer, previo estudio de la consulta planteada por las unidades administrativas de la dependencia, las soluciones jurídicas que sean procedentes para atender el caso concreto, a efecto de someterlas a la consideración del superior jerárquico para su aprobación.

Estudiar los requerimientos de apoyo técnico-jurídico que planteen las entidades federativas a la dependencia, así como elaborar los dictámenes conducentes para el desahogo de los mismos.

Definir el marco jurídico que resulte aplicable a los requerimientos de las entidades federativas, a fin de elaborar las respuestas correspondientes.

Proponer los procedimientos para sistematizar la elaboración de los análisis jurídicos de las consultas planteadas de manera interna y externa, con el propósito de uniformar los criterios aplicables para su solventación.

Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información y apoyo que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la unidad administrativa.

Analizar las solicitudes de acceso a la información que se sometan para su atención a la Consejería Adjunta, así como elaborar los proyectos de respuesta que deban recaer a las mismas, a efecto de someterlas a la aprobación del superior jerárquico.

Participar en la formulación de los proyectos de respuesta a los recursos de revisión que se presenten derivados de las resoluciones que recaigan a las solicitudes de acceso a la información, a efecto de verificar su apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Participar en los grupos de trabajo que se integren al interior de la dependencia para el despacho de los asuntos competencia de la unidad administrativa, así como en aquellos que determine el superior jerárquico.

Las demás que determine el superior jerárquico, el Consejero Adjunto o el titular de la dependencia.

1.1.1.2 Dirección General Adjunta de Estudios Constitucionales e Instrumentos Presidenciales

Funciones

Dirigir la realización de los estudios, investigaciones y consultas sobre interpretaciones constitucionales así como la constitucionalidad de actos y normas generales.

Organizar las opiniones de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de la constitucionalidad de actos y normas generales de su competencia.

Formular al Consejero Adjunto opinión respecto de la constitucionalidad de actos y normas generales, así como someter a su consideración el dictamen correspondiente.

Generar los anteproyectos de iniciativas de Reforma Constitucional y los estudios necesarios para soportarlos, a fin de someterlos a la aprobación del Consejero Adjunto.

Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal su cooperación y cualquier información necesaria a efecto de preparar los anteproyectos de Reforma Constitucional que deba suscribir el Presidente de la República.

Conformar grupos de trabajo con integrantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de estudiar y coadyuvar en la preparación de los anteproyectos de Reforma Constitucional.

Estudiar las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión respecto de los cuales alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal manifieste su interés porque el Presidente de la República realice observaciones.

Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal toda la información relevante que posean respecto del proceso legislativo de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, respecto de los cuales se haya propuesto la posibilidad de que el Presidente de la República formule observaciones, así como informes acerca de la participación que dichas dependencias y entidades hayan tenido en las negociaciones con el Poder Legislativo.

Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal toda la información y asistencia técnica y jurídica necesaria a efecto de evaluar la viabilidad de la formulación de observaciones por el Presidente de la República a una ley o decreto del Congreso de la Unión.

Conformar grupos de trabajo y convocar a reuniones a representantes de las áreas jurídicas y técnicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de discutir y analizar la viabilidad de la formulación de observaciones por el Presidente de la República a una ley o decreto del Congreso de la Unión y estudiar los argumentos que sustentarían dichas observaciones.

Formular el anteproyecto de observaciones a las leyes y decretos votados por el Congreso de la Unión y someterlo a consideración del Consejero Adjunto.

Presentar los estudios e investigaciones necesarios a efecto de que el Consejero Adjunto cuente con los elementos necesarios para formular opinión al Consejero Jurídico sobre la procedencia de suspensión de garantías conforme al Artículo 29 de la Constitución.

Coordinar lo necesario con las unidades de asuntos jurídicos de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y de la Procuraduría General de la República a efecto de recabar el acuerdo de los titulares de dichas dependencias para que el Presidente de la República suspenda las garantías individuales en términos del Artículo 29 de la Constitución.

Participar en la elaboración de los proyectos de decretos en los que el Presidente de la República suspenda las garantías individuales con fundamento en el Artículo 29 Constitucional y aquellos proyectos en los que se levante dicha medida, así como cualquier otro instrumento jurídico que, en relación con la suspensión de garantías, deba suscribir el titular del Ejecutivo Federal.

Estudiar, evaluar y analizar las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la divergencia de criterios jurídicos entre las mismas respecto a la interpretación de una norma de derecho.

Proponer al Consejero Adjunto el establecimiento de criterios jurídicos cuando se advierta que existe una divergencia sobre la interpretación de normas de derecho en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o cuando sea necesario establecer un criterio jurídico uniforme al interior del Gobierno Federal.

Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal su cooperación o cualquier información necesaria a efecto de establecer el criterio jurídico que deba prevalecer en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho.

Formular los dictámenes y opiniones correspondientes y someterlos a la consideración del Consejero Adjunto.

Efectuar el estudio y análisis de la constitucionalidad, legalidad y procedencia jurídica de los proyectos de decreto en materia de comercio exterior.

Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información jurídica y el apoyo técnico necesario a fin de contar con los elementos indispensables para revisar los proyectos de decreto en materia de comercio exterior.

Efectuar la revisión, estudio y análisis de los proyectos de decretos en materia ambiental que las dependencias competentes sometan a consideración y firma del Presidente de la República.

Evaluar y dictaminar la procedencia Constitucional y legal de la expedición por el titular del Ejecutivo Federal de decretos y demás instrumentos jurídicos en materia ambiental.

Estudiar y analizar la procedencia jurídica de las propuestas de indulto y reducción de pena que las dependencias sometan a consideración del titular del Ejecutivo Federal.

Recabar de las Secretarías de Estado competentes las constancias, expedientes y demás documentación necesaria a fin de contar con la información necesaria al evaluar las peticiones de indulto y reducción de pena.

Someter a consideración del Consejero Adjunto las opiniones respecto a la procedencia jurídica del otorgamiento de indultos o de reducción de pena por el Presidente de la República.

Las demás que ordene la superioridad y/o que sean afines a las que anteceden

1.1.1.2.1. Dirección de Análisis Constitucional e Instrumentos Presidenciales

Funciones

Determinar los estudios, investigaciones y consultas sobre interpretaciones constitucionales así como la constitucionalidad de actos y normas generales.

Analizar las opiniones de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de la constitucionalidad de actos y normas generales de su competencia.

Formular la opinión que deba darse al Consejero Adjunto, respecto de la Constitucionalidad de actos y normas generales, así como someter a su consideración el dictamen correspondiente.

Colaborar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de reforma constitucional que se sometan a consideración del Presidente de la República y los estudios necesarios para soportarlos, para someterlos a la aprobación del Consejero Adjunto.

Contribuir en la solicitud que se haga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su cooperación y cualquier información necesaria a efecto de preparar los anteproyectos de Reforma Constitucional que deba suscribir el Presidente de la República.

Estudiar las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión respecto de los cuales alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal manifieste su interés por que el Presidente de la República realice observaciones.

Participar en los estudios e investigaciones necesarios a efecto de que el Consejero Adjunto cuente con los elementos necesarios para formular opinión al Consejero Jurídico sobre la procedencia de suspensión de garantías conforme al Artículo 29 de la Constitución.

Colaborar en los proyectos de iniciativas en los que el Presidente de la República solicite la aprobación del Congreso de la Unión o, en su caso, de la Comisión Permanente, a efecto de decretar la suspensión de garantías conforme al artículo 29 constitucional.

Aplicar los mecanismos de análisis para la identificación de las posibles contradicciones entre el instrumento presidencial materia de estudio y el marco jurídico aplicable, con el propósito de asegurar su apego a las disposiciones jurídicas.

Coadyuvar en la coordinación de las actividades relacionadas con la revisión de los instrumentos presidenciales con las dependencias competentes.

Instrumentar los procedimientos para llevar a cabo el seguimiento de los proyectos de instrumentos presidenciales, desde su etapa de elaboración hasta su conclusión.

Estudiar, analizar y dictaminar jurídicamente los convenios en los que se prevea la participación del titular del Ejecutivo Federal con cualquier carácter.

Analizar y formular las opiniones jurídicas respecto a las consultas formuladas por el Presidente de la República, así como de sus unidades administrativas que sean turnadas para el estudio correspondiente.

Analizar y formular las opiniones jurídicas respecto a las consultas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las que exista diferencias de interpretación sobre preceptos jurídicos.

Participar en el estudio, análisis y formulación de los criterios jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben observar en su aplicación.

Conformar y/o participar en los grupos de trabajo, así como convocar a reuniones a los representantes de las áreas jurídicas y técnicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de discutir y analizar la procedencia de los instrumentos jurídicos que se pretendan someter a la suscripción del Titular del Ejecutivo Federal.

Atender las solicitudes de acceso a la información, captadas en la Unidad de Enlace de la dependencia, turnadas para su resolución a la Consejería Adjunta.

Coadyuvar con el Comité de Información de la dependencia en la formulación de las contestaciones a los recursos de inconformidad que se presenten derivados de las resoluciones que recaigan a las solicitudes de acceso a la información.

Emitir opiniones jurídicas, a las áreas que lo soliciten, respecto a la interpretación y aplicación de la normatividad en materia del Servicio Profesional de Carrera que debe implementar la dependencia.

Asesorar jurídicamente al resto de las unidades administrativas de la dependencia cuando éstas lo soliciten.

Conformar y/o participar en los grupos de trabajo que se integren al interior de la dependencia para el despacho de los asuntos competencia de la unidad administrativa, así como en aquellos en los que se designe participar.

Las demás que determine el superior jerárquico, el Consejero Adjunto o el titular de la dependencia.

1.2. Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos

Objetivo

Analizar, dictaminar y emitir opiniones de los proyectos de iniciativas de Reformas Constitucionales, de leyes y de decretos, y de los proyectos de reglamentos que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal, verificando su constitucionalidad y congruencia con el orden jurídico. Asimismo, revisar las leyes y los decretos que adicionen, reformen y deroguen disposiciones legales que envíe la Secretaría de Gobernación, así como estudiar y proponer al Consejero Jurídico los ajustes técnicos jurídicos para la actualización y simplificación del sistema jurídico federal.

Funciones

Estudiar los proyectos de iniciativa de Reformas Constitucionales, de leyes o decretos que formulen las dependencias de la Administración Pública Federal y coordinar con ellas los ajustes necesarios para asegurar su congruencia con la Constitución y el orden jurídico, a fin de someterlos a consideración del Consejero Jurídico.

Proponer dictámenes y opiniones para el Ejecutivo Federal, según sea el caso, de los proyectos de iniciativas de Reformas Constitucionales, de leyes o decretos, así como de los proyectos de reglamentos y de modificaciones a éstos, que hayan sido enviados a la Consejería Jurídica, a fin de someterlos a consideración del Consejero Jurídico.

Estudiar los proyectos de Reglamento cuya expedición corresponda al Presidente de la República o la modificación de los vigentes y presentar a consideración del Consejero el respectivo proyecto definitivo o el dictamen sobre la improcedencia de su expedición o reforma.

Recabar y tomar en consideración la manifestación de impacto regulatorio y el dictamen sobre el particular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos.

Intervenir, previa instrucción del Consejero Jurídico, en las reuniones de análisis y demás trabajos tendientes a coordinar y ejecutar con las áreas jurídicas de la Administración Pública Federal los programas de normatividad jurídica aprobados por el Titular del Ejecutivo Federal.

Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República;

Estudiar y proponer al Consejero los ajustes técnico-jurídicos para la actualización y simplificación del orden jurídico federal.

Desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Coordinar el apoyo técnico-jurídico que la Consejería preste a las entidades federativas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia.

Definir las estrategias necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las Consejerías Adjuntas y demás unidades de la Consejería.

Organizar la información relativa al trámite de iniciativas de ley en el Congreso de la Unión, informando lo conducente al Consejero, a las otras Consejerías Adjuntas y a la Coordinación de Asesores.

Informar mediante la interpretación estadística de los datos sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión.

Analizar las leyes y los decretos que expiden, adicionen, reformen y deroguen disposiciones legales aprobados por el Congreso de la Unión y, en su caso, formular las opiniones y dictámenes que resulten procedentes, y

Las demás que le asigne el Consejero o deriven de los manuales internos.

1.2.1. Dirección General Adjunta de Legislación**Funciones**

Coordinar el análisis de proyectos de iniciativas de Reformas Constitucionales, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su congruencia con el orden jurídico.

Coordinar el análisis de proyectos de iniciativas de leyes y de reformas a éstas que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su Constitucionalidad y congruencia con el orden jurídico.

Consensuar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las modificaciones que resulten necesarias a los proyectos de iniciativas de reformas Constitucionales, de leyes y de reformas a éstas, para garantizar su congruencia con el orden jurídico, de acuerdo con las directrices que determine el Consejero Adjunto de Legislación y de Estudios Normativos

Supervisar que los proyectos de iniciativas de Reformas Constitucionales, de leyes y de reformas a éstas, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, satisfagan los requisitos jurídicos necesarios para su trámite.

Coordinar la elaboración de los estudios jurídicos que solicite el Consejero Adjunto de Legislación y de Estudios Normativos.

Presentar la información relativa al trámite de iniciativas de ley en el Congreso de la Unión al Consejero Adjunto.

Coordinar la elaboración de informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión, y

Las demás que ordene su superior jerárquico y que sean afines a las que anteceden.

1.2.1.1. Dirección de Proyectos Legislativos

Funciones

Analizar jurídicamente los proyectos de Iniciativas de Reformas Constitucionales, de leyes y de reformas a éstas para someterlas a consideración del Director General Adjunto de Legislación.

Analizar la constitucionalidad y congruencia con el orden jurídico de las iniciativas de leyes y de reformas a éstas, que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para someterlas a consideración del Director General Adjunto de Legislación.

Someter a consideración del Director General Adjunto de Legislación las modificaciones que resulten necesarias a los proyectos de iniciativas de Reformas Constitucionales, de leyes y de reformas a éstas, para garantizar su congruencia con el orden jurídico.

Revisar que los proyectos de iniciativas de Reformas Constitucionales, de leyes y de reformas a éstas, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, satisfagan los requisitos jurídicos necesarios para su trámite.

Establecer los parámetros para la elaboración de estudios técnico jurídicos que le sean solicitados.

Revisar la información relativa al trámite de iniciativas de ley en el Congreso de la Unión.

Integrar los informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión, y

Las demás que ordene su superior jerárquico y que sean afines a las que anteceden.

1.2.2. Dirección General Adjunta de Estudios Normativos

Funciones

Coordinar el análisis de proyectos de reglamentos y de reformas a éstos, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su Constitucionalidad, legalidad y congruencia con el orden jurídico.

Consensuar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las modificaciones que resulten necesarias a los proyectos de reglamentos y de reformas a éstos, para garantizar su constitucionalidad, legalidad y congruencia con el orden jurídico, de acuerdo con las directrices que determine el Consejero Adjunto de Legislación y de Estudios Normativos.

Supervisar que los proyectos de reglamentos y de reformas a éstos que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, satisfagan los requisitos jurídicos necesarios para su trámite.

Proponer al Consejero Adjunto las líneas de acción para la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República.

Coordinar la revisión de las leyes y los decretos que expidan, adicionen, reformen y deroguen disposiciones legales aprobados por el Congreso de la Unión y, en su caso, coordinar la formulación de las opiniones y los dictámenes que resulten procedentes, y

Las demás que ordene su superior jerárquico y que sean afines a las que anteceden.

1.2.2.1. Dirección de Control y Seguimiento de Proyectos Normativos

Funciones

Analizar jurídicamente los proyectos de reglamentos y de reformas a éstos.

Analizar la constitucionalidad, legalidad y congruencia con el orden jurídico de los proyectos de reglamentos y de reformas a éstos, que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Someter a consideración del Director General Adjunto de Estudios Normativos las modificaciones que resulten necesarias a los proyectos de reglamentos y de reformas a éstos, para garantizar su congruencia con el orden jurídico.

Revisar que los proyectos de reglamentos y de reformas a éstos, que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, satisfagan los requisitos jurídicos necesarios para su trámite.

Analizar las leyes y los decretos que expidan, adicionen, reformen y deroguen disposiciones legales aprobados por el Congreso de la Unión y, en su caso, revisar las opiniones y dictámenes que resulten procedentes, y

Las demás que ordene su superior jerárquico y que sean afines a las que anteceden.

1.2.2.2. Dirección de Estudios Normativos

Funciones

Establecer las líneas de acción para la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República.

Elaborar y ejecutar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República.

Proponer las adecuaciones a los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República.

Coordinar, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la participación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Ejecutivo Federal.

Dar a conocer al interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República, y

Las demás que ordene su superior jerárquico y que sean afines a las que anteceden.

1.2.3. Dirección General Adjunta de Estudios Jurídicos

Funciones

Apoyar al Secretariado Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal en sus funciones.

Coordinar, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la participación de éstas en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Supervisar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Supervisar la elaboración de estudios técnico jurídicos para la actualización y simplificación del orden jurídico federal.

Supervisar el adecuado funcionamiento de la biblioteca y la prestación de apoyo y asistencia documental a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que lo soliciten, y

Las demás que ordene su superior jerárquico y que sean afines a las que anteceden.

1.3. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso

Objetivo

Apoyar al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en la planeación de la defensa del Presidente de la República en los Procesos Constitucionales que se ventilen ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representar a ambas autoridades ante los tribunales del fuero federal y del fuero común y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, todo ello con el fin de asegurar la validez Constitucional de sus actos emitidos en cumplimiento a las facultades y atribuciones que les confiere la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Funciones

Coordinar la defensa de los actos del Presidente de la República en las Controversias Constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se instauran ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera, coordinar el desahogo de las Controversias Constitucionales promovidas por el Ejecutivo de la Unión en contra de actos que provengan de otros poderes o niveles de gobierno por estimar que invaden la esfera de atribuciones de la Administración Pública Federal.

Definir la estrategia para la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República y fungir como el delegado de éste último en dichos juicios para garantizar la correcta defensa de la Constitucionalidad de los actos del Presidente de la República en dichos juicios.

Evaluar los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuya actividad tenga relación directa con los actos impugnados en las Controversias Constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad para hacer valer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una defensa integral de los mismos.

Disponer la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la Constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación presidencial en Controversias Constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se confiera a otra Dependencia de la Administración Pública Federal. Lo anterior para garantizar el reconocimiento de la validez constitucional de tales actos.

Disponer, en coordinación con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el análisis de los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de Controversias Constitucionales o acciones de Inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes, para garantizar que los mismos no sean declarados inconstitucionales a consecuencia de su impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Disponer, cuando así lo determine el Consejero Jurídico, la intervención de la Consejería Adjunta en la elaboración y análisis de los proyectos, decretos o actos del Ejecutivo Federal para prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Coordinar la defensa de los actos del Presidente de la República (cuando la representación no haya sido conferida a otra dependencia y de la Consejería Jurídica (en todo caso) ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia.

Fungir como representante del Presidente de la República o del Consejero en los conflictos jurídicos de orden laboral y ejercer en su nombre todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus actos.

Fungir como representante del Presidente de la República o del Consejero en las averiguaciones y procesos de tipo penal y ejercer en su nombre todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes; lo anterior con el fin de garantizar la correcta defensa de los intereses de dichas autoridades.

Fungir como representante del Presidente de la República o del Consejero en los procedimientos contencioso administrativos y ejercer en su nombre todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus actos.

Responder, en representación del Presidente de la República, los requerimientos judiciales que se dirijan a éste último en su carácter de superior jerárquico de las autoridades responsables en los juicios de amparo con el fin de que conmine a éstas a dar inmediato cumplimiento a las sentencias dictadas en los mencionados juicios.

Fungir como delegado del Consejero Jurídico y de los demás servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica en los juicios de amparo y ejercer todos los derechos procesales que las leyes reconocen a los delegados; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la validez y legalidad de sus actos.

Supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia, para conocer con certeza el estado actual de los mismos.

Brindar apoyo en materia contenciosa a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República.

Disponer y coordinar, cuando así lo instruya el Consejero Jurídico, el análisis de los proyectos de documentos jurídicos que las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República sometan a su consideración con el fin de garantizar su legalidad y prevenir posibles impugnaciones.

Disponer y coordinar, cuando así lo instruya el Consejero Jurídico, el análisis de los proyectos de informes previos y justificados que los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República deban presentar en los juicios de amparo en que hayan sido señalados como autoridades responsables con el fin de garantizar la correcta defensa de sus actos y su legalidad.

Disponer y coordinar, cuando así lo instruya el Consejero Jurídico, la asesoría que requieran a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República en materia contenciosa administrativa y judicial.

Garantizar que las unidades administrativas de la Consejería Jurídica conozcan y cumplan con las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en torno a sus actos y las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Coordinar la asesoría que la Consejería Adjunta debe brindar a las demás unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan cabalmente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en torno a sus actos.

Coordinar la asesoría que la Consejería Adjunta debe brindar a las demás unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Velar por el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en torno a los actos emitidos por las unidades administrativas de la Consejería Jurídica e informar de tal cumplimiento a las autoridades competentes para que se tengan por concluidos los procedimientos respectivos.

Dar seguimiento a los juicios que involucren a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a sus servidores públicos que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal.

Opinar, cuando así lo instruya el Consejero Jurídico, respecto de los actos procesales que se han llevado a cabo en los juicios que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal con el fin de proponer una estrategia de defensa adecuada.

Acudir, cuando así lo instruya el Consejero Jurídico, a los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de exponer verbalmente, ante los servidores públicos encargados de impartir justicia, los argumentos de defensa de los actos del Ejecutivo Federal.

Coordinar la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en juicios que por su relevancia pueda afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal con el fin de presentar una defensa integral y consistente de los intereses del Ejecutivo Federal.

Las demás que le asigne el Consejero o deriven de los manuales internos.

1.3.1. Dirección General Adjunta de lo Contencioso

Funciones

Supervisar, en apoyo del Consejero Adjunto, el trámite de todos los procedimientos laborales, penales y contencioso administrativos que sean responsabilidad de la Consejería Adjunta, que se instauran en contra de actos del Presidente de la República (cuando la representación presidencial no haya sido conferida a otra dependencia) así como de la Consejería Jurídica. También supervisar la tramitación de cualquier asunto jurídico de índole penal, laboral y/o contencioso administrativo en el que el Presidente de la República o el Consejero Jurídico tengan interés o injerencia.

Estudiar la legalidad de los actos procesales que se realicen en los conflictos jurídicos de orden laboral en los que tenga interés o injerencia el Presidente de la República y/o el Consejero Jurídico y fungir como representante de los mismos en tales juicios cuando así se instruya; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus actos.

Participar en la supervisión y trámite de las averiguaciones y procesos penales en las que el Presidente de la República o la Consejería Jurídica tengan interés o injerencia y fungir como representante de los mismos cuando así se instruya; lo anterior con el fin de garantizar la correcta defensa de los intereses de dichas autoridades en las mencionadas averiguaciones y procesos.

Analizar la legalidad de los actos procesales que se realicen en los procedimientos contencioso administrativos en los que el Presidente de la República y/o el Consejero Jurídico tengan interés o injerencia y fungir como delegado de dichas autoridades en los mencionados procedimientos; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus actos.

Participar en las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de la competencia de la Consejería Adjunta, para conocer con certeza el estado actual de los mismos.

Brindar apoyo en materia contenciosa a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República.

Analizar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, los proyectos de documentos jurídicos que las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República sometan a su consideración con el fin de garantizar su legalidad y prevenir posibles impugnaciones en la vía penal, laboral y/o contenciosa administrativa de los mismos.

Revisar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, las actuaciones procesales que los servidores públicos de la Presidencia de la República deban ejercitar en procedimientos laborales, penales y/o contencioso-administrativos, con el fin de garantizar la defensa de los intereses del Ejecutivo de la Unión.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República para brindarles asesoría jurídica en materia laboral, penal y/o contenciosa-administrativa, cuando así lo requieran. Lo anterior, con el fin de prevenir su posible impugnación por vicios de legalidad.

Apoyar al Consejero Adjunto para dar a conocer a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en torno a sus actos.

Brindar apoyo en materia contenciosa a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República.

Asesorar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas de la Consejería Jurídica para determinar cuáles son los actos que deben realizarse para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en materia penal, laboral y/o contenciosa administrativa o por la Comisión de Derechos Humanos e informar de tal cumplimiento a las autoridades competentes para que se tengan por concluidos los procedimientos respectivos.

Dar seguimiento, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a los juicios laborales, penales y/o contenciosos administrativos que involucren a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal.

Analizar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, los actos procesales que se han llevado a cabo en los juicios laborales, penales y/o contencioso-administrativos, que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal con el fin de proponer una estrategia de defensa adecuada.

Acudir, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de exponer verbalmente, ante los servidores públicos encargados de impartir justicia, los argumentos de defensa de los actos del Ejecutivo Federal, lo anterior con el fin de propiciar una resolución favorable a los intereses del Ejecutivo Federal.

Participar en el análisis, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, de la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en procedimientos laborales, penales y/o contencioso-administrativos que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de presentar una defensa integral y consistente de los intereses del gobierno federal.

1.3.1.1 Dirección de Procesos Administrativos

Funciones

Apoyar al Director General Adjunto de lo Contencioso en la tramitación y desahogo de los juicios y procedimientos contencioso administrativos en los que el Presidente de la República, las unidades administrativas adscritas a él y/o el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tengan interés o injerencia; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus actos.

Analizar de las demandas que se presenten en contra del Presidente de la República, las unidades administrativas adscritas a él y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para conocer los argumentos de los demandantes y estar en posibilidades de requerir a las áreas administrativas correspondientes la información que resulte necesaria para preparar su defensa.

Fungir, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, como representante del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico en los conflictos contencioso administrativos en que éstos tengan interés o injerencia, y realizar todos los actos procesales y ejercer todos los derechos que la ley reconozca a las partes para obtener una resolución favorable.

Acudir a las audiencias de ley para hacer valer los intereses del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Dar seguimiento periódico al estado actual de los juicios contencioso administrativos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Participar junto con el Director General Adjunto de lo Contencioso, como enlace en las mesas de trabajo que se instauren con las áreas correspondientes de Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica, según sea el caso, con el fin de instrumentar la defensa de los actos impugnados en los conflictos contenciosos administrativos.

Fungir junto con el Director General Adjunto de lo Contencioso, como punto de recepción de información y demás elementos necesarios para preparar la defensa de los actos demandados al Presidente de la República y/o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal ante los tribunales contencioso administrativos.

Auxiliar al Director General Adjunto de lo Contencioso en brindar asesoría a las áreas administrativas de la Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica, para prevenir la instauración de futuros juicios contenciosos administrativos.

Auxiliar al Director General Adjunto de lo Contencioso en brindar apoyo a las áreas administrativas de la Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el análisis de de sus actos con el fin de garantizar que los mismos se emitan con apego a derecho.

Apoyar al Consejero Adjunto para dar a conocer a las unidades administrativas que corresponda de la Consejería Jurídica las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en torno a los actos administrativos de dicha dependencia.

Asesorar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica que corresponda, para que cumplan adecuadamente las resoluciones contencioso administrativas pronunciadas en torno a sus actos.

Brindar asesoría, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas de la Consejería Jurídica para determinar cuáles son los actos que deben realizarse para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones dictadas por las autoridades competentes en juicios o procedimientos contencioso administrativos o por la Comisión de Derechos Humanos, e informar de tal cumplimiento a las autoridades competentes para que se tengan por concluidos los procedimientos respectivos.

1.3.1.2. Dirección de Asuntos Penales

Funciones

Tramitar y desahogar, en representación del Consejero Jurídico y con el carácter de coadyuvante, las averiguaciones previas y procesos penales en los que el Presidente de la República, las unidades administrativas adscritas a él y/o el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tengan interés o injerencia; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus pretensiones procesales.

Analizar de las denuncias y/o querellas de índole penal en las que, con cualquier carácter, estén involucrados el Presidente de la República, las unidades administrativas adscritas a él y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para conocer los argumentos que se esgrimen en tales actuaciones y estar en posibilidades de requerir a las áreas administrativas correspondientes la información que resulte necesaria para su atención.

Fungir, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, como representante del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico en los conflictos de orden penal en que éstos tengan interés o injerencia, y realizar todos los actos procesales y ejercer todos los derechos que la ley reconozca a las partes para obtener una resolución favorable.

Acudir a las audiencias de ley para hacer valer los intereses del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Dar seguimiento periódico ante los órganos correspondientes, del estado actual de las averiguaciones previas y procesos penales que sean responsabilidad de la Consejería Adjunta.

Participar junto con el Director General Adjunto de lo Contencioso, como enlace en las mesas de trabajo que se instauren con las áreas administrativas correspondientes de Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica, según sea el caso, con el fin de instrumentar la defensa de los intereses del Ejecutivo Federal en los conflictos de orden penal.

Fungir junto con el Director General Adjunto de lo Contencioso, como punto de recepción de información y demás elementos necesarios para preparar la defensa de los intereses del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal ante el Ministerio Público o las autoridades judiciales en materia penal.

Participar con el Director General Adjunto de lo Contencioso en brindar asesoría a las áreas administrativas de la Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica, con el fin de prever el inicio de Averiguaciones Previas o procesos penales.

Colaborar con el Director General Adjunto de lo Contencioso en brindar apoyo a las áreas administrativas de la Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la obtención y preparación de los documentos que deben ofrecerse como prueba de las pretensiones de la Presidencia de la República en los procesos de índole penal.

Apoyar al Consejero Adjunto para dar a conocer a las unidades administrativas que corresponda de la Consejería Jurídica las resoluciones pronunciadas en las Averiguaciones Previas y/o procesos penales en los torno a los actos de dicha Dependencia.

Asesorar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica que corresponda, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en materia penal.

Brindar asesoría, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas de la Consejería Jurídica para determinar cuáles son los actos que deben realizarse para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en materia penal o por la Comisión de Derechos Humanos e informar de tal cumplimiento a las autoridades competentes para que se tengan por concluidos los procedimientos respectivos.

1.3.1.3. Dirección de Asuntos Laborales

Funciones

Colaborar con el Director General Adjunto de lo Contencioso en la tramitación y desahogo de los juicios de índole laboral en los que el Presidente de la República, las unidades administrativas adscritas a él y/o el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tengan interés o injerencia; lo anterior con el fin de que las autoridades competentes declaren la legalidad y validez de sus actos en sus relaciones obrero-patronales.

Analizar de las demandas laborales que se presenten en contra del Presidente de la República, las unidades administrativas adscritas a él y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para conocer los argumentos de los demandantes y estar en posibilidad de requerir a las áreas administrativas correspondientes la información que resulte necesaria para preparar su defensa.

Fungir, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, como representante del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico en los conflictos laborales en que éstos tengan interés o injerencia, y realizar todos los actos procesales y ejercer todos los derechos que la ley reconozca a las partes para obtener una resolución favorable.

Acudir a las audiencias de ley para hacer valer los intereses del Presidente de la República y/o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Dar seguimiento periódico al estado actual de los juicios laborales ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Participar junto con el Director General Adjunto de lo Contencioso, como enlace en las mesas de trabajo que se instauren con las áreas de recursos humanos de Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica, según sea el caso, con el fin de instrumentar la defensa de los actos impugnados en los conflictos laborales.

Fungir junto con el Director General Adjunto de lo Contencioso, como punto de recepción de información y demás elementos necesarios para preparar la defensa de los actos demandados al Presidente de la República y/o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal ante los Tribunales Federales del Trabajo.

Participar con el Director General Adjunto de lo Contencioso en brindar asesoría a las áreas administrativas de la Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica, en cuanto a su actuación como patrones para prevenir la instauración de futuros juicios laborales.

Colaborar con el Director General Adjunto de lo Contencioso en brindar apoyo a las áreas administrativas de la Presidencia de la República y/o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el análisis de documentos que se relacionen con la situación laboral de sus empleados con el fin de garantizar que los mismos se emitan con apego a derecho.

Apoyar al Consejero Adjunto para dar a conocer a las unidades administrativas que corresponda de la Consejería Jurídica las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en torno a los actos de dicha dependencia en su carácter de patrón.

Asesorar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica que corresponda, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en torno a sus actos de naturaleza laboral.

Brindar asesoría, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas de la Consejería Jurídica para determinar cuáles son los actos que deben realizarse para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en materia laboral o por la Comisión de Derechos Humanos, e informar de tal cumplimiento a las autoridades competentes para que se tengan por concluidos los procedimientos respectivos.

1.3.2. Dirección General Adjunta de Control Constitucional

Funciones

Supervisar en apoyo del Consejero Adjunto el trámite de los juicios constitucionales que se instauran ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de actos del Presidente de la República, y de aquellos promovidos por el Ejecutivo de la Unión en contra de actos que provengan de otros poderes o niveles de gobierno, por estimar que invaden su esfera de atribuciones.

Revisar la legalidad de las actuaciones procesales que la Consejería Jurídica realice en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República, y fungir como el delegado de éste último en los mencionados juicios para garantizar la correcta defensa de la constitucionalidad de sus actos.

Participar en la coordinación de los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuya actividad tenga relación directa con los actos impugnados en las Controversias Constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad para hacer valer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una defensa integral de los mismos.

Fortalecer la defensa de la Constitucionalidad de los actos o normas reclamados al Presidente de la República en los casos en que la representación presidencial en Controversias Constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se confiera a otra dependencia de la Administración Pública Federal. Lo anterior, para garantizar el reconocimiento de la validez Constitucional de tales actos.

Participar junto con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el análisis de la Constitucionalidad de actos o normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias Constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes, para garantizar que los mismos no sean declarados inconstitucionales a consecuencia de su impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Intervenir, cuando así lo determine el Consejero Adjunto, en la elaboración y análisis de los proyectos, decretos o actos del Ejecutivo Federal para prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Supervisar, en apoyo del Consejero Adjunto, el trámite de los juicios de amparo que se instauran en contra de actos del Presidente de la República (cuando la representación presidencial no haya sido conferida a otra dependencia), así como de la Consejería Jurídica. También, supervisar la tramitación de cualquier asunto jurídico en el que el Presidente de la República o el Consejero Jurídico tengan interés o injerencia.

Dar trámite a los requerimientos judiciales del Presidente de la República, en los que se le solicita, en su carácter de superior jerárquico de las autoridades responsables en los juicios de amparo, que conmine a éstas a dar inmediato cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

Analizar la legalidad de las actuaciones procesales que se realicen en los juicios de amparo en los que el Presidente de la República y/o el Consejero Jurídico tengan interés o injerencia y fungir como delegado en los mismos; lo anterior, con el fin de que las autoridades competentes declaren la validez y legalidad de sus actos.

Acudir ante los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación a exponer los alegatos que convengan a los intereses de la Consejería Jurídica en los juicios de amparo que se tramiten ante ellos, lo anterior con el fin de garantizar que se declare la validez de los actos impugnados.

Participar en las labores de control y seguimiento procesal de los juicios de amparo y demás asuntos de la competencia de la Consejería Adjunta, para conocer con certeza el estado actual de los mismos.

Brindar apoyo en materia contenciosa a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República.

Analizar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, los documentos jurídicos que las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República sometan a su consideración con el fin de garantizar su legalidad y prevenir posibles impugnaciones.

Analizar y modificar cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, los proyectos de informes previos y justificados que los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República deban presentar en los juicios de amparo en que hayan sido señalados como autoridades responsables, con el fin de garantizar la correcta defensa de sus actos.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República para asesorarlos en materia contenciosa cuando así lo requieran. Lo anterior, con el fin de prevenir su posible impugnación por vicios de legalidad.

Apoyar al Consejero Adjunto para dar a conocer a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en juicios de amparos en torno a sus actos y las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asesorar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas en juicios de amparo en torno a sus actos.

Brindar asesoría, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica para que cumplan adecuadamente las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos.

Programar reuniones con las distintas unidades administrativas de la Consejería Jurídica para determinar cuáles son los actos que deben realizarse para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en materia de amparo o por la Comisión de Derechos Humanos e informar de tal cumplimiento a las autoridades competentes para que se tengan por concluidos los procedimientos respectivos.

Dar seguimiento, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a los juicios de amparo que involucren a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal.

Analizar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, los actos procesales que se han llevado a cabo en los juicios de amparo que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal con el fin de proponer una estrategia de defensa adecuada.

Acudir, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de exponer verbalmente, ante los servidores públicos encargados de impartir justicia, los argumentos de defensa de los actos del Ejecutivo Federal, lo anterior con el fin de propiciar una resolución favorable a los intereses del Ejecutivo Federal.

Participar en el análisis, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, de la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en juicios de amparo que por su relevancia pueda afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de presentar una defensa integral y consistente de los intereses del gobierno federal.

1.3.2.1. Dirección de Amparos

Funciones

Tramitar y desahogar los juicios de amparo en los que el Consejero Jurídico o bien cualquier otro servidor público adscrito a la Consejería Jurídica sea señalado como autoridad responsable.

Analizar las demandas de amparo que se presenten en contra del Consejero Jurídico o de cualquier otro servidor público adscrito a la Consejería Jurídica para conocer los argumentos de los demandantes y estar en posibilidades de recabar las pruebas necesarias para acreditar la legalidad de su actuación.

Elaborar los proyectos de informe justificado y/o previo en los que se exponga la defensa de los actos reclamados a los servidores públicos de la Consejería Jurídica con el fin de demostrar la constitucionalidad de los mismos.

Fungir como delegado del Consejero Jurídico y/o de cualquier otro servidor público de la Consejería Jurídica que sea señalado como autoridad responsable en un juicio de amparo y realizar todos los actos procesales y ejercer todos los derechos que la ley reconozca a los delegados de las partes para obtener una resolución favorable.

Acudir a las audiencias de ley para hacer valer los intereses de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Dar seguimiento periódico al estado actual de los juicios de amparo en trámite ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Remitir a la Procuraduría General de la República los autos de los juicios de amparo que se notifiquen en la Consejería Jurídica, cuyo trámite compete a otra dependencia de la Administración Pública Federal por tratarse de juicios en los que se impugnan actos del Presidente de la República, para propiciar su atención y desahogo oportuno.

Tramitar y desahogar los requerimientos de los órganos jurisdiccionales dirigidos al Presidente de la República en los que se le requiera que, en su carácter de superior jerárquico de las autoridades responsables en un juicio de amparo, conmine a éstas a dar cumplimiento inmediato a las ejecutorias.

Revisar y someter a firma del Consejero Adjunto los oficios por los que, en representación del Presidente de la República, se conmine a las autoridades responsables a dar cumplimiento a las sentencias dictadas en juicios de amparo que han causado ejecutoria y se solicite a las mismas que informen la manera en que habrán de cumplirlas; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales hechos en ese sentido.

Dar seguimiento a los actos que las autoridades responsables lleven a cabo en respuesta al requerimiento enviado por la Consejería Adjunta; lo anterior con el fin de garantizar que den cumplimiento de la sentencia de amparo.

Participar como enlace en las mesas de trabajo que se instauren con los servidores públicos de la Consejería Jurídica que hayan sido señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo.

Fungir como punto de recepción de información y demás elementos necesarios para preparar la defensa de los actos reclamados en vía de amparo al Consejero Jurídico y/o a cualquier otro servidor público adscrito a la Consejería Jurídica.

Apoyar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las demás áreas sustantivas de la Consejería Jurídica en el análisis jurídico de sus actos, con el fin de garantizar que los mismos se emitan con apego a derecho y de esa manera evitar su posible impugnación en vía de juicio de amparo.

Auxiliar, cuando así lo instruya el Consejero Adjunto, a las áreas sustantivas de la Consejería Jurídica en el cumplimiento de las sentencias dictadas en los juicios de amparo.

1.4. Dirección General de Administración y de Finanzas

Objetivo

Establecer y dirigir la aplicación del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal, de los Recursos Materiales, Informáticos y Financieros, con el propósito de apoyar la operación eficiente, eficaz y en estricto apego a la normatividad vigente de la Consejería Jurídica, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la Dependencia.

Funciones

Determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería.

Representar a la Consejería en las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad, gasto público, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en materia de recursos humanos que rigen a la Administración Pública Federal.

Autorizar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Consejería.

Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería.

Someter a consideración del Consejero los asuntos a su cargo, así como elaborar y rendir los informes que le sean solicitados.

Acordar los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo, y suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

Aprobar las estructuras orgánicas de las unidades administrativas, en lo referente a su funcionalidad y racionalidad.

Suscribir conjuntamente con el Director de Recursos Humanos, las constancias de nombramiento del personal de mando medio y superior, así como el de enlace y técnico operativo, previa aprobación del Consejero.

Dirigir y coordinar los procesos de elaboración y divulgación de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Consejería.

Someter a la consideración y en su caso a la aprobación del Consejero, los manuales de organización y de procedimientos de la Consejería.

Coordinar y supervisar la formulación y ejecución de los Programas Anuales de Obra Pública, Adquisiciones, Conservación y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería.

Presidir los Comités a que se refiere la Legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación de Bienes e Informática.

Determinar la actualización de los escalafones de los trabajadores de la Consejería y verificar la observancia de los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley.

Someter a la consideración y en su caso a la aprobación del Consejero el Anteproyecto de Presupuesto Anual, considerando los requerimientos presentados por las unidades administrativas de la Consejería

Autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestales de la Consejería.

Aprobar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, y

Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables; y las que deriven de los manuales internos o que le confiera directamente el Consejero.

Dirección General Adjunta de Administración**Funciones**

Proponer a la Dirección General de Administración y de Finanzas las normas, políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como verificar su implementación por parte de las áreas adscritas a la misma.

Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y someterlo a consideración del Director General de Administración y de Finanzas.

Aprobar los estudios sobre valuación de puestos, conforme a los elementos que deben considerarse a saber: perfil, responsabilidad, complejidad o especialidad de la función y su correspondiente puntaje.

Diseñar en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico, los programas relativos a servicios de apoyo administrativo y logística, servicios generales, archivo, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Supervisar los procedimientos inherentes a las adquisiciones, contratación de servicios, abastecimiento de recursos materiales y prestación de los servicios generales de la Consejería sometiéndolos, en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico, a la consideración del Director General de Administración y de Finanzas.

Definir coordinadamente con la Dirección de Recursos Humanos, el Programa Interno de Protección Civil, así como verificar la participación del personal de la Consejería en las medidas de seguridad que en esta materia se adopten.

Coadyuvar con las distintas áreas que integran la Dirección General de Administración y de Finanzas en el cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en las relativas a recursos humanos y servicio profesional de carrera.

Asistir al Titular de la Dirección General de Administración y de Finanzas en todas aquellas tareas que éste le encomiende.

Las demás que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y las que deriven de los manuales internos o que le confiera directamente el jefe inmediato o el Consejero.

1.4.1.1. Dirección de Finanzas

Funciones

Dirigir los trabajos de elaboración del Anteproyecto Anual de Presupuesto de la Consejería, de conformidad con la normatividad y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución del presupuesto.

Supervisar la aplicación de la contabilidad general de la Consejería conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento y las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la materia.

Integrar la documentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Dependencia, así como atender los requerimientos de información periódica que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Las que deriven de las leyes y reglamentos aplicables, así como las que se establezcan en los manuales internos o que le asigne directamente el Director General o el Consejero.

1.4.1.2. Dirección de Recursos Humanos

Funciones

Generar e implementar sistemas de control y administración de personal, dirigir la realización del pago de las remuneraciones al personal de la Consejería, determinar la suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados por la ley.

Autorizar la expedición de las constancias de nombramiento del personal de mando medio, superior, enlace y técnico operativo, así como coordinar el resguardo de los expedientes donde existan documentos y copia de los nombramientos de los servidores públicos de la Consejería, así mismo certificar los documentos que se requieran con motivo de la relación laboral.

Definir y aplicar sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, valuación de puestos, nombramientos, remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos de la Consejería.

Aplicar las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, remuneraciones y prestaciones.

Controlar y expedir las formas de identificación de los servidores públicos de la Consejería, así como difundir la normatividad relativa.

Supervisar y dar seguimiento a los diversos subsistemas que conforman el Servicio Profesional de Carrera de conformidad con la Ley y reglamento relativos.

Dirigir y evaluar el Programa de Capacitación y Adiestramiento para el personal de mando medio, superior y enlace sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera; en lo referente al personal operativo, operar el sistema escalafonario y de evaluación del desempeño, así como el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos al personal.

Dictaminar las estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la Consejería.

Intervenir y atender las relaciones con el personal en materia de derechos, obligaciones y prestaciones que les correspondan, y

Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables o que le asignen el Director General o el Consejero.

1.4.1.3 Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico

Funciones

Promover la coordinación necesaria con la Dirección de Finanzas para la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dependencia, con base en el presupuesto autorizado y la normatividad vigente, tomando en cuenta los requerimientos y necesidades de bienes y de inversión de las Unidades Administrativas, así como los servicios solicitados para su óptimo funcionamiento.

Aplicar las normas relativas a la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los bienes inmuebles al servicio de la Consejería.

Planear e instrumentar la atención de las necesidades de la Consejería en materia de espacio físico laboral, adaptaciones remodelaciones instalaciones y mantenimiento de inmuebles.

Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final.

Proponer y operar sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios y almacenes de la Consejería.

Supervisar la elaboración del Programa de Desarrollo Informático y de telecomunicaciones de la Consejería y evaluar en forma permanente las tecnologías de punta en la materia, para adoptar las que contribuyan a optimizar las actividades sustantivas de la Dependencia.

Establecer el Sistema de Informática Jurídica de la Consejería, administrar y prestar los servicios respectivos, así como asignar los equipos de cómputo a los usuarios de las unidades administrativas de la dependencia; previendo la capacitación para la operación de los mismos.

Diseñar, establecer y administrar la red interna de cómputo, que permita almacenar y globalizar electrónicamente la información que se genere en el desarrollo de las actividades de la Consejería, para facilitar su clasificación, consulta, uso y custodia.

Diseñar, elaborar y administrar la página de Internet de la Consejería y actualizar periódicamente sus contenidos e información.

Mantener el control y resguardo de las licencias de paquetes para aplicaciones en los equipos de cómputo de la dependencia y proveer lo necesario para contar con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos.

Proponer la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios generales de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo de la dependencia.

Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la dependencia y el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo,

Dirigir y supervisar la actualización del manual de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de ponerlo a consideración del Titular de la Dependencia, previa presentación al Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI).

Participar y presidir en calidad de Secretario Ejecutivo en los comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deban de establecerse en la Dependencia, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios, en apego a las disposiciones legales.

Dirigir conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios requeridos para el óptimo funcionamiento de la Dependencia. Asimismo establecer las medidas necesarias a efecto de contar con un registro y control de contratos y convenios modificatorios formalizados.

Determinar las necesidades anuales de bienes de uso de oficina, para programar las adquisiciones y efectuar oportunamente los suministros que se requieran para el buen funcionamiento de la Consejería.

Programar y participar en los comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deban de establecerse en la Dependencia coordinando para tal efecto la elaboración de las carpetas de los casos que serán sometidos a su consideración.

Autorizar el Programa de tomas físicas de activo fijo, a fin de mantener permanentemente actualizados los inventarios; además de llevar a cabo el programa de afectación, baja y destino final de bienes muebles propiedad de la Dependencia.

Supervisar y controlar la entrega mensual del combustible utilizado en vehículos propiedad de la Dependencia.

Supervisar que se proporcionen oportuna y eficazmente los servicios que requieran las unidades administrativas de la Consejería, en lo relativo a recursos materiales, almacenes, adquisiciones, control de inventarios, mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones, informática y telecomunicaciones, correspondencia, archivo, intendencia y transporte.

Vigilar en apego a la normatividad vigente la contratación de los seguros sobre los bienes patrimoniales de la Dependencia.

Fungir como coordinador de archivo de la Dependencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones emitidas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.

Garantizar el nivel óptimo de condiciones de higiene y seguridad de las instalaciones que ocupa la Dependencia, a través de un adecuado registro y control de los requerimientos de mantenimiento, para coadyuvar al óptimo desempeño de los servidores públicos de la Institución.

Definir e implementar las estrategias tendientes a incrementar la productividad y eficacia de la Dirección a su cargo, a través de la incorporación del personal adscrito a la Dirección en los programas de capacitación y desarrollo de personal.

Acordar con el Director General de Administración y de Finanzas y/o Director General Adjunto de Administración, la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia.

Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne el Director General o el Consejero. Materia de sus responsabilidades.

1.5. Coordinación de Asesores

Objetivo

Coordinar las actividades y funciones que desempeñan las diferentes unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la atención de las consultas y asuntos jurídicos remitidos por el Presidente de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como brindar asesoría, apoyo técnico y logístico al Consejero Jurídico.

Funciones

Asesorar en los asuntos que no hayan sido turnados a las Consejerías Adjuntas y aquellos que hayan sido encomendados directamente por el Titular de la dependencia para aportar los elementos necesarios en la toma de decisiones.

Formular los procedimientos que propicien el cumplimiento de las políticas de planeación y dirección establecidas en la dependencia y aportar los elementos de apoyo al Consejero Jurídico para la toma de decisiones respectivas.

Diseñar y supervisar el funcionamiento del sistema de estadística general de asuntos recibidos y atendidos, clasificando los mismos conforme a criterios distintivos por tipo de asunto, con el fin de integrar los informes dirigidos a la Secretaría de la Función Pública.

Administrar y operar el subsistema de trámite documental que permita el control de entrada, trámite y salida de asuntos recibidos y resueltos por la Consejería, así como supervisar los sistemas de seguimiento y asuntos turnados a las áreas, con el fin de que, en su caso, sean publicados oportunamente en el Diario Oficial de la Federación.

Aplicar las acciones necesarias para preservar en condiciones de seguridad y operatividad la compilación relativa al archivo especial de documentos presidenciales que se lleve en la dependencia, para garantizar el adecuado estado de los documentos.

Las demás que le atribuya expresamente el Consejero.

Con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se expide el Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para la debida observancia en el desarrollo de las atribuciones y funciones, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato**

EDICTO

A: Francisco Angel Guerra

En el juicio de amparo 720/2006, promovido por Guadalupe de los Dolores Portugal Rogenhofer, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal del Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, mediante auto de cinco de junio de dos mil siete, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Francisco Angel Guerra, por medio de edictos, a efecto de que, comparezca a defender sus derechos en el juicio de referencia, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 5 de junio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Alba Córdova Tapia

Rúbrica.

(R.- 250502)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 570/2007. Quejosa: Maribel Zempoaltecatl Cirio. Autoridad Responsable: Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, residente en la ciudad de Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: Venta del solar urbano ejidal número siete, manzana cuarenta y siete, zona dos, ejido San Pablo Xochimehuacán, Puebla. Emplácese mediante edictos al tercero perjudicado ARMANDO TELLEZ BRAVO, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de junio de 2007.

El Actuario Judicial

Lic. Jesús Javier Segovia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 250886)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Juzgado Cuarto de lo Mercantil del
Primer Partido Judicial, con residencia en Guadalajara, Jalisco**

EDICTO

EMPLACESE POR ESTE CONDUCTO AL AVAL MANUEL CARDENAS ARECHIGA DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO EXP. 395/2007 PROMUEVE CENTRO DE DISTRIBUCION AMERICANO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MANUEL CARDENAS BARRAGAN Y MANUEL CARDENAS ARECHIGA SE RECLAMA:

A).- Por el pago de la cantidad de \$734,000.00 como suerte principal.

B).- Por el pago de los intereses moratorios al 6% por ciento anual, a partir del día de vencimiento del documento en cuestión.

C).- Por el pago de Gastos y Costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

SE LE CONCEDE TERMINO DE CINCO DIAS CONTESTE DEMANDA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE ULTIMA PUBLICACION APERCIBIDO NO HACERLO, SE DECLARARA PERDIDO DERECHO CONTESTAR Y SEGUIRA JUICIO EN REBELDIA COPIAS DE DEMANDA Y DOCUMENTOS FUNDATORIOS QUEDAN SU DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO, SE IMPONGAN DE LOS MISMOS.

NOTA.- Para publicarse tres veces consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 4 de julio de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Enriqueta Acosta Pérez

Rúbrica.

(R.- 251131)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio de amparo 497/2007-VI, promueve Enrique Venegas Arana, por su propio derecho, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de cuatro de julio del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Carlos Martínez Franco; sea emplazado por edictos, fijándose las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 4 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 251244)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Tercera Sala Civil

EDICTO

C. MARIA TERESA CAROLINA Y MARIA CLEOTILDE AMBAS DE APELLIDOS DORANTES DIAZ.

Disposición dictada Tercera Sala Civil en el expedientillo deducido del toca 124/2007, ordena emplazar mediante tres edictos a MARIA TERESA CAROLINA Y MARIA CLEOTILDE ambas DE APELLIDOS DORANTES DIAZ, para que dentro término de 30 DIAS contados a partir última publicación comparezca al Tercer Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer derechos, en el Amparo D-191/2007, promovido por ZEFERINO SANCHEZ MORALES, en contra de ANTONIO DORANTES DIAZ Y OTROS, relativo al Juicio Ordinaria Civil Saneamiento por Evicción Equiparada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 21 de junio de 2007.

La C. Diligenciaria

C. Lic. Hilda Morales López

Rúbrica.

(R.- 250343)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Tuxtla Gutiérrez

Chiapas

Juicio de Amparo Indirecto 466/2007**EDICTO**

RENE ZUART POLA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 466/2007, promovido por BANCA SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Moisés Antonio Ruiz Sánchez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno que se edite en el Estado de Chiapas, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercero perjudicada en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedarán a su disposición copias simples de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ASI COMO EN UNO QUE SE EDITE EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz

Rúbrica.

(R.- 250328)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 6/2004

ACTOR: RODOLFO ROBLES ALCARAZ

DEMANDADO: ROGELIO RENDON DUARTE

HAGASE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LUGAR QUE OCUPA ESTE JUZGADO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DE LA PARTE ALICUOTA DEL INMUEBLE CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 360015995004, CONSISTENTE EN EL LOTE NUMERO 8, MANZANA NUMERO 2 DEL FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DEL MIRADOR, CON UNA SUPERFICIE DE 448.44 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 12.23 METROS, CON LOTE NUMERO 9; AL SUR EN 34.39 METROS, CON CERRADA DEL MIRADOR; AL ESTE EN 18.55 METROS CON CERRADA DEL MIRADOR, Y; AL OESTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 7, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO NUMERO 194,649, VOLUMEN 339 DE LA SECCION PRIMERA, DE TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, UBICADO EN CERRADA DEL MIRADOR NUMERO 38 DEL FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DEL DEMANDADO ROGELIO RENDON DUARTE, EN EL PRESENTE JUICIO. CONVOQUESE A POSTORES Y ACREEDORES A REMATE, TOMANDOSE COMO BASE DEL REMATE UN MILLON SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PRESENTADO POR EL PERITO INGENIERO JORGE MARIO ROCHIN RUIZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 19 de junio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Mónica Pérez Arce

Rúbrica.

(R.- 250771)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: ANTONIO FLORES REYES.

SANTOS ALEJANDRO SANCHEZ TORRES, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 38/2007, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Y POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, EN EL TOCA NUMERO, 785/2006 SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco, Estado de México

Lic. Juan José Angeles González

Rúbrica.

(R.- 251083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla

EDICTO

BANCO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, tercera perjudicada dentro de los autos del juicio de amparo 458/2007, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA "SANTA JULIA DE PUEBLA", S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA ROSAURA AGUILAR ESPINOZA, NOE PEÑALOZA HERNANDEZ E IRMA YOLANDA SOUBERVIELLE CASTAÑEDA POR SU PROPIO DERECHO, interpusieron demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 29 de junio de 2007.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 251101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A ISIDRO, JUAN Y LEONARDO todos de apellidos GINER SANCHEZ.

En acuerdo de fecha trece de junio de dos mil siete, dictado en los autos del juicio de amparo número 545/2007 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por SERGIO SANCHEZ LOPEZ en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de DARIO SANCHEZ ZAMORA, contra actos del Juez de lo Civil, Diligenciarlo Adscrito al Juzgado de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en Libres, Puebla, acto reclamado consistente en: "...a).- Reclamo de las autoridades ordenadoras, la omisión de emplazar a mi representado, dentro del juicio sumario de usucapión promovido por la señora OLGA POZOS CAJICA dentro del expediente marcado con el número 174/990 que se tramitó ante el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, con cabecera en Libres, Estado de Puebla, procedimiento que al final de cuenta declaró procedente la acción intentada de igual manera reclamo todo lo actuado en dicho procedimiento Judicial en especial la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1990; b).- Además señalo como acto reclamado, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en San Juan de los Llanos, Libres, Puebla, la cual obra mediante la inscripción 435 del volumen IX del libro número 4 quedando su copia agregada a fojas de la 241 a la 249, del volumen 162 del libro 5o. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla. c).- Así mismo reclamo de mi representado todas y cada una de las consecuencias legales que se deriven de dicha falta de emplazamiento, traducidas principalmente en que se me coartó el derecho de contestar la demanda, de oponer excepciones y defensas, de ofrecer pruebas, de formular alegatos, de conocer la Sentencia Definitiva, de interponer Recursos; y general, se me negó (sic) a mi hoy representado el derecho de ser oído y vencido en el Juicio del que hoy me quejo; ya que el inmueble base del presente juicio perteneció a mi hoy extinto padre Darío Sánchez Zamora y por ende, se le debió de haber emplazado, corriéndole traslado con la demanda, por conducto de quien legalmente representara su Sucesión, a virtud de que mi citado padre falleció el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; es decir antes de que se iniciara y tramitara el juicio del que me quejo 174/990 y todo ello, para el efecto de que la Sucesión citada fuera oída en el Juicio de usucapio anteriormente indicado. Se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconocen sus domicilios, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y periódico "Reforma" deberán presentarse en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. Doy Fe.

Puebla, Pue., a 19 de junio de 2007.

El Actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Manuel Ordóñez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 250136)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil
Tenancingo, México
Segunda Secretaría
Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenancingo
EDICTO

En el expediente número 568/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido SHEILA RAMIREZ GALLARDO a través de su endosatario en procuración licenciado DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS, en contra de ROSA MARIA ARIZMENDI GONZALEZ Y AMADOR MORENO DE LA TORRE, el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto, que a la letra dice: "...AUTO.- Tenancingo, junio dieciocho del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta y dos traslados, visto su contenido, se tienen exhibidos los edictos que adjunta al que se provee, por lo que glósense a los autos, para los efectos legales conducentes, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los preceptos 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan nuevamente las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto de los inmuebles embargados; consistente en: TERRENO Y CASA EN ESTE CONSTRUIDA marcada con el número 23 de la manzana 35 del Fraccionamiento Real De Cumbres, ubicado en la avenida Real de Cumbres número 434, Escobedo N.L., con una superficie de 237.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias,

AL NORESTE: 19.00 METROS CON LOTE 24, AL SUROESTE: 21.58 METROS CON LOTE 22, AL SURESTE 4.55 METROS CON LOTE 55, AL NOROESTE; 19.69 METROS CON AVENIDA REAL CUMBRES, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN PRIMER DISTRITO DE MONTERREY NUEVO LEON, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS, INSCRIPCION NUMERO 11, VOLUMEN 46, LIBRO 1, SECCION PROPIEDAD UNIDAD ESCOBEDO NUEVO LEON, DE FECHA 6-SEIS DE ENERO DE 1995; sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1,653.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por los peritos de las partes; así como, EL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION en este marcado con el número 22, manzana 35, ubicado en Avenida Real Cumbres número 436, fraccionamiento Real Cumbres, Escobedo Nuevo León, con una superficie de 124.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 21.58 METROS CON LOTE 23, AL SUR: 20.44 METROS CON LOTE 21, AL ESTE 6.55 METROS CON LOTE 55, AL OESTE 6.18 METROS CON AVENIDA REAL CUMBRES, CON LOS SIGUIENTES DATOS INSCRIPCION NUMERO 580, VOLUMEN 68, LIBRO 12, SECCION PROPIEDAD, UNIDAD ESCOBEDO N.L., DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$596,700.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por los peritos de las partes; CONVOQUENSE A POSTORES Y CITESE A ACREEDORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el "Diario Oficial de la Federación", en la tabla de avisos o puerta del Tribunal y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado del Distrito donde se ubica el bien inmueble a rematar, esto es, en el Municipio de Escobedo Nuevo León; Monterrey, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de las sumas antes mencionadas..."- TENANCINGO, MEXICO, JUNIO VEINTIDOS DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Segundo Secretario
Lic. Ana Díaz Castillo
Rúbrica.

(R.- 250917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en
Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de junio de dos mil siete, dictado en el juicio de amparo 329/2007-IX, promovido por MIGUEL FERNANDO ESPINOZA RABANAL, en su carácter de Apoderado legal de la Empresa denominada Distribuidora Moyel S.A. de C.V., contra actos del Procurador General de Justicia; Agente del Ministerio Público Revisor adscrito a la Agencia de Revisión "C" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; Encargado de la Agencia de Revisión "C" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; y Subprocurador de Averiguaciones Previas centrales de la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal; como actos reclamados: la resolución que aprueba la propuesta del no ejercicio de la acción penal acordada por el Agente del Ministerio Público revisor en fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, dentro de la averiguación previa FACI/50T2/864/05-09; y, la resolución que autoriza el no ejercicio de la acción penal, acordada por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Antonio Hakim Moisés, en su carácter de Apoderado Legal de las Empresas PAR S.A. de C.V. y How Many and When S.A. de C.V., Carlos Hakim Moisés y Elena Moisés de Hakim, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que puedan representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al

de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 2 de julio de 2007.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en

Materia Penal en el Distrito Federal

María Guadalupe Salazar Martínez

Rúbrica.

(R.- 251102)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

Actuaría Poder Judicial

Juzgado Primero de lo Civil

Dto. Judicial de Pachuca, Hgo.

Exp. 167/2004

EDICTO

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. EDUARDO UGALDE ZAMORA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE NACIONAL FERRETERA DE HIDALGO S.A. DE C.V. RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; EN DILIGENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2004 CONSISTENTES EN: PRIMERO, LOTE 28, MANZANA 17, II ETAPA, UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA FRACCION SEGUNDA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, CIRCUITO DOÑA MINA NUMERO 1355; SEGUNDO, LOTE 43, MANZANA 17, II ETAPA, UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA FRACCION SEGUNDA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, CIRCUITO DOÑA MINA 1385; TERCERO, LOTE 45, MANZANA 17, II ETAPA, UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA FRACCION SEGUNDA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, CIRCUITO DOÑA MINA 1389; CUARTO, LOTE 58, MANZANA 17, II ETAPA, UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA FRACCION SEGUNDA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, CIRCUITO DOÑA MINA NUMERO 1415; QUINTO, LOTE 72, MANZANA 17, II ETAPA, UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA FRACCION SEGUNDA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, CIRCUITO DOÑA MINA NUMERO 1443.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PUNTO I DEL PRESENTE AUTOS, SIENDO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO CON EL NUMERO 1.- \$377,475.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), 2.- \$363,475.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); 3.- \$363,475.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); 4.- \$363,475.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); 5.- \$363,475.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO, A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 3 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO.

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2007.

El C. Actuario

Lic. Jaime Cerecedo Vite

Rúbrica.

(R.- 251156)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Familiar

Tlalnepantla
Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, Estado de México

EDICTO

En el Toca número 806/2005, deducido del juicio ordinario civil promovido por JUANA GARCIA GUERRERO, en contra de LA SUCESION A BIENES DE SANTOS MONTES ALVARADO A TRAVES DE SU ALBACEA, tramitado ante el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, bajo el número de expediente 549/73, la señora JUANA GARCIA GUERRERO, el trece de septiembre del dos mil cinco, promovió por conducto de esta Sala y contra actos de la misma, Juicio de Garantías. Por auto del veintinueve de junio de dos mil siete, se ordenó el emplazamiento del tercero perjudicado SUCESION A BIENES DE SANTOS MONTES ALVARADO A TRAVES DE SU ALBACEA, mediante edictos, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por medio del cual se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio de garantías radicado en el Primer Tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito, con número de amparo 129/07; en la inteligencia que si transcurrido dicho término no comparece por sí, mandatario o gestor judicial, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Primer Tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito. Se expide el mismo a los veintinueve días del mes de junio del dos mil siete.

Sala Familiar Regional de Tlalnepantla de Baz, México
El Secretario de Acuerdos
Lic. Roberto Reyes Santos
Rúbrica.

(R.- 251132)

AVISOS GENERALES

FORE SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa el balance final de liquidación de Fore Systems, S. de R.L. de C.V.

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$3,000.00
Activo total	\$3,000.00
Pasivo	
Pasivo total	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$3,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$0.00
Resultado del ejercicio	\$0.00
Total capital contable	<u>\$3,000.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$3,000.00</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.
Liquidador
Craig George Donaldson
Rúbrica.

(R.- 250757)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización

Organo Auxiliar de Instrucción**NOTIFICACION POR EDICTO**

En el procedimiento de remoción CP/REMO/006/04 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 19 de febrero de 2007, se dictó acuerdo que, ordena notificar nuevamente por edictos a Usted, C. VICTOR MANUEL GAMAS GARDUZA Y/O VICTOR MANUEL GAMAZ GARDUZA Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 16 de abril de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el Licenciado Miguel Angel Campos Ortiz, en ese entonces encargado de Despacho de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ya que se presume que usted junto con otros dos elementos de la Policía Federal Investigadora transgredió lo dispuesto por los artículos 53 fracción VII y 54 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, toda vez que el seis de junio del dos mil tres, aproximadamente a las veintiuna horas se presentaron en el domicilio del C. Fernando Moreno López y con el argumento de que se dedicaba a la venta de droga, le pidieron veinticinco mil pesos para no detenerlo; que el catorce de julio de dos mil tres, aproximadamente a las diecisiete horas, detuvieron en Uriangato, Guanajuato al C. José Rocha Guzmán, lo subieron a una camioneta con el argumento de que se dedicaba a la venta de drogas, le solicitaron cincuenta mil pesos para dejarlo en libertad y no consignarlo ante el Ministerio Público; en esa misma fecha el C. Alejandro Almanza Guzman fue detenido por uno de ustedes, sin identificarse indicándole les diera las bolsas de droga que le había dado a vender Rocha, subiéndolo a una camioneta Datsun roja, camper, siendo privado de su libertad aproximadamente por cinco horas sin orden de autoridad competente.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse donde se encuentra usted, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alba Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de profesionalización publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2007.

La Secretaria Instructora

Lic. Maura Hernández Hernández

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Héctor Olivares Arroyo

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 250577)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P. PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/127/2006**

EDICTO

Se notifica A QUIEN CORRESPONDA, el acuerdo de aseguramiento ministerial de fecha 12 de marzo de 2006 dictado por esta Representante Social de la Federación, que en lo conducente a la letra reza:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento precautorio ministerial de los vehículos: **1)** Vehículo camioneta de carga de caja cerrada marca Dodge, modelo 1994, placas de circulación 663DD9 a nombre de MONICA IVONNE RUIZ GUTIERREZ, en la cual se transportaban 20 rollos de tela, y **2)** Vehículo camioneta de carga marca Nissan, chasis largo, color blanco, modelo 2000, 2 puertas, número de serie 3N6CD15S5YK049830, número de motor GA16881856M, placas de circulación 8542BW del Distrito Federal, a nombre de FRANCISCO JAVIER MORA BARRAGAN, en la que se transportaba 4 cuatro rollos de película de polipropileno natural biaxialmente orientada; con independencia del aparente propietario a cuyo nombre se encuentren dados de alta en los registros vehiculares o que aparezca en contratos y/o endosos en facturas que funjan como títulos de propiedad.

SEGUNDO.- Dentro del plazo previsto en la normatividad correspondiente, notifíquese el aseguramiento de los vehículos antes señalados, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para su entrega física y administración; remitiendo al efecto copia certificada de la presente resolución, y de los inventarios levantados respecto de cada bien mueble automotor; entrega que deba verificarse por el área competente en esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, para lo cual ha lugar también a girar el oficio que corresponda.

TERCERO.- Así mismo, dentro del plazo previsto normativamente, notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, remitiendo, para tal efecto copia certificada de la presente actuación y del oficio dirigido al propio SAE.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días siguientes al presente acuerdo, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente acuerdo al o a los interesados o a sus representantes legales, anexando copia certificada de la presente Acta, a fin de que se sirvan manifestar lo que sus intereses corresponda dentro del término de NOVENTA DIAS, apercibiéndoles, que en caso de no hacerlo, los bienes a que se refiere el presente acuerdo causarán abandono en favor de la Federación

CUMPLASE.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Alejandro Zito Otero López

Rúbrica.

(R.- 250592)

**PRODUCTOS NATURISTAS Y SOYA S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de PRODUCTOS NATURISTAS Y SOYA, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto en el domicilio social ubicado en Emilio Carranza número 157, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, código postal 09440, México, D.F., a las 8:00 horas del día 20 de julio de 2007, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Revocación de poderes.
- II.- Asuntos generales.

México, D.F., a 10 de julio de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Miguel Morales

Rúbrica.

(R.- 251251)

**Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION**

DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único
Disposiciones Generales****Artículo 1.-** Objeto de regulación

El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, la estructura orgánica general, estructura orgánica administrativa básica, facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y suplencias para los casos de ausencias temporales de esos servidores.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica, Régimen Laboral y Sectorización del Consejo

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a quien en adelante se le denominará el "Consejo", es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Social, el Reglamento de esta Ley y el Decreto que Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El Consejo está sectorizado, para fines presupuestales, a la Secretaría de Desarrollo Social y tiene su sede en la Ciudad de México.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Objetivos Generales

De conformidad con lo previsto por los ordenamientos legales mencionados en el artículo anterior, los objetivos generales del Consejo son:

I. Normar y coordinar la evaluación de las Política de Desarrollo Social y de las Políticas y Programas que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen encomendadas las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y

II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad.

Artículo 4.- Patrimonio

El patrimonio del Consejo se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales nacionales o extranjeras;

IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

V. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 5.- Definiciones

Además de las definiciones contenidas en los artículos 5 de la Ley General de Desarrollo Social; 3 del Reglamento de esta Ley y 2 del Decreto que Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. Comité: el Comité Directivo, como órgano de gobierno del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

II. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

III. Consejo: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

IV. Decreto: el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Estatuto: el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VI. Investigadores Académicos: las personas a que aluden los artículos 82, fracción II y 83 de la Ley y 7, fracción II, del Decreto y que forman parte del Comité y de la Comisión;

VII. Ley: la Ley General de Desarrollo Social;

VIII. Ley de las Entidades: la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

IX. Organo Interno: el Organo Interno de Control del Consejo, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley de las Entidades; 18 y 19 del Decreto y 34 del Reglamento de la Ley de las Entidades;

X. Organo de Vigilancia: El Comisario Público Propietario y Suplente previstos por los artículos 60 de la Ley de las Entidades; 16 del Decreto y 29 del Reglamento de la Ley de las Entidades;

XI. Reglamento: el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social;

XII. Reglamento de Ley de las Entidades; el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XIII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal,

XIV. Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo y Titular del mismo, en términos de lo previsto por el artículo 2o., fracción IV, del Reglamento de la Ley de las Entidades.

Artículo 6.- Principios y Objetivos rectores

Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo se sujetará a los principios y objetivos descritos en los artículos 3 y 11 de la Ley.

TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, RESOLUCIONES
Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Capítulo I

De la Estructura Orgánica General

Artículo 7.- Estructura Orgánica General

De conformidad con lo previsto por los artículos 62 de la Ley de las Entidades; 82 de la Ley y 6 del Decreto, el Consejo se integrará por los siguientes órganos:

I. El Comité;

II. La Comisión Ejecutiva;

III. El Organo Interno de Control;

IV. La Secretaría Ejecutiva, y

V. Las Unidades Administrativas a las que se refiere el Capítulo del Título Segundo de este Estatuto.

Capítulo II

De las resoluciones del Consejo

Artículo 8.- Resoluciones

Además de las atribuciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos confieren al Consejo, éste ejerce sus facultades a través de decisiones colegiadas adoptadas en el seno del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda. Son resoluciones del Consejo:

I. Recomendaciones: las propuestas de corrección, modificación, adición o reorientación que emita en relación con las evaluaciones aplicadas a los programas, metas, fondeo y acciones de la Política de Desarrollo Social, sobre la base de las evaluaciones de las políticas y programas de desarrollo social y estudios en materia de pobreza que realice por sí o a través de organismos evaluadores independientes;

II. Acuerdo de delegación: la norma individual por la que se transfiere a la Comisión Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo una determinada atribución, y

III. Acuerdos: las disposiciones generales y demás actos administrativos en virtud de los cuales se resuelve un asunto de naturaleza distinta a los previstos en los dos incisos anteriores.

Capítulo III

Del Comité

Artículo 9.- Objeto y Atribuciones Generales

El Comité tendrá a su cargo la administración del Consejo y ejercerá las atribuciones indelegables que corresponden al órgano de gobierno en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de las Entidades y las demás disposiciones aplicables.

El Comité podrá integrar grupos de trabajo para el análisis de cualesquier asunto de su competencia. Asimismo y con excepción de las atribuciones indelegables, de conformidad con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de las Entidades y 21 del Reglamento de la Ley de las Entidades, el Comité podrá, mediante Acuerdo, delegar en los grupos de trabajo la resolución de un asunto específico. El grupo de trabajo informará al Comité sobre el ejercicio de las competencias delegadas.

Artículo 10.- Integración

El Comité estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría o la persona que éste designe, quien presidirá el Comité;
- II. Por los seis investigadores académicos en términos de lo previsto por el artículo 85 de la Ley;
- III. Por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de las Entidades y 17, fracción II, del Reglamento de la Ley de las Entidades, y
- IV. Por un Secretario Técnico y un Prosecretario designados por el Comité.

El órgano de vigilancia formará parte del Comité en términos de lo dispuesto por los artículos 16 del Decreto y 29 del Reglamento de la Ley de las Entidades.

El Comité, a propuesta de su Presidente y por mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión, designará y removerá libremente a la persona que desempeñará el cargo de Secretario Técnico. Asimismo, a propuesta del Secretario Ejecutivo y por idéntico quórum de votación, el Comité designará a la persona que ocupará el cargo de Prosecretario.

Artículo 11.- Facultades Específicas

Para el cumplimiento de las funciones que la Ley le otorga al Consejo, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con la Comisión Nacional de Desarrollo Social para consolidar una adecuada integración y fomento al federalismo, sobre bases de coordinación, colaboración y concertación en el fomento de la evaluación y monitoreo de los programas de desarrollo social, así como con la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- II. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le otorga el presente Estatuto, y en general, las funciones que el Decreto atribuye al Consejo;
- III. Aprobar los proyectos de acuerdo, de recomendaciones, informes y demás resoluciones que emita la Comisión Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que le otorga este Estatuto; y
- IV. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el Decreto o el presente Estatuto.

Artículo 12.- Sesiones

El Comité celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente. La convocatoria para ambas sesiones señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en los que habrán de celebrarse. Asimismo se hará acompañar del proyecto de orden del día y de la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los sujetos a los que se refiere el artículo 10 del presente Estatuto.

Artículo 13.- Sesiones Ordinarias

El Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos en cuatro ocasiones durante el año, de conformidad con el calendario que apruebe en la primera sesión ordinaria.

El Presidente del Comité podrá diferir hasta por siete días naturales la celebración de una sesión ordinaria. Ninguna sesión ordinaria podrá diferirse en más de una ocasión.

Artículo 14.- Sesiones Extraordinarias

El Presidente del Comité, por sí o a propuesta de cuatro de sus integrantes, podrá convocar a sesiones extraordinarias para atender cualquier asunto de su competencia.

Artículo 15.- Resoluciones

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de los miembros presentes.

El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Atribuciones del Presidente del Comité

El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones que celebre el órgano colegiado;
- II. Recoger la votación y declarar el resultado;
- III. Velar por la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité;
- IV. Solicitar, en caso de que lo considere necesario, informes o la opinión técnica de la Secretaría Ejecutiva en relación con los asuntos que corresponden al ámbito de competencia del Comité;
- V. Comunicar al Secretario Ejecutivo los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité;
- VI. Proponer al Comité la designación y remoción del Secretario Técnico, y
- VII. Presentar al Comité opiniones técnicas sobre los asuntos cuya atención o resolución corresponda a éste.

El Secretario Ejecutivo podrá someter a la consideración del Comité los asuntos cuya resolución le corresponda. El presidente del Comité velará por la oportuna atención de los asuntos turnados por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.- Atribuciones del Secretario Técnico del Comité

El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si se cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente.
- III. Preparar los documentos necesarios para las reuniones del Comité;
- IV. Recoger las votaciones de los miembros del Comité y dar a conocer a sus integrantes el resultado.
- V. Levantar el acta correspondiente a las sesiones del Comité, firmarla y recabar la firma del Presidente, del Comisario Público y de los miembros del Comité que hayan asistido a la misma.
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- VII. Verificar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité.
- VIII. Autorizar, firmar y expedir constancias de los acuerdos que emita el Comité.

El prosecretario auxiliará al secretario técnico en el ejercicio de sus atribuciones y lo suplirá en caso de ausencia.

El cargo de secretario técnico y prosecretario se pierde por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité.

Capítulo IV

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 18.- Objeto

La Comisión Ejecutiva es el órgano técnico-auxiliar del Comité encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico con el fin de cumplir el objeto al que se refiere el artículo 81 de la Ley, así como las atribuciones específicas que le otorga el presente Estatuto y que le delegue el Comité.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las atribuciones específicas que le otorga el presente Estatuto y aquellas que le delegue el Comité.

Artículo 19.- Integración

La Comisión Ejecutiva se integrará de la siguiente forma:

I. Por los sujetos a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley, y

II. El Secretario Ejecutivo.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva concurrirán al órgano colegiado con voz y voto.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a cualquier sujeto, público o privado, a las reuniones que celebre a fin de ilustrar su juicio o aportar información útil para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- Atribuciones

La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la política de desarrollo social en los términos previstos en el artículo 72 de la Ley;

II. Formular los criterios de resultados, con base a las estimaciones de pobreza, para la definición de zonas de atención prioritaria;

III. Someter a consideración del Comité la aprobación de los indicadores a los que se refiere el capítulo I del Título Quinto de la Ley a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones de desarrollo social, así como para vigilar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV. Proponer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;

V. Someter a consideración del Comité los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo o en las que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de la operación de los programas, acciones y recursos federales sujetos a evaluación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de que la información y los resultados derivados de las evaluaciones aplicadas a los programas, metas y acciones de desarrollo social, retroalimenten la cobertura, calidad, impacto, fondeos y objetivo social de dichos programas, metas y acciones;

VII. Elaborar y someter a la consideración del Comité lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de implementar todo programa de desarrollo social nuevo;

VIII. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;

IX. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen;

X. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social;

XI. Proponer el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a desarrollar el Consejo por sí mismo o a través de organismos evaluadores independientes;

XII. Revisar las evaluaciones que realice por sí mismo el Consejo, así como las evaluaciones que contrate con organismos evaluadores independientes y someter los resultados a consideración del Comité para su aprobación;

XIII. Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo social y contribuir a mejorar su operación y resultados;

XIV. Elaborar los proyectos de sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, sobre la política y los programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles;

XV. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo social;

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de programas sociales, así como en identificación y medición de la pobreza;

XVII. Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, cuando le sea solicitado;

XVIII. Promover mecanismos de acceso e interconexión de las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de planeación, investigación, capacitación y enseñanza;

XIX. Presentar al Comité los criterios y lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, tomando en cuenta los indicadores a los que se refiere el artículo 36 de la Ley y realizar los estudios correspondientes con la periodicidad y desagregación geográfica establecidos en el artículo 37 de la misma;

XX. Proponer los mecanismos para garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en el cumplimiento de la atribución que establece la fracción anterior, utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con independencia de otros datos que se estime convenientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley;

XXI. Dar a conocer y difundir los resultados sobre la medición de la pobreza;

XXII. Promover cursos, talleres y seminarios de manera continua, para el desarrollo y conocimiento de técnicas, metodologías de evaluación y de medición de la pobreza;

XXIII. Formular el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a desarrollar el Consejo por sí mismo o a través de organismos evaluadores independientes;

XXIV. Promover acciones para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación de todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;

XXV. Proponer al Comité los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que la Ley otorga al Consejo; y

XXVI. Las demás que le atribuya el presente Estatuto y el Comité.

La Comisión, con base en sus capacidades técnicas e información disponible, por sí o a través de terceros, realizará la evaluación de la Política de Desarrollo Social y el informe de avances de los programas de desarrollo social que implementen las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Los resultados obtenidos se harán del conocimiento de la Secretaría, de las instancias que conforme a la Ley integran el Sistema Nacional de Desarrollo Social, así como de las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. El ejercicio de esta facultad se realizará conforme a las reglas, términos y plazos previstos en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 21.- Sesiones

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo. La convocatoria señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en los que habrán de celebrarse. Asimismo, se hará acompañar del proyecto de orden del día y de la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

La Comisión Ejecutiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

La Comisión Ejecutiva ejerce sus facultades a través de decisiones colegiadas. La Comisión Ejecutiva adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 22.- Asistencias

En caso de que cualquiera de los integrantes de la Comisión Ejecutiva precisados en la fracción I del artículo 19 del presente Estatuto, deje de asistir injustificadamente a cualquiera de las sesiones de la misma, se le aplicarán las deducciones precisadas en su contrato.

Serán consideradas causas justificadas para dejar de asistir a alguna de las sesiones de la Comisión Ejecutiva por parte de sus integrantes:

I. El desempeño de alguna comisión que le sea asignada por Acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva;

II. El Acuerdo de la Comisión Ejecutiva por el que se justifique la inasistencia en casos fortuitos, de fuerza mayor o por el desempeño acreditado de actividades académicas relacionadas con el objeto del Consejo, y

III. La incapacidad médica debidamente comprobada.

Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva para justificar inasistencias deberán emitirse a más tardar en la siguiente sesión ordinaria a la que se verificó la inasistencia.

Artículo 23.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes. Las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva se celebrarán conforme al calendario y horarios aprobados en la primera reunión anual.

A propuesta del Secretario Ejecutivo, se podrá diferir hasta por siete días naturales la celebración de una sesión ordinaria. Ninguna sesión ordinaria podrá diferirse más de una ocasión.

Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes que formen parte del órgano colegiado, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión respectiva.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación.

En aquellos casos en que no sea posible acompañar física o en medio electrónico los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes de la Comisión Ejecutiva a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, situación que se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 25.- Coordinación de los trabajos

El Secretario Ejecutivo coordinará los trabajos de la Comisión Ejecutiva. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Delegar, en caso de ausencia, en un funcionario del nivel inmediato inferior al del secretario ejecutivo, la facultad de conducir una determinada sesión;

II. Abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

III. Recoger la votación y declarar el resultado;

IV. Velar por la ejecución de las resoluciones de la Comisión Ejecutiva;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva el calendario anual de sesiones;

VI. Presentar a la Comisión Ejecutiva opiniones técnicas sobre los asuntos cuya atención o resolución corresponda a ésta.

Artículo 26.- Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva

El Secretario Ejecutivo ejercerá, sin perjuicio de las prerrogativas asociadas a la calidad de integrante, las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva, para tal efecto, preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y dará seguimiento a las decisiones que se adopten.

La Dirección General Adjunta de Coordinación auxiliará al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la atribución a la que se refiere el numeral que antecede.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, el Director General Adjunto de Coordinación asumirá las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva, concurriendo al órgano colegiado con voz y voto.

Capítulo V

Del Órgano Interno

Artículo 27.- Órgano Interno

El Consejo contará con un órgano interno, su titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ejercicio de sus facultades el titular del órgano interno se auxiliará por auditores de control y evaluación e interno.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de

las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo VI

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 28.- Facultades y Obligaciones del Secretario Ejecutivo

Al frente de la Secretaría Ejecutiva habrá un Secretario Ejecutivo nombrado en términos de lo previsto por los artículos 21 de la Ley de las Entidades; 82, fracción III, de la Ley; 10 del Decreto y 14 del Reglamento de la Ley de las Entidades.

El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de los servicios técnicos, así como la administración de los recursos con los que cuenta el Consejo.

Además de las facultades y obligaciones conferidas al Secretario Ejecutivo por los artículos 22 y 59 de la Ley de las Entidades; 83 de la Ley; 11 y 12 del Decreto y 15 del Reglamento de la Ley de las Entidades; son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I.** Ejercer las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva;
- II.** Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Comité y de la Comisión Ejecutiva, los asuntos de su competencia;
- III.** Presentar al Comité y a la Comisión Ejecutiva el programa anual de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Informar trimestralmente al Comité y a la Comisión Ejecutiva sobre las actividades de la Secretaría Ejecutiva en el periodo que corresponda;
- V.** Proponer a la Comisión Ejecutiva los requerimientos mínimos de experiencia y solidez de las instituciones u organismos evaluadoras independientes;
- VI.** Proponer a la Comisión Ejecutiva los proyectos de indicadores de evaluación de programas de desarrollo social;
- VII.** Proponer los proyectos de lineamientos y criterios para la realización de las evaluaciones de los programas de desarrollo social y de la medición de la pobreza;
- VIII.** Ejecutar en sus términos las disposiciones contenidas en la convocatoria que emita la Comisión Ejecutiva en materia de participación de instituciones u organismos evaluadores independientes;
- IX.** Coordinarse y establecer estrecha comunicación con las áreas de evaluación de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo programas de desarrollo social sujetos a evaluación;
- X.** Coordinarse con los responsables de los programas de desarrollo social y asistirlos en lo necesario para realizar las evaluaciones internas;
- XI.** Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y demás autoridades competentes para el mejor desarrollo e implementación de las actividades de evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social, así como de los programas de desarrollo social;
- XII.** Solicitar a los responsables de los programas toda la información necesaria para su evaluación;
- XIII.** Vigilar las actividades, integración y el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y técnicas a su cargo;
- XIV.** Proponer al Comité los nombramientos de los dos siguientes niveles de la estructura orgánica del Consejo;
- XV.** Ejecutar, en la órbita de su competencia, y supervisar el adecuado cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Ejecutiva y del Comité;
- XVI.** Elaborar, con la colaboración de la Dirección General Adjunta de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos que deberá ajustarse a los criterios y objetivos de los programas y políticas previamente aprobados, para someterlo a la consideración del Presidente del Comité Directivo;
- XVII.** Proveer a los órganos del Consejo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Ejercer el Presupuesto aprobado;

XIX. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos del Comité y de la Comisión Ejecutiva;

XX. Diseñar e implementar, con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, mecanismos de coordinación con los programas y políticas de desarrollo social;

XXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y demás entidades, órganos o institutos relacionados, para el mejor desarrollo e implementación de las actividades de medición e identificación de la pobreza;

XXII. Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para solicitar al Congreso de la Unión que se incluyan en el Decreto de Presupuesto de Egresos las previsiones presupuestarias a que alude el artículo 37 de la Ley;

XXIII. Emitir la convocatoria, en su caso, para los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones que realice el Consejo conforme a los lineamientos que apruebe el Comité;

XXIV. Concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de entidades federativas y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones. El Secretario Ejecutivo informará periódicamente sobre el ejercicio de esta atribución al Comité y a la Comisión Ejecutiva, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Capítulo VII

De la Estructura Orgánica Administrativa Básica

Artículo 29.- Unidades Administrativas

De conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 6 del Decreto y para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General Adjunta de Administración.

1. Dirección de Administración y Finanzas.

2. Dirección de Transparencia.

3. Dirección de Tecnología de la Información.

II. Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.

1. Dirección de Normas y Métodos de Medición de la Pobreza.

2. Dirección de Análisis y Medición de la Pobreza.

3. Dirección de Muestreo y Estadística.

III. Dirección General Adjunta de Evaluación.

1. Dirección de Planeación y Normatividad de la Política de Evaluación.

2. Dirección de Análisis y Seguimiento de Resultados.

3. Dirección de Monitoreo de Programas Sociales.

IV. Dirección General Adjunta de Coordinación.

1. Dirección de Servicios Jurídicos.

2. Dirección de Información y Comunicación.

3. Dirección de Servicios Técnicos.

En el Manual Administrativo del Consejo se precisarán las unidades administrativas de nivel jerárquico inferior que tendrá cada una de las Direcciones Generales Adjuntas, asignándoles sus atribuciones y los procedimientos aplicables a cada una de ellas.

Artículo 30.- Facultades y Obligaciones genéricas

Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en las fracciones y numerales del artículo anterior tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo de conformidad con las normas y políticas generales que rigen al Consejo;

II. Participar en el desarrollo y evaluación de la estructura programática-presupuestal del Consejo;

III. Elaborar y proponer el programa interno de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo para su autorización, así como informar periódicamente a éste sobre los avances del mismo;

IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario Ejecutivo o por autoridad competente;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades de su superior o les correspondan por suplencia;

VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos a cargo de sus unidades administrativas, coordinar sus actividades con las demás áreas del Consejo y, cuando corresponda, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

VII. Desempeñar las comisiones que el Secretario Ejecutivo les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

VIII. Proponer y realizar estudios, proyectos para el cumplimiento del objeto del Consejo;

IX. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;

X. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;

XI. Proponer al Secretario Ejecutivo el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;

XII. Hacer del conocimiento del órgano interno de control en el Consejo, las quejas, denuncias e inconformidades que le sean presentadas por servidores públicos, personas o grupos sociales;

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Capítulo VIII

De la Dirección General Adjunta de Administración

Artículo 31.- La Dirección General Adjunta de Administración es la unidad administrativa encargada de vigilar, coordinar y ejecutar todas las acciones relativas a la administración de recursos humanos y materiales del Consejo, así como de dirigir las acciones de acceso a la información.

Artículo 32.- La Dirección General Adjunta de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y presentar al Secretario Ejecutivo las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización, y administración en general de los recursos que disponga el Consejo;

II. Establecer la metodología interna para la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto del Consejo, así como su calendarización de acuerdo a la estacionalidad marcada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Determinar y proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo, las modificaciones programáticas presupuestarias y de calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizadas al Consejo en el presupuesto de egresos de la federación, y gestionar su aprobación ante la Coordinadora de Sector;

IV. Establecer y presentar al Secretario Ejecutivo, las políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y bases generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio del Consejo;

V. Controlar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF);

VI. Autorizar y enviar a la Coordinadora de Sector la información programática, presupuestal y financiera;

VII. Dirigir y evaluar los sistemas y procedimientos de administración del personal, conforme a las políticas autorizadas por el Comité y las aplicables en la materia;

VIII. Mantener actualizada la estructura organizacional del Consejo;

IX. Planear, organizar y dirigir el funcionamiento de las áreas del Consejo;

X. Establecer y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo los mecanismos para el control y evaluación de los resultados obtenidos en el programa de administración de personal;

XI. Supervisar que se cumplan las reglas para implantar, administrar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración de personal, de acuerdo con las políticas autorizadas por el Comité;

XII. Vigilar la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias al personal del Consejo que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;

XIII. Determinar el formato de las cédulas de identificación del personal que se utilicen para su acreditación laboral;

XIV. Emitir las constancias de percepciones y retenciones del personal;

XV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del Consejo y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo;

XVI. Coordinar los proyectos y programas de Innovación Gubernamental y Calidad Total, mediante la implantación de sistemas emprendedores, de acuerdo a los programas rectores establecidos por el Gobierno Federal;

XVII. Definir y proponer a la Secretaría Ejecutiva el paquete de prestaciones del personal del Consejo, y vigilar su aplicación en el sistema de nómina;

XVIII. Determinar y presentar al Secretario Ejecutivo las políticas que regirán las relaciones laborales del personal del Consejo;

XIX. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas aprobadas por el Comité, que creen un ambiente propicio para el trabajo y de satisfacción personal;

XX. Definir y conducir la política de capacitación para el desempeño del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales y culturales;

XXI. Dotar al Consejo del personal idóneo que promueva el desarrollo institucional y una carrera laboral exitosa, logrando la eficiente utilización de sus recursos humanos;

XXII. Establecer las normas y medidas del Sistema Nacional de Protección Civil al personal para asegurar su integridad física;

XXIII. Administrar los recursos de los programas de adquisiciones, conservación y mantenimiento, a efecto de proporcionar los recursos materiales y servicios que requieran las áreas del Consejo y el relativo al aseguramiento de bienes patrimoniales;

XXIV. Determinar los programas anuales de adquisiciones que propicien el ejercicio eficiente de los recursos del Consejo;

XXV. Asegurar los bienes patrimoniales para garantizar la protección de los activos y asistir al Comité de Adquisiciones en calidad de presidente;

XXVI. Establecer los mecanismos de control que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de adquisiciones, de conservación y mantenimiento de bienes muebles;

XXVII. Determinar y proponer a la Secretaría Ejecutiva, las políticas y criterios para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas de adquisiciones y conservación y mantenimiento de bienes muebles;

XXVIII. Suscribir los contratos, convenios y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XXIX. Autorizar y dotar a las áreas del Consejo los bienes y servicios requeridos para el logro de los objetivos institucionales, en apego a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos establecidos;

XXX. Dirigir las acciones tendientes a proporcionar la información a que obliga el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXXI. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

XXXII. Facultar a los servidores públicos del Consejo para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XXXIII. Dirigir el apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia para los trámites y servicios que demanden del Consejo;

XXXIV. Proponer al Secretario Ejecutivo procedimientos, normas y reglamentos sobre la administración y mantenimiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones del Consejo, para la presentación y aprobación del Comité;

XXXV. Coordinar la aplicación de las políticas, planes y programas generales de trabajo aprobados por el Comité, en materia de informática y telecomunicaciones;

XXXVI. Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos de actualización, expansión y modernización, en materia de informática y telecomunicaciones, que soporten el desarrollo de las actividades automatizadas de las áreas del Consejo, para la presentación y autorización del Comité;

XXXVII. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal;

XXXVIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y

XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33.- La Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones:

I. Planear y formular el anteproyecto de programa-presupuesto del Consejo;

II. Diseñar e instrumentar los sistemas de registro, control y seguimiento del ejercicio presupuestal y financiero;

III. Desarrollar las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración en general de los recursos que disponga el Consejo;

IV. Elaborar y aplicar la metodología interna para la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto del Consejo, así como su calendarización de acuerdo a la estacionalidad marcada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Formular y autorizar las modificaciones programáticas presupuestarias y de calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizadas al Consejo en el presupuesto de egresos de la federación, y dar seguimiento ante la Coordinadora del Sector;

VI. Dirigir la aplicación del registro de los recursos presupuestales en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF);

VII. Coordinar las operaciones financieras que asegure el uso transparente de los recursos asignados al Consejo, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos;

VIII. Formular las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

IX. Dirigir la integración de la información programática, presupuestal y financiera para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y los reportes del Sistema Integral de Información Presupuestal y Financiera a las instancias correspondientes;

X. Supervisar la aplicación de los sistemas y procedimientos de personal;

XI. Registrar las modificaciones a la estructura orgánica, a los manuales de organización y procedimientos del Consejo;

XII. Coordinar y supervisar el reclutamiento, selección y contratación del personal requerido por las áreas del Consejo a través de los diferentes medios de comunicación;

XIII. Supervisar y evaluar los métodos y procesos de trabajo de las áreas del Consejo y proponer los cambios de procedimientos que mejoren los establecidos;

XIV. Formular y actualizar los manuales de organización y de procedimientos de las áreas del Consejo;

XV. Elaborar y actualizar el paquete de prestaciones del personal del Consejo;

XVI. Desarrollar las políticas que regirán las relaciones laborales del personal del Consejo;

XVII. Supervisar que se apliquen las políticas de las relaciones laborales aprobadas por el Comité;

XVIII. Difundir las normas y medidas del Sistema Nacional de Protección Civil al personal del Consejo;

XIX. Coordinar la elaboración de las cédulas de identificación del personal y las constancias de percepciones y retenciones;

XX. Controlar los recursos de los programas de adquisiciones, aseguramiento de bienes patrimoniales y conservación y mantenimiento;

XXI. Formular el programa anual de adquisiciones;

XXII. Elaborar los informes de resultados de los programas de adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles;

XXIII. Desarrollar las políticas y criterios para la ejecución de los programas de adquisiciones y conservación y mantenimiento de bienes muebles;

XXIV. Proveer a las áreas del Consejo de los bienes y servicios requeridos, para el desarrollo de sus funciones en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y

XXV. Acordar con la Dirección General Adjunta de Administración los asuntos de su competencia.

Artículo 34.- La Dirección de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar la información pública que deba ponerse a disposición de los ciudadanos;
- II. Administrar el contenido de la página Web del Consejo;
- III. Dirigir la elaboración e integración de la información pública de oficio;
- IV. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos para asegurar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Administrar el sistema de registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VI. Coordinar las asesorías requeridas por los particulares;
- VII. Coordinar la información del Sistema de Datos Personales y su actualización por medio de un sistema de registro;
- VIII. Coordinar la política del sistema para el acceso y rectificación de datos personales;
- IX. Difundir las reglas y políticas establecidas para la protección de datos personales;
- X. Administrar el registro de las solicitudes de los ciudadanos sobre este tipo de información;
- XI. Administrar los sistemas de custodia y conservación de los documentos de archivo que contengan información pública del Consejo;
- XII. Coordinar las actividades de clasificación de la información pública, de conformidad con los criterios establecidos en la normatividad en la materia;
- XIII. Diseñar y coordinar a la aplicación de los criterios específicos del Consejo, en materia de clasificación de los documentos administrativos;
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados;
- XV. Coordinar la elaboración del informe anual sobre el acceso a la información pública; y
- XVI. Acordar con la Dirección General Adjunta de Administración los asuntos de su competencia.

Artículo 35.- La Dirección de Tecnología de la Información tiene las siguientes funciones:

- I. Determinar y proponer los procedimientos, normas, reglamentos y metodologías sobre la administración de proyectos tecnológicos, la administración de la infraestructura tecnológica vigente y el desarrollo así como la operación, implementación y mantenimiento de sistemas, redes y telecomunicaciones del Consejo, para su presentación ante el Comité;
- II. Proponer y establecer los diversos esquemas de seguridad, planes y programas de protección, recuperación y contingencias ante eventuales pérdidas de servicios informáticos, de comunicaciones, datos e información debido a desastres naturales o errores humanos inducidos y/o accidentales;
- III. Determinar y proponer, políticas y procedimientos de calidad y protección de datos e información;
- IV. Determinar junto con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios Jurídicos, las reglas y las bases en materia de tecnología de información y telecomunicaciones para la celebración de contratos de servicios, acuerdos de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos, con organismos y entidades públicas, privadas, académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales;
- V. Proporcionar y asegurar los servicios informáticos y de telecomunicaciones para la realización, explotación y consulta de los estudios y análisis en materia de medición de la pobreza y evaluación de los programas de desarrollo social por parte de las áreas sustantivas del Consejo;
- VI. Definir, evaluar y mantener un modelo físico y lógico de datos institucional y la nomenclatura de los mismos para la creación e integración del Almacén Unico de Datos e Información del Consejo;
- VII. Coordinar y diseñar los diversos procesos de transmisión-recepción de información así como el implementar las medidas de seguridad, protección, confidencialidad, consolidación, procesamiento y difusión de la información contenida en las bases de datos del Consejo;
- VIII. Promover mecanismos electrónicos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación, capacitación y enseñanza por parte de las áreas sustantivas del Consejo;
- IX. Proporcionar la atención, capacitación y soporte técnico necesarios a los diversos usuarios internos y externos adscritos al Consejo, en materia de servicios informáticos institucionales;

X. Administrar los recursos informáticos y de telecomunicaciones mediante la aplicación de las normas aceptadas por el Consejo;

XI. Coordinar la aplicación y observancia de las normas, políticas y procedimientos de calidad y seguridad de los datos e información aprobados por el Consejo;

XII. Controlar el inventario de la infraestructura informática y de telecomunicaciones, en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas;

XIII. Supervisar, controlar y asegurar el uso de la infraestructura tecnológica y de los servicios informáticos institucionales;

XIV. Supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura tecnológica y de telecomunicaciones;

XV. Determinar y evaluar los estudios de factibilidad tecnológica y financiera de proyectos enfocados al mejoramiento, evolución y ampliación de capacidades para la modernización de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Consejo;

XVI. Planear los proyectos estratégicos sobre la adquisición de bienes y servicios en materia de informática y telecomunicaciones conforme a los objetivos generales del Consejo, para su presentación y aprobación ante el Comité;

XVII. Determinar la viabilidad técnica, operativa y económica de los requerimientos de las diversas áreas del Consejo para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y telecomunicaciones;

XVIII. Determinar, proponer y evaluar diversas alternativas de soluciones tecnológicas para la integración de la información generada por los programas de desarrollo social de las dependencias federales, estatales y municipales, así como la proveniente de otras fuentes de información nacionales e internacionales;

XIX. Proponer soluciones tecnológicas y de sistemas mediante el diseño, implementación, operación y mantenimiento de diversas metodologías, procesos y herramientas de explotación de información para analizar, examinar y apoyar la investigación de las diversas fuentes y datos de las áreas operativas del Consejo;

XX. Determinar, evaluar y coordinar los mecanismos de interconectividad tecnológica entre las bases de datos de las Secretarías de Estado, los estados y municipios para conformar un sistema nacional de información de programas sociales y de medición de la pobreza;

XXI. Evaluar y determinar la factibilidad tecnológica de interconexión entre las diversas plataformas tecnológicas de las Secretarías de Estado que operan programas sociales y el Consejo para el intercambio de datos e información consolidada y el monitoreo de sus resultados;

XXII. Evaluar y determinar la factibilidad tecnológica de interconexión entre las diversas plataformas tecnológicas de las entidades federativas y el Consejo;

XXIII. Coordinar el desarrollo y la integración de sistemas Web;

XXIV. Evaluar y determinar la factibilidad tecnológica de interconexión entre las diversas plataformas tecnológicas de los municipios y el Consejo, y

XXV. Acordar con la Dirección General Adjunta de Administración los asuntos de su competencia.

Capítulo IX

De la Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza

Artículo 36.- La Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza tiene por objeto definir, identificar, analizar y medir la pobreza, así como sus orígenes y causas, su evolución y distribución en el territorio nacional

Artículo 37.- Para el cumplimiento de su objeto la Dirección General Adjunta Análisis de la Pobreza tendrá las siguientes facultades:

I. Planear y coordinar las actividades relacionadas con la generación de lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de medición, identificación y definición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

II. Poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva los criterios y lineamientos para medir, identificar y definir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

III. Definir criterios de resultados que apoyen el establecimiento de las zonas de atención prioritaria;

IV. Establecer lineamientos para la difusión de los resultados de la medición de pobreza, garantizando su rigor técnico, objetividad y transparencia;

V. Proponer la realización de cursos, talleres y seminarios sobre medición de la pobreza;

VI. Dirigir las estrategias de medición y análisis de los resultados de los diferentes niveles de pobreza conforme a la normatividad establecida;

VII. Establecer las estrategias de medición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

VIII. Analizar y confrontar la información derivada de las mediciones de pobreza realizadas sobre la base de los criterios e indicadores aprobados;

IX. Coordinar estudios e investigaciones en materia de medición de pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

X. Establecer mecanismos de colaboración con organismos externos, dependencias federales, entidades federativas y municipios, así como otros organismos en materia de medición de la pobreza;

XI. Establecer los criterios técnicos para la selección de muestras, diseño de trabajo de campo, realización de encuestas y análisis estadístico de los estudios que realice o coordine el Consejo en materia de análisis de la pobreza;

XII. Dirigir la revisión del trabajo estadístico y de campo de los estudios internos y/o externos que realice el Consejo en materia de medición de la pobreza o evaluación de programas sociales;

XIII. Apoyar el establecimiento de metodologías de evaluación de programas y/o medición de la pobreza;

XIV. Proponer al Secretario Ejecutivo las medidas tendientes al desarrollo de las encuestas nacionales, regionales y locales que solicite el Consejo, y

XV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

Artículo 38.- La Dirección de Normas y Métodos de Medición de la Pobreza tiene las siguientes facultades:

I. Coordinar el intercambio de información sobre técnicas de medición de la pobreza con instituciones públicas, académicas y privadas;

II. Proponer a la Dirección General Adjunta, modelos y técnicas en medición de la pobreza, con base en investigaciones internas y externas;

III. Definir lineamientos que permitan el desarrollo de indicadores para la medición de la pobreza, apegados a lo especificado en la normatividad que rige al Consejo;

IV. Promover cursos, seminarios y conferencias en materia de medición de pobreza;

V. Coordinar el desarrollo de encuestas que permitan obtener información primaria para alimentar los modelos e indicadores de medición de la pobreza;

VI. Establecer los lineamientos para el desarrollo de contenidos de encuestas que permitan obtener información para la aplicación de metodologías de medición de la pobreza;

VII. Coordinar investigaciones internas para la revisión de cuestionarios utilizados a nivel nacional e internacional que contribuyan al desarrollo de cuestionarios específicos para la medición de la pobreza, y

VIII. Acordar con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza los asuntos de su competencia.

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección de Análisis y Medición de la Pobreza las siguientes facultades:

I. Coordinar las estimaciones sobre la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo;

II. Coordinar el análisis de la información disponible en materia económica y social, que permita establecer los requerimientos para llevar a cabo las estimaciones señaladas en la fracción anterior;

III. Proponer a la Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza, métodos de análisis para la medición de la pobreza;

IV. Proponer los modelos estadísticos, económicos y econométricos o de otra índole necesarios para realizar el análisis adecuado de la pobreza;

V. Coordinar el desarrollo e investigación de modelos econométricos para el análisis y estimación de la pobreza;

VI. Dirigir el intercambio de información con otros organismos para obtener cálculos de mediciones de la pobreza que sean relevantes para la toma de decisiones en materia de Política Social;

- VII.** Coordinar la elaboración de informes oficiales de resultados de las mediciones de pobreza;
- VIII.** Analizar los vínculos entre medición de la pobreza y el impacto de los programas sociales;
- IX.** Analizar y desagregar los cambios en los niveles de pobreza para determinar el impacto de los programas y políticas de desarrollo social;
- X.** Elaborar estudios e investigaciones en materia de medición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;
- XI.** Coordinar los contenidos de la página de internet del Consejo, en materia de medición de la pobreza para difundir los resultados alcanzados en la materia, y
- XII.** Acordar con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza la atención y el despacho de los asuntos de su competencia.
- Artículo 40.-** La Dirección de Muestreo y Estadística tendrá las siguientes facultades:
- I.** Coordinar las actividades relacionadas con la generación de metodologías, modelos e instrumentos de medición, identificación y definición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;
- II.** Dirigir las actividades de medición y análisis de los resultados de los diferentes niveles de pobreza conforme a la normatividad establecida;
- III.** Coordinar los trabajos para la definición de los lineamientos y criterios para el diseño de las evaluaciones de impacto de los diferentes Programas Sociales.
- IV.** Planear y dirigir los trabajos de coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como con las demás dependencias y entidades públicas en materia de generación de información estadística, para medición de la pobreza y la evaluación de los Programas Sociales.
- V.** Definir criterios de resultados, de acuerdo a un riguroso análisis estadístico de la información disponible y del impacto esperado de los diferentes Programas Sociales, que apoyen el establecimiento de las zonas de atención prioritaria;
- VI.** Planear y coordinar las actividades de los grupos de trabajo organizados para el análisis de los diferentes indicadores definidos por la Ley para la medición de la pobreza.
- VII.** Poner a consideración de la Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza los criterios para medir, identificar y definir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;
- VIII.** Establecer los criterios técnicos para la selección de muestras, diseño de trabajo de campo, realización de encuestas y análisis estadístico de los estudios que realice y/o coordine el Consejo;
- IX.** Planear las actividades de diseños de muestra de forma coordinada con el Director de Análisis y Medición de la Pobreza así como el Director de Normas y Metodología de la Pobreza;
- X.** Contribuir en la realización de estudios para el análisis de metodologías de medición de la pobreza a nivel nacional, estatal y/o municipal;
- XI.** Supervisar, coordinar y asesorar la revisión del trabajo estadístico y de campo de las instituciones contratadas, para realizar encuestas y evaluaciones de Programas Sociales;
- XII.** Supervisar los trabajos realizados para la obtención de cálculos de poder estadístico que garanticen encuestas y estudios técnicamente rigurosos;
- XIII.** Coordinar estudios para la comparación de diferentes bases de datos utilizadas para la medición de la pobreza o sus indicadores asociados;
- XIV.** Dirigir los trabajos estadísticos para el desarrollo de las encuestas que realice el Consejo por sí mismo o a través de organismos independientes;
- XV.** Proponer diseños muestrales para la realización de evaluaciones externas y/o internas de los programas sociales que garanticen el cumplimiento de las normas establecidas por el Consejo;
- XVI.** Proponer metodologías estadísticas para la estimación de la pobreza;
- XVII.** Coordinar los trabajos de asesoría para la revisión de los diseños muestrales de las evaluaciones externas;
- XVIII.** Coordinar estudios para la comparación de diferentes bases de datos utilizadas para la medición de la pobreza o sus indicadores asociados, y
- XIX.** Acordar con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza la atención y el despacho de los asuntos de su competencia.

Capítulo X

De la Dirección General Adjunta de Evaluación

Artículo 41.- La Dirección General Adjunta de Evaluación tiene por objeto normar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas sociales.

Artículo 42.- Para el cumplimiento de su objeto la Dirección General Adjunta de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, normar y coordinar la actividad del gobierno federal en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

II. Establecer normas, criterios y metodologías para evaluar la política y/o los programas de desarrollo social;

III. Diagnosticar los sistemas de evaluación a nivel federal y estatal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes;

IV. Planear, promover y proponer el intercambio de apoyo técnico y/o financiero en materia de evaluación, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional;

V. Planear, promover y proponer los mecanismos para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

VI. Establecer lineamientos para la implementación un sistema de evaluación y monitoreo basado en resultados;

VII. Planear y administrar los mecanismos de análisis y seguimiento de la Política de Desarrollo Social;

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de evaluación sobre las evaluaciones externas y/o internas que se realicen sobre la política y/o los programas de desarrollo social;

IX. Dirigir la verificación del cumplimiento de los resultados y/o compromisos que se establezcan en las evaluaciones externas o internas de la política y/o los programas de desarrollo social;

X. Coordinar la relación con organismos externos, dependencias federales, entidades federativas y municipios, así como otros organismos en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

XI. Determinar las duplicidades y complementariedades que existan entre los programas de desarrollo social, proponiendo evaluar, monitorear o replantear esquemas de operación para mejorar la Política de Desarrollo Social;

XII. Coordinar la elaboración de los informes de resultados en materia de evaluación que se presenten al órgano colegiado, al Comité Directivo, a la Comisión Intersecretarial y a la Comisión Nacional de Política Social;

XIII. Coordinar la implementación y el seguimiento de los resultados de las evaluaciones internas que sean realizadas por el Consejo, en apego a la normatividad establecida y a los objetivos estratégicos del sector;

XIV. Determinar y coordinar los mecanismos de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

XV. Planear, normar y coordinar la actividad del gobierno federal en materia de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

XVI. Establecer normas, criterios y metodologías que fomenten el monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

XVII. Planear la realización de diagnósticos de los sistemas de monitoreo a nivel federal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes;

XVIII. Planear, promover y proponer el intercambio de apoyo técnico y/o financiero en materia de monitoreo, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional;

XIX. Planear, promover y proponer los mecanismos para impulsar y fortalecer los sistemas de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social, y

XX. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Normatividad de la Política de Evaluación las siguientes funciones:

I. Establecer criterios para la formulación de normas y lineamientos de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

II. Establecer criterios para la formulación y elaboración de diversos tipos de evaluación de programas de desarrollo social;

III. Determinar los requerimientos mínimos que deberán incluir los diversos tipos de evaluación de los programas de desarrollo social, que efectúen las dependencias federales por sí mismas o a través de la contratación de organismos evaluadores;

IV. Determinar los tiempos para el desarrollo, ejecución y entrega de resultados de la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias federales;

V. Establecer criterios para el desarrollo y ejecución de las evaluaciones a nuevos programas de desarrollos social que vayan a operar las dependencias federales;

VI. Establecer y dirigir mecanismos de coordinación con las dependencias federales, estatales, organismos nacionales o internacionales que mantengan vínculos con el desarrollo y la promoción de una cultura de evaluación de programas de desarrollo social;

VII. Establecer canales de comunicación con las dependencias federales que tengan programas de desarrollo social sujetos a evaluación externa;

VIII. Planear y coordinar la elaboración de los diagnósticos y análisis sobre los sistemas y mecanismos de evaluación a nivel federal de la política y/o los programas de desarrollo social que operen las dependencias federales;

IX. Promover y proponer el intercambio de apoyo técnico y/o financiero en materia de evaluación, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional;

X. Asesorar a las entidades federativas en el establecimiento de mecanismos de coordinación y dirección de las evaluaciones externas de los programas de desarrollo social;

XI. Planear y proponer cursos, talleres y seminarios en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

XII. Establecer y coordinar mecanismos de control, para los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones externas de los programas y políticas de desarrollo social sujetos a evaluación;

XIII. Establecer criterios para la formulación de normas y lineamientos que permitan regular la participación de los organismos evaluadores independientes que participen en la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

XIV. Establecer criterios para la formulación de normas y lineamientos que permitan valorar el trabajo de los organismos;

XV. Determinar los requerimientos mínimos de carácter técnico que se deberán considerar, para la contratación de organismos evaluadores independientes que participen en la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

XVI. Diseñar y administrar un directorio de organismos evaluadores independientes que participen en la evaluación externa de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales, y

XVII. Acordar con la Dirección General Adjunta de Evaluación los asuntos de su competencia.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento de Resultados las siguientes funciones:

I. Dirigir los procesos de supervisión y verificación en el cumplimiento de la normatividad de las evaluaciones externas de la política y/o los programas de desarrollo social;

II. Planear y coordinar la elaboración de los informes oficiales de resultados que deba emitir el Consejo, con base en los resultados de la evaluación externa y/o interna, conducida por el Consejo, sobre la política y/o los programas de desarrollo social;

III. Planear y coordinar los procesos de diseminación interna y externa de los resultados de la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

IV. Analizar y gestionar las actividades necesarias, para la atención de las consultas y propuestas en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social, que emita el sector social, público o privado;

V. Dirigir y administrar un sistema de seguimiento a las recomendaciones de las evaluaciones de la política y/o los programas de desarrollo social;

VI. Dirigir el proceso de seguimiento a los principales resultados y recomendaciones obtenidas de la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social operados por las dependencias federales;

VII. Establecer canales de comunicación con las Unidades Administrativas de las dependencias federales encargadas de dar seguimiento a las recomendaciones de las evaluaciones externas de los programas de desarrollo social;

VIII. Coordinar el diseño, implementación y supervisión de las evaluaciones internas que realice el Consejo;

IX. Dirigir y coordinar la realización de estudios e investigaciones que lleve a cabo el Consejo en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

X. Establecer criterios para la formulación de normas y lineamientos que permitan el desarrollo de las evaluaciones internas que conduzca el Consejo;

XI. Establecer canales de comunicación con las Unidades Administrativas de las dependencias federales que operen programas de desarrollo social seleccionados para que el Consejo realice una evaluación sobre los mismos, y

XII. Acordar con la Dirección General Adjunta de Evaluación los asuntos de su competencia.

Artículo 45.- La Dirección de Monitoreo de Programas Sociales tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer criterios para la formulación de normas, lineamientos y metodologías de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

II. Determinar los requerimientos mínimos que deberán considerar los mecanismos de monitoreo de los programas de desarrollo social que efectúen las dependencias federales;

III. Planear y proponer los cursos, talleres y seminarios en materia de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

IV. Planear y coordinar la elaboración de los diagnósticos y análisis sobre los sistemas y mecanismos de monitoreo existentes a nivel federal de la política y/o los programas de desarrollo social;

V. Dirigir el proceso de seguimiento a los principales resultados y recomendaciones obtenidas del monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social operados por las dependencias federales;

VI. Normar y coordinar la generación de indicadores de resultados, gestión y servicios para los programas de desarrollo social del gobierno federal;

VII. Establecer y dirigir las metodologías de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

VIII. Establecer criterios y lineamientos para la definición e implementación de los indicadores de resultados, gestión y servicios para los programas de desarrollo social;

IX. Establecer indicadores de resultados que permitan reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social;

X. Establecer indicadores de gestión y servicios que permitan reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios que otorgan los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social;

XI. Elaborar la propuesta de indicadores para la consideración de la SHCP y de la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Normar y coordinar un inventario de programas de desarrollo social de las dependencias federales como herramienta de planeación para las actividades de evaluación y monitoreo;

XIII. Establecer criterios para la definición e identificación de los programas de desarrollo social con base en lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley;

XIV. Establecer y administrar un inventario de programas de desarrollo social de las dependencias federales con el objeto de brindar información oportuna para la toma de decisiones en materia de desarrollo social;

XV. Dirigir y coordinar el análisis de duplicidades y complementariedades de los programas de desarrollo social con base en la información contenida en el inventario de programas de desarrollo social;

XVI. Establecer canales de comunicación con las Unidades Administrativas de las dependencias federales que operen programas de desarrollo social que implementen mecanismos de monitoreo, y

XVII. Acordar con la Dirección General Adjunta de Evaluación los asuntos de su competencia.

Artículo 46.- La Dirección de Evaluación de Impacto tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar y coordinar las evaluaciones de impacto de las políticas, programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo, con el objeto de revisar el cumplimiento del objeto social y conocer los resultados de los mismos;

II. Planear y determinar los criterios para evaluar el impacto socioeconómico de las políticas, programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, con el fin de revisar el correcto cumplimiento del objeto social y analizar si se produjo el efecto deseado de los programas;

III. Establecer criterios para la formulación de normas y lineamientos de la evaluación de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales, con el fin de apoyar los objetivos estratégicos del Consejo;

IV. Determinar los requerimientos mínimos que deberán considerar las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social que efectúen las dependencias federales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Consejo;

V. Planear y proponer los cursos, talleres y seminarios que en materia de evaluación de impacto, métodos experimentales y cuasiexperimentales, así como técnicas estadísticas para la selección muestral se realicen, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional en la materia;

VI. Determinar y controlar los tiempos para el desarrollo, ejecución y entrega de resultados de la evaluación de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias federales, con el objeto de éstas cumplan con la normatividad y los objetivos estratégicos del Consejo;

VII. Planear y coordinar el diseño, implementación y supervisión de las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social que coordine el Consejo con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos de la entidad;

VIII. Dirigir y coordinar la realización de las evaluaciones de impacto que lleve a cabo el Consejo, con el fin de garantizar la generación de evaluaciones de calidad y rigor técnico y cumplir con los objetivos estratégicos del Consejo;

IX. Planear y coordinar la elaboración de los diagnósticos y análisis sobre las evaluaciones de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social que operen las dependencias federales, con el objeto de orientar su gestión al logro de resultados;

X. Planear y proponer el intercambio de apoyo técnico y/o financiero para el correcto desarrollo de las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social, con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Consejo;

XI. Asesorar y orientar a las entidades federativas en el establecimiento de mecanismos de coordinación y dirección de las evaluaciones de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social con el objeto de orientar su gestión al logro de resultados;

XII. Establecer y coordinar los mecanismos de control para los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social, con el objeto de asegurar las mejores condiciones técnicas de las evaluaciones;

XIII. Establecer y determinar las normas y criterios que permitan regular la participación de evaluadores externos generando las mejores condiciones técnicas de las evaluaciones de impacto, con el fin de impulsar la capacidad y garantizar la generación de evaluaciones de calidad y rigor técnico;

XIV. Determinar criterios para la formulación de normas y lineamientos que permitan dictaminar el desempeño y capacidad técnica de los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de impacto, con el fin de garantizar la generación de evaluaciones de calidad y rigor técnico;

XV. Determinar los requerimientos mínimos de carácter técnico que se deberán aplicarse para el diseño, desarrollo y dictaminación de las evaluaciones de impacto, así como los requerimientos técnicos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en la evaluación de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social, con el fin de garantizar la generación de evaluaciones de calidad, y

XVI. Planear y administrar una base de datos de los organismos evaluadores independientes nacionales e internacionales que cumplan con las condiciones técnicas y puedan participar en las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social, con el fin de garantizar los objetivos estratégicos del Consejo.

Capítulo XI

De la Dirección General Adjunta de Coordinación

Artículo 47.- La Dirección General Adjunta de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los servicios de asesoría jurídica mediante la gestión de la representación legal del Consejo;
II. Coordinar la representación legal del Consejo ante cualquier tribunal y autoridad administrativa y judicial;
III. Asesorar al Presidente del Consejo, al Secretario Ejecutivo, a los investigadores académicos y a las Direcciones Generales Adjuntas, sobre la normatividad en general para su adecuada interpretación;

IV. Proponer propuestas de reglamentos, políticas y disposiciones administrativas a la consideración del Secretario Ejecutivo y del Comité Directivo;

V. Administrar los servicios de información y comunicación social de las actividades del Consejo mediante la gestión de la representación oficial del Consejo a través de los diversos medios de comunicación;

VI. Dirigir la estrategia editorial del Consejo, la representación oficial y la difusión pública a través de los diversos medios de comunicación;

VII. Coordinar la logística y el desarrollo de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras modalidades que soliciten las unidades administrativas;

VIII. Dirigir la publicación oficial así como la edición e impresión de la literatura especializada que emita el Consejo;

IX. Dirigir los servicios de asesoría técnica que requiera el grupo de Consejeros en lo individual así como órgano colegiado y Comité Directivo mediante la integración de los planes de trabajo de las áreas sustantivas del Consejo;

X. Administrar la documentación de las sesiones y el registro de las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva;

XI. Coordinar la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo establecidas con las Direcciones Generales Adjuntas;

XII. Establecer un sistema de administración de proyectos para integrar las investigaciones individuales que realicen los consejeros sobre medición de la pobreza y evaluación de programas sociales;

XIII. Coordinar los servicios de apoyo técnico al Secretario Ejecutivo;

XIV. Administrar los archivos documentales del Secretario Ejecutivo;

XV. Coordinar el seguimiento a las observaciones que hagan las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Secretarías de Estado;

XVI. Coordinar el seguimiento a las propuestas, sugerencias y observaciones que hagan la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y cualquier otro organismo de participación social;

XVII. Dirigir la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo entre el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Generales Adjuntas, y

XVIII. Acordar con Secretaría Ejecutiva la atención y el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 48.- La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir los servicios de asesoría legal y jurídica en acuerdos, convenios y contratos que celebre el Consejo ante terceros para su redacción, tramitación y gestión legal;

- II. Proponer proyectos de reglamentos interiores, normas, políticas y demás disposiciones jurídicas necesarias;
- III. Determinar y revisar los diversos proyectos de acuerdos, convenios y lineamientos que deba celebrar el Consejo ante los diversos órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales;
- IV. Asesorar a la Dirección General Adjunta de Administración en los trámites y actividades de adiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera celebrar el Consejo ante terceros;
- V. Ejercer en coordinación con el Secretario Ejecutivo la representación legal del Consejo ante cualquier autoridad, institución o persona que le demande algún asunto legal o jurídico de interés del Consejo;
- VI. Determinar los recursos legales permisibles para atender, contestar y tramitar las demandas y quejas que le opongan al Consejo;
- VII. Dirigir la sistematización de los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia del Consejo, en un banco de datos actualizado, para ponerlo a la disposición de cualquier miembro y área del Consejo;
- VIII. Asesorar en materia jurídica y legal a las diversas áreas que conforman al Consejo Nacional para la celebración de acuerdos de cooperación y bases de colaboración entre los diversos órdenes de gobierno y organismos públicos privados y académicos tanto nacionales como internacionales;
- IX. Coordinar con el Secretario Ejecutivo la asesoría sobre la normatividad en general para orientar al Presidente del Consejo, a los investigadores académicos del Consejo y a las Direcciones Generales Adjuntas;
- X. Colaborar de forma conjunta con las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal y demás instancias, para revisar la normatividad relacionada con la evaluación, monitoreo, indicadores y medición de pobreza, que por necesidades de las funciones y programas específicos, obliguen a relacionarse previo, acuerdo con el Secretario Ejecutivo;
- XI. Celebrar y establecer a nombre del Consejo acuerdos de cooperación y bases de colaboración con las dependencias de gobierno, estatal y municipal para el ejercicio de las actividades sustantivas establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables, y
- XII. Acordar con la Dirección General Adjunta de Coordinación la atención y despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 49.- La Dirección de Información y Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir las actividades de información, difusión, comunicación interna y relaciones públicas del Consejo a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;
- II. Establecer enlace con las dependencias del gobierno federal, gobiernos estatales y municipales así como instituciones públicas, académicas y privadas, para unificar los criterios relacionados con la información y difusión en materia de evaluación de los programas sociales y medición de la pobreza;
- III. Representar al Consejo como vocero oficial en conferencias y boletines de prensa, entrevistas y presentaciones;
- IV. Determinar normas y lineamientos apegados a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para la presentación de los contenidos oficiales del Consejo en la página web;
- V. Planear las actividades y los recursos materiales, humanos y financieros que demanden los eventos que organicen las áreas del Consejo;
- VI. Coordinar la celebración de conferencias, talleres, congresos y seminarios relacionados con las materias sustantivas que le competen al Consejo y que propongan las diversas áreas del Consejo;
- VII. Administrar y proponer sistemas de clasificación de la información, del material especializado y las publicaciones relacionadas con la evaluación de programas sociales y la medición de la pobreza;
- VIII. Coordinar la logística de las entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional;
- IX. Dirigir la recopilación, integración, síntesis y presentación a través de las áreas sustantivas del Consejo;
- X. Establecer la presentación oficial de los informes que se deben enviar a la SHCP, a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a las Secretarías;

XI. Coordinar la creación de informes para responder a las peticiones de información, que solicite cualquier fuente pública, privada, académica o gubernamental, a nivel nacional e internacional, en cuanto a la evaluación de los programas sociales y medición de la pobreza en el país;

XII. Coordinar con las áreas sustantivas del Consejo, los estudios y reportes necesarios para integrar los informes de difusión requeridos por el Consejo sobre los estudios de evaluación de los programas y políticas de desarrollo social y las mediciones de la pobreza;

XIII. Planear y dirigir la recopilación, integración y síntesis de resultados y mediciones a través de las áreas sustantivas del Consejo para establecer la estrategia editorial que deberán seguir las publicaciones oficiales del Consejo;

XIV. Evaluar y aprobar el diseño de las campañas publicitarias y de difusión de interés del Consejo así como intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;

XV. Dirigir la edición, impresión y distribución de los libros, revistas y folletos;

XVI. Diseñar e instrumentar diversos escenarios y estrategias publicitarias, y

XVII. Acordar con la Dirección General Adjunta de Coordinación los asuntos de su competencia.

Artículo 50.- La Dirección de Servicios Técnicos tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar los servicios de asesoría técnica que requiera el Secretario Ejecutivo mediante la planeación de los recursos humanos, materiales y de información disponibles;

II. Coordinar la preparación y distribución de los insumos necesarios para que se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoquen el Órgano Colegiado y el Comité Directivo;

III. Consolidar la información sobre los asuntos que deba presentar el Secretario Ejecutivo ante el órgano colegiado y el comité directivo;

IV. Supervisar y revisar la elaboración de las actas de las sesiones del órgano colegiado y el comité directivo;

V. Controlar y consolidar la integración de los archivos del Consejo y del órgano colegiado;

VI. Coordinar y supervisar los acuerdos que se aprueben en las sesiones del órgano colegiado y el comité directivo mediante el ajuste y adecuación de los planes de trabajo de las áreas del Consejo;

VII. Coordinar junto con el Secretario Ejecutivo el seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Órgano Colegiado y el Comité;

VIII. Coordinar el seguimiento a las observaciones que hagan las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Secretarías de Estado;

IX. Coordinar el seguimiento a las propuestas, sugerencias y observaciones que hagan la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y cualquier otro organismo de participación social;

X. Determinar y supervisar la calendarización y el seguimiento de los trabajos especiales que les sean encomendados a las Direcciones Generales Adjuntas por parte del Órgano colegiado y el Comité Directivo;

XI. Dirigir los análisis de resultados de las actividades de las áreas del Consejo a través de la definición de mecanismos de evaluación;

XII. Definir los procedimientos estadísticos para medir la eficiencia del desempeño y actuación de las áreas del Consejo;

XIII. Dirigir los mecanismos de evaluación bianual de las áreas del Consejo para medir la eficiencia y eficacia de la gestión y poner los resultados a la consideración del Secretario Ejecutivo, del Órgano Colegiado y del Comité;

XIV. Coordinar los sistemas de evaluación y control para corregir las deficiencias, observaciones y acciones de mejora que le reporten al Secretario Ejecutivo y al Comité, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control;

XV. Evaluar los requerimientos técnicos, operativos y de recursos humanos y financieros de los proyectos especiales que planteen los consejeros para dimensionar su impacto y su viabilidad, y

XVI. Acordar con la Dirección General Adjunta de Coordinación los asuntos de su competencia.

Capítulo XII

De las Suplencias en las Unidades Administrativas del Consejo

Artículo 51.- Durante las ausencias del Secretario Ejecutivo el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Consejo estarán a cargo de los Directores Generales Adjuntos de Coordinación, Análisis de la Pobreza Evaluación y Administración, en el orden mencionado

En las ausencias de los Directores Generales Adjuntos de Evaluación, Coordinación, Análisis de la Pobreza y Administración, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el titular de la Dirección de Área adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

Los titulares las Direcciones de Área serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo.

SEGUNDO.- Publíquese en la página de Internet del Consejo y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación en un término no mayor de 30 días naturales.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.

En cumplimiento al acuerdo I/2007-03/O/12, emitido por la primera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la entidad

Secretario Ejecutivo

Gonzalo Hernández Licona

Rúbrica.

(R.- 251068)

KOHAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007

ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
ACTIVO TOTAL	0
PASIVO CIRCULANTE	0
CAPITAL SOCIAL	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	0
Fecha de elaboración 4 de julio de 2007.	

Representante Legal y Liquidador

Lic. Francisco Garcianava Palafox

Rúbrica.

(R.- 250825)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Cámara de Senadores
Secretaría General de Servicios Administrativos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
LICITACION PUBLICA No. SEN/DGRMSG/LE-005/2007

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el Manual de Normas para la Baja y Destino Final de Bienes Muebles al Servicio de la Cámara de Senadores y a los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2007 del Senado de la República, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número SEN/DGRMSG/LE-005/2007, para la enajenación de vehículos automotores propiedad de la Cámara de Senadores.

Costo de las bases	Entrega de bases, inscripción y registro	Revisión de los bienes	Recepción de propuestas, apertura, fallo y adjudicación	Pago de bienes adjudicados
\$500.00	16, 17, 18, 19 y 20 de julio de 2007 de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 Hrs.	16, 17, 18, 19 y 20 de julio de 2007 de 10:00 a 15:00 Hrs.	El 25 de julio de 2007 a las 10:00 Hrs.	Los días 26, 27 y 30 de julio de 2007

Partida	Marca	Submarca	Modelo	Serie	Precio base
6	Chevrolet	Malibu	2003	1G1ND52J63M556011	42,950.00
26	Dodge	Durango	2003	1D4HR48N13F568875	71,250.00
31	Honda	Civic	2004	1HGES16564L900061	71,250.00

Y otras partidas similares. total de partidas 32

- Bases.- Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Senado: www.senado.gob.mx; y para su revisión y entrega cuando sean adquiridas, en la oficina de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Madrid 62, 1er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F.; los días 16, 17, 18, 19 y 20 de julio de 2007, en horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. Se entregarán a la presentación del recibo de pago correspondiente, expedido por la caja de la Tesorería del Senado, el cual será requisito para participar en la licitación. El pago se realizará, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, en cualquier sucursal del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en la cuenta bancaria número 669-00666-7, a nombre de Cámara de Senadores; la ficha de depósito se canjeará, por el recibo de pago correspondiente, en la caja de la Tesorería del Senado, ubicada en Madrid 62, planta baja, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F.

- Vehículos.- Estarán disponibles para su revisión física los días 16, 17, 18, 19 y 20 de julio de 2007, en el inmueble ubicado en Madrid 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en horario de 10:00 a 15:00 horas, y se entregarán, al licitante ganador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato de compra venta.

- Garantía.- Los licitantes deberán garantizar la seriedad de su propuesta, con cheque certificado o de caja por el 5% del monto total de su oferta.

- Recepción de propuestas, apertura, fallo y adjudicación.- Se realizará en un solo acto, en la sala de juntas ubicada en Madrid 62, 1er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., el día 25 de julio de 2007, a las 10:00 horas. Los licitantes entregarán la documentación, requerida en bases, en sobre cerrado y serán abiertos en presencia de los interesados, leyendo las ofertas en voz alta, se analizarán las propuestas y se emitirá el fallo para la oferta solvente más alta.

- Pago de los vehículos adjudicados.- Se deberá realizar los días 26, 27 y 30 de julio de 2007, mediante depósito en la cuenta bancaria de la Cámara de Senadores, entregando, a la brevedad, la ficha depósito a la Subdirección de Almacenes e Inventarios, para iniciar trámite de elaboración del contrato de compra-venta.

- Contratos de compra-venta.- Se firmarán entre el 26 de julio y el 3 de agosto de 2007, en la oficina de la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

- Restricciones.- Está restringida la participación en la presente licitación a los Senadores y Servidores Públicos Superiores (Secretarios, Tesorero y Contralor), así como a los Servidores Públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos de esta enajenación.

México, D.F., a 16 de julio de 2007.
La Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa
Rúbrica.

(R.- 251245)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos

En cumplimiento con el oficio 349-A-0488 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del día 16 de julio de 2007, se instruye a este Organismo para que se publique el siguiente anexo.

ANEXO

A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	\$16.513	\$39.267

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	\$5.692	\$10.679

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere el numeral anterior, entre los usuarios y ASA, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) para efectos de facturación, agregándole 5 minutos.

4. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ASA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

5. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

6. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por hora	\$1.290	\$2.538

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta del servicio, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Servicios de Abordadores Mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por media hora y por unidad	\$193.335	\$346.738

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por pasajero	\$2.983	\$3.477

Reglas de Aplicación

El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ¹
\$157.476	\$13.859

¹ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que mediante oficio determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

d) El personal Técnico Aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de despegue de la aeronave, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	\$22.206	\$49.946

Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo.

H. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.168	2.276
De 25 a 168	1.109	2.162
De 169 a 336	1.050	2.050
De 337 a 504	0.992	1.936
De 505 a 672	0.934	1.820
Más de 672	0.876	1.707

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas

I. Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. Las tarifas aplicables a los servicios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la Tarifa de Uso de Aeropuerto, de conformidad con la definición de extensión de horario que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$1,834.00 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

5. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

7. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

8. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

9. Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.

El Subdirector de Finanzas

C.P. Sergio E. Fong Baeza

Rúbrica.

(R.- 251308)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Central
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPPRCE0207

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de julio de 2007 en la licitación pública número LPPRCE0207 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Depósito en garantía
1, del 3 al 50 del 52 al 55	Bienes inaplicables, instrumentales de diversos departamentos (mecánico, eléctrico, civil, administración, etc.)	226,677 Pza., kg, m, l	1'951,533.93	292,730.09
51	Desecho ferroso vehicular	13,626 kg	28,614.60	4,292.19

La información detallada de estos materiales se encuentran en el anexo número 1, de las bases de esta licitación, así como su ubicación y dirección donde se localizan los mismos.

Los interesados en participar podrán obtener las bases impresas de la licitación consultando la página de Internet de CFE en la dirección electrónica: [http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/venta de bienes/muebles/](http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/venta%20de%20bienes/muebles/) efectuando el pago respectivo mediante depósito en efectivo en el contrato CIE número 620254, referencia bancaria número HH001208904 en el banco BBVA Bancomer, S.A. y enviar copia del comprobante de pago efectuado, anotando previamente su nombre, razón social, dirección fiscal y número telefónico al fax 53 11 27 88 en atención al Sr. José Isidro Hernández Ortiz, o acudir a las oficinas de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, ubicadas en avenida San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, Tenayuca, código postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México, teléfono 50-39-90-01, extensiones 71191 a 71193 los días del 16 al 25 de julio de 2007, en horario de 9:00 a 13:00 horas, y/o en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, al teléfono 52-29-44-00, extensiones 7897 y 7898, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$5,000.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los días del 16 al 25 de julio de 2007, en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

La recepción de la documentación legal establecida en las bases de acuerdo al punto IV, 2o. párrafo, se efectuará el 30 de julio de 2007 en horario de 9:00 a 10:30 horas y el registro de los participantes se realizará el mismo día de 10:30 a 13:00 horas. La recepción de documentos será en la puerta principal del acceso a las instalaciones de CFE de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, ubicada en avenida San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, Tenayuca, código postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan, el cual deberá integrarse en el sobre de la documentación legal.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 30 de julio de 2007, a las 13:00 horas, en la sala de capacitación de la Subgerencia Regional, en la dirección citada anteriormente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 3 de agosto de 2007 a las 10:00 horas, en la dirección citada para la apertura de ofertas. Una vez emitido el fallo de la licitación, en este mismo acto se procederá a la subasta de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes correspondientes a los lotes números 1, del 3 al 50 y del 52 al 55, será de 25 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los mismos y para el lote número 51 su retiro será del 6 al 17 de agosto de 2007, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
México, D.F., a 16 de julio de 2007.
El Gerente
Ing. Héctor Manuel Zuñiga Gómez
Rúbrica.

(R.- 251223)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Norte
LICITACION PUBLICA No. LPPRNT0307
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 31 de julio de 2007 en la licitación pública número LPPRNT0307 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Aceite quemado	242,950 l Aprox.	0.36	13,119.30
2	Aluminio	6,194 kg Aprox.	18.95	17,606.45
3	Acero inoxidable	2,677 kg Aprox.	5.05	2,027.83
4	Balastras	70 kg Aprox.	1.02	10.71
5	Corbata de hule	5,180 kg Aprox.	0.07	54.39
6	Cobre forrado	1,055 kg Aprox.	26.18	4,142.99
7	Desecho ferroso vehicular	33,535 kg Aprox.	2.49	12,525.32
8	Desecho ferroso de tercera	9,925 kg Aprox.	0.85	1,265.44
9	Desecho ferroso de segunda	757,590 kg Aprox.	0.96	109,092.96
10	Desecho ferroso mixto contaminado	412,844 kg Aprox.	0.34	21,055.04
11	Llantas completas y/o renovables	10,744 kg Aprox.	0.61	983.08
12	Durmientes de madera de cuarta	2,801 Pza.	3.11	1,306.67
13	Tambos de 200 L buenos	185 Pza.	32.97	914.92
14	Bronce	69 kg Aprox.	65.70	680.00
15	Plástico	10,704 kg Aprox.	0.66	1,059.70

Los bienes se encuentran localizados en varios almacenes de esta Gerencia, cuyo domicilio se señala en el anexo número 4 de las bases.

Los interesados en participar podrán obtener del 16 al 27 de julio de 2007 en días hábiles, las bases impresas de la licitación consultando la página de Internet de CFE en la dirección electrónica <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el contrato CIE número HC204400017 referencia bancaria número 627631 en el banco BBVA y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número (01-81)8151-3005 o acudir con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Ródano número 14, piso 8, sala 802, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono (0155)5229-44-00, extensiones 7839 o 7906 o en la Gerencia Regional de Producción Norte, en Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L., teléfono (0181) 8151-30-36 con el C.P. Fernando Moreno Rodríguez o con el Sr. Ramón Chapa Guadán, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes.

Las bases tendrán un costo de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 16 al 30 de julio de 2007 en días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 31 de julio de 2007, en horario de 10:00 a las 10:30 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Norte.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 31 de julio de 2007, a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicado en Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 1 de agosto de 2007, a las 9:00 horas, en el domicilio antes mencionado.

Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor base considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Los bienes incluidos en los lotes números 1, 9 y 10 se licitarán bajo contrato, el retiro de los mismos se realizará en los 365 días naturales siguientes a la firma de los contratos respectivos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 16 de julio de 2007.

El Gerente

Ing. Lino E. Cárdenas Villarreal

Rúbrica.

(R.- 251226)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Oriente
 LICITACION PUBLICA No. LPDOTE0107
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de julio de 2007 en la licitación pública número LPDOTE0107 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cant. Aprox.	Unidad de medida	Valor para venta	Depósito en garantía
1	Cable aluminio ACSR	50,500.60	Kg	\$22.18	\$168,015.49
2	Transformadores de distribución sin aceite	15,891.00	Kg	\$15.96	\$38,043.05
3	Alambre de aluminio con papel	1,532.00	Kg	\$11.37	\$2,612.83
4	Alambre de cobre con papel	7,368.00	Kg	\$43.18	\$47,722.54
5	Cable de aluminio con forro	11,431.80	Kg	\$19.00	\$32,580.63
6	Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico	10,568.00	Kg	\$26.18	\$41,500.54
** 7	Desecho ferroso de tercera	200,000.00	Kg	\$0.85	\$25,500.00
8	Aluminio	3,364.00	Kg	\$18.95	\$9,562.17
** 9	Artículos de porcelana con herraje	180,000.00	Kg	\$0.36	\$9,720.00
** 10	Desecho ferroso de segunda	40,000.00	Kg	\$0.96	\$5,760.00
11	Desecho ferroso vehicular	12,362.00	Kg	\$2.49	\$4,617.20
** 12	Medidor de energía Elect. gas, Pot., Fact. Pot.	50,000.00	Kg	\$0.77	\$5,775.00

** 13	Llantas de desecho no renovables	50,000.00	Kg	\$0.13	\$975.00
14	Postes de madera	11,597.00	Kg	\$0.19	\$330.52
* 15	Cobre desnudo	4,228.10	Kg	*	*

* Los interesados en adquirir el lote número 15, deberán acudir en la avenida México, esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08 los días 26 y 27 de julio de 2007, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará por escrito el precio para venta y del depósito en garantía de este lote.

** En el caso de los lotes números 7, 9, 10, 12 y 13, se consideran para establecer contrato con vigencia un año.

"Los bienes se encuentran localizados en los diferentes almacenes de la División de Distribución Oriente."

Los interesados en participar podrán obtener del 13 al 26 de julio de 2007, las bases impresas de la licitación, consultando la página en Internet de CFE, en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el banco BBVA Bancomer, en la cuenta bancaria convenio CIE número 633992 referencia 40590 CAJDI3 y enviar copia del comprobante de pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio y RFC, al fax número 01 228 8 17 44 72, extensión 1539, o acudir a las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en Administración en el Departamento de Almacén de la División de Distribución Oriente, ubicadas calle Ignacio Allende número 155, colonia Centro, código postal 91000, con el C.P. Héctor Viveros Díaz de la Vega, correo electrónico: hector.viveros@cfe.gob.mx, o en la Jefatura de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, en Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, teléfono (01 55) 52 29 44 00, extensión 7910, México, D.F., presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,033.00 (mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) más IVA, que deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 13 al 27 de julio de 2007, en días hábiles, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 30 de julio de 2007 en horario de 8:00 a 9:00 horas, en la avenida México, esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 30 de julio de 2007, a las 11:00 horas, en la avenida México, esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 30 de julio de 2007, a las 14:00 horas, en la avenida México, esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2007.

El Gerente de la División de Distribución Oriente

Ing. Ignacio Torres Magaña

Rúbrica.

(R.- 251268)